

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

TEMA:

"Mediación en casos de violencia intrafamiliar"

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de licenciada de Trabajo Social.

AUTORA:

Buenaño Cortés Valeria Teresa

TUTOR:

Dr. PhD. Vargas Villacrés Borman Renán

Ambato – Ecuador

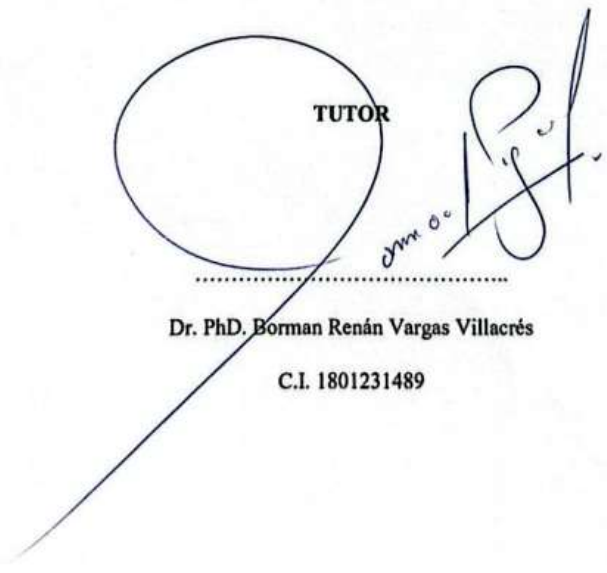
2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. PhD. Borman Renán Vargas Villacrés con cédula de identidad N. 1801231489, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema: **"MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR",** desarrollado por Valeria Teresa Buenaño Cortés, de la Carrera de Trabajo Social, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, 11 de Diciembre de2025



Dr. PhD. Borman Renán Vargas Villacrés

C.I. 1801231489

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Valeria Teresa Buenaño Cortés con cédula de identidad No. 1850114644, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el Proyecto de Investigación, bajo el tema: **"MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**, también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Proyecto de Investigación.

Ambato, 11 de Diciembre de 2025

AUTORA



……..

Valeria Teresa Buenaño Cortés

C.I. 1850114644

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Proyecto de Investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi Proyecto de Investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este Proyecto de Investigación, dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 11 de Diciembre de 2025

AUTORA



……

Valeria Teresa Buenaño Cortés

C.I. 1850114644

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema: **"MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR",** elaborado por Valeria Teresa Buenaño Cortés, estudiante de la Carrera de Trabajo Social, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, …… 2026

Para constancia firma:

PRESIDENTE

_____ _____

MIEMBRO CALIFICADOR **MIEMBRO CALIFICADOR**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con profunda gratitud a Dios, quien fue mi guía constante en cada etapa de este proceso. A él encomiendo este logro, porque sin su presencia, su amor y su dirección no habría encontrado el valor para avanzar ni la serenidad para mantenerme firme. Este trabajo es también un testimonio de su fidelidad en mi vida, de su luz en mis días más oscuros y de su compañía en los silencios donde solo él sabía lo que mi corazón necesitaba.

A mi familia, por ser mi refugio en los días difíciles y mi impulso en cada sueño; este logro es tan suyo como mío, porque su amor me ha guiado siempre y ha sido un pilar fundamental durante mi etapa universitaria, porque ningún paso lo di sola sin que su apoyo caminé conmigo.

De igual manera dedico esta investigación a quienes, desde su ejercicio profesional en Trabajo Social y áreas afines, trabajan día a día en la atención, prevención y acompañamiento de personas afectadas por la violencia intrafamiliar, así también a todas las mujeres, niños, adultos mayores y familias que, en silencio o con valentía, han enfrentado situaciones de VIF.

Este trabajo nació también de su fuerza, de sus historias y de la necesidad de seguir construyendo espacios seguros y humanos para cada uno de ustedes.

Valeria Buenaño Cortés

AGRADECIMIENTO

A mis amados padres, gracias por cada sacrificio, cada desvelo y cada gesto de amor que acompañó mi formación. Gracias por sostener mis sueños incluso cuando yo misma dudaba. Hoy valoro con el corazón todo lo que han entregado para verme crecer, y reconozco en este logro el reflejo de su esfuerzo incansable y de su dedicación infinita.

A mis hermanos, gracias por mostrarme, con su ejemplo diario, que el esfuerzo abre caminos donde antes no los había. Ustedes han sido mi mayor inspiración y el reflejo más hermoso de fortaleza y superación que he tenido en la vida.

A mis abuelitos, a quienes tengo conmigo y a quienes descansan en el cielo, les agradezco por su ejemplo, su ternura y sus bendiciones que siempre sentí presentes.

A mis docentes, gracias por su dedicación, por creer en mi potencial y por cada enseñanza que iluminó mi camino, a mis amigas de universidad, gracias por las risas compartidas, los desvelos convertidos en aprendizajes y por caminar conmigo durante estos años; este logro también guarda la esencia de todo lo que vivimos juntas.

"Al Trabajo Social le agradezco haber tocado mi vida con humanidad, enseñándome a sanar acompañando, a escuchar con el corazón y a encontrar sentido en cada gesto que transforma la vida de quienes confían en nosotros"

Valeria Buenaño Cortés

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES i

APROBACIÓN DEL TUTOR ii

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iii

DERECHOS DE AUTOR iv

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS viii

ÍNDICE DE TABLAS x

RESUMEN EJECUTIVO xi

ABSTRACT xii

B. CONTENIDOS 1

CAPITULO I 1

MARCO TEÓRICO 1

1.1 Antecedentes Investigativos 1

Situación Problemática 1

Justificación 4

Problema científico 5

Delimitación del problema 5

Investigaciones previas 6

Desarrollo teórico 12

1.2 Objetivos 49

Objetivo General 49

Objetivos Específicos 49

CAPÍTULO II 50

METODOLOGÍA **50**
2.1. Materiales 50
2.2 Métodos 53
Enfoque 53
Niveles 53
Métodos 54
Población 55
Muestra 55
CAPÍTULO III **56**
RESULTADOS Y DISCUSIÓN **56**
3.1 Análisis y discusión de los resultados 56
Análisis cualitativos 56
Discusión 82
CAPÍTULO IV **85**
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES **85**
4.1. Conclusiones 85
4.2. Recomendaciones 86
C. MATERIALES DE REFERENCIA **87**
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **87**
ANEXOS 100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados obtenidos para la Mediación Familiar en contextos de violencia . 58
Tabla 2. Resultados obtenidos para la ética profesional y principios de la mediación . 67
Tabla 3. Resultados obtenidos para el marco legal y viabilidad de la mediación 75

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación se centró en analizar la viabilidad de la mediación familiar en contextos de violencia intrafamiliar, considerando las percepciones de profesionales de Chile y Ecuador. El estudio partió del reconocimiento de que la violencia doméstica persistía como un fenómeno estructural que afectaba gravemente la integridad física, psicológica, emocional y social de las víctimas. Se evidenció que, aunque la mediación había sido reconocida internacionalmente como un método alternativo de resolución de conflictos, su aplicación en escenarios de violencia intrafamiliar generaba tensiones debido a las desigualdades de poder y los riesgos de revictimización. El marco teórico permitió identificar que, en distintos países, la mediación familiar había mostrado beneficios en conflictos relacionales, pero también limitaciones cuando existían dinámicas coercitivas. En Chile y Ecuador, las cifras disponibles revelaban un incremento sostenido de violencia, lo que subrayaba la necesidad de explorar estrategias innovadoras sin comprometer la seguridad de las víctimas. Por ello, se profundizó en los principios, etapas y competencias requeridas para llevar a cabo procesos de mediación, así como en los tipos y manifestaciones de la violencia intrafamiliar. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo e interpretativo, sustentado en entrevistas aplicadas a profesionales del Centro de las Mujeres de Osorno, Chile y a especialistas ecuatorianos. Las narrativas recopiladas mostraron que la mediación, aunque valiosa en otros ámbitos familiares, no resultaba viable legal ni éticamente en situaciones de violencia intrafamiliar, pues no garantizaba condiciones de equilibrio, seguridad ni autonomía para las víctimas. Asimismo, los profesionales coincidieron en la importancia de fortalecer la protección institucional, la atención psicosocial y la especialización de los equipos que intervienen en estos casos. En conjunto, los hallazgos permitieron concluir que la mediación no podía considerarse un mecanismo aplicable en contextos de violencia intrafamiliar; sin embargo, el análisis aportó elementos relevantes para comprender las dinámicas del conflicto, promover políticas de prevención y reforzar la intervención profesional desde el Trabajo Social.

Palabras claves: Mediación, violencia intrafamiliar, riesgos, intervención psicosocial y viabilidad legal.

ABSTRACT

The research focused on analyzing the viability of family mediation in contexts of domestic violence, considering the perceptions of professionals in Chile and Ecuador. The study began with the recognition that domestic violence persisted as a structural phenomenon that seriously affected the physical, psychological, emotional, and social integrity of victims. It was evident that, although mediation had been internationally recognized as an alternative method of conflict resolution, its application in scenarios of domestic violence generated tensions due to power inequalities and the risks of revictimization. The theoretical framework allowed us to identify that, in different countries, family mediation had shown benefits in relational conflicts, but also limitations when coercive dynamics existed. In Chile and Ecuador, the available figures revealed a sustained increase in violence, underscoring the need to explore innovative strategies without compromising the safety of victims. For this reason, the principles, stages, and skills required to carry out mediation processes were explored in depth, as well as the types and manifestations of domestic violence. Methodologically, the study adopted a qualitative, descriptive, and interpretive approach, based on interviews with professionals from the Women's Center in Osorno, Chile, and Ecuadorian specialists. The narratives collected showed that mediation, although valuable in other family contexts, was not legally or ethically viable in situations of domestic violence, as it did not guarantee conditions of balance, safety, or autonomy for victims. Likewise, professionals agreed on the importance of strengthening institutional protection, psychosocial care, and the specialization of teams involved in these cases. Overall, the findings led to the conclusion that mediation could not be considered an applicable mechanism in contexts of domestic violence; however, the analysis provided relevant insights for understanding the dynamics of the conflict, promoting prevention policies, and strengthening professional intervention from a social work perspective.

Keywords: Mediation, domestic violence, risks, psychosocial intervention, and legal feasibility.

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

Situación Problemática

La violencia familiar y su tratamiento mediante la mediación han sido investigadas en el contexto mundial, latinoamericano y nacional, lo que proporciona un marco de referencia para la presente investigación. Los antecedentes analizados demuestran que es un fenómeno multifactorial, con causas sociales, culturales y económicas, que requiere de soluciones integrales y sostenibles.

Desde una perspectiva global, la experiencia internacional evidencia que la mediación en casos de violencia intrafamiliar continúa siendo un tema de discusión. En el contexto europeo, naciones como Grecia han integrado la mediación penal en su marco legislativo, con el objetivo de lograr un equilibrio entre la justicia restaurativa y la salvaguarda de derechos fundamentales. Sin embargo, se destaca que la ausencia de evaluaciones meticulosas podría propiciar la consolidación de prácticas ineficaces y potencialmente perjudiciales para las víctimas (Ranjan, 2020).

En Italia, los procesos de mediación superaron los 150.000 en 2018, registrando una tasa de éxito del 14%. No obstante, cuando las partes optan por proseguir más allá de la primera sesión, los acuerdos alcanzan un 45%, lo que evidencia un potencial considerable en contextos de equilibrio relacional (Matteucci, Mediation and judiciary in Italy 2019, 2020). Sin embargo, este potencial no siempre se puede generalizar a relaciones violentas, en las que las dinámicas de control y dominación pueden poner en riesgo la seguridad de la víctima (Sitarz et al., 2019).

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud reconoce la violencia intrafamiliar como una de las manifestaciones más prevalentes de infracción de derechos humanos, con profundas implicaciones en la salud física, psicológica y social de las víctimas. Se calcula que aproximadamente un tercio de las mujeres a nivel global ha sido objeto de violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida (OMS, 2024).

Este fenómeno, en lugar de ser un fenómeno aislado, manifiesta estructuras de desigualdad y relaciones de poder asimétricas que traspasan barreras culturales y geográficas. Dentro de este contexto, la mediación se ha percibido como un método alternativo para la resolución de

conflictos; no obstante, su implementación en situaciones de violencia doméstica suscita tensiones entre los principios de justicia restaurativa y la necesidad de salvar a las víctimas.

La Organización Mundial de la Salud (2021) emitió un informe de estimación de la prevalencia mundial y regional de la violencia contra la mujer. En la informe señala que casi una de cada tres mujeres ha experimentado alguna forma de violencia física o sexual en su vida. Este dato proporciona un punto de referencia para contextualizar a Chile dentro de la problemática mundial, y refuerza la necesidad de fortalecer mecanismos locales de mediación y prevención como vías complementarias al sistema judicial.

En el contexto mesoamericano, América Latina se encuentra ante una circunstancia preocupante. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la región registra una de las tasas más elevadas de femicidio a nivel global, con 4.091 casos documentados en 26 naciones durante el año 2020 (CEPAL, 2022). Estos encuentran evidencia que la violencia de género y la violencia intrafamiliar son fenómenos estructurales que no solo impactan a las mujeres, sino también a niños, niñas y adolescentes, quienes frecuentemente se convierten en víctimas directas u observadores de los abusos.

Sin embargo, las investigaciones indican que existe riesgo considerable de ocultar dinámicas de abuso. En estudios llevados a cabo en Italia y replicados en América Latina, se ha constatado que, durante los procesos de mediación familiar, la violencia tiende a ser minimizada o reinterpretada como "conflictos conyugales", lo cual induce revictimización y perpetúa los patrones de poder del agresor (Feresin et al., 2019).

Desde una mirada latinoamericana, a lo largo de la pandemia de COVID-19, las medidas de confinamiento intensificaron el problema, diversas naciones registraron un incremento considerable en las denuncias de violencia intrafamiliar. Por ejemplo, en Colombia, se observó un incremento del 75% en las solicitudes de auxilio por violencia doméstica en comparación con el mismo periodo de 2019 (Arenas et al., 2022). Esta tendencia mundial ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de fortalecer tanto los sistemas de protección como los marcos legales relativos al empleo de la mediación en tales situaciones.

A nivel de Ecuador, Díaz y Ávila (2024) encontraron algunos factores de riesgo que inciden en el desarrollo y permanencia de la violencia intrafamiliar: Su investigación encontró que factores como la falta de educación, el consumo de alcohol y drogas, y la exposición a la violencia en la infancia, aumentan la posibilidad de que se repitan patrones agresivos en el

hogar. Y esto es importante porque demuestra que se necesitan intervenciones que no solo castiguen el acto violento, sino que aborden las raíces estructurales de la violencia. Esta investigación demuestra que la violencia económica representa el 33,5%, la sexual el 27% y la física el 26% en mujeres ecuatorianas.

En el Ecuador, aún se presentan problemas para reconocer la violencia psicológica y económica como violencia de la misma magnitud. Este descubrimiento es relevante porque evidencia cómo los sesgos culturales moldean la manera en que la gente identifica y reporta los actos violentos, y cómo esto obstaculiza las políticas de prevención (Ullauri-Carrión et al., 2020). Reyes (2020) expone que la violencia no sólo tiene consecuencias en el ámbito familiar, sino que crea un efecto acumulativo en la salud mental y la productividad social, especialmente en mujeres e infantes. Esta mirada integral es importante porque define la violencia familiar no como un problema privado, sino como un problema que afecta el desarrollo de la sociedad.

En el contexto de Chile, la violencia intrafamiliar persiste como una problemática. De acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en el año 2021 se documentaron más de 110.000 casos de violencia doméstica en Carabineros, y en el año 2022 se confirmaron 43 casos de femicidios consumados, además de 144 casos de femicidios frustrados (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2022).

Estos datos indican que, a pesar de la presencia de la Ley Número 20.066 relativa a la Violencia Intrafamiliar, la legislación resulta insuficiente para la erradicación del problema. Investigaciones han destacado la existencia de deficiencias en la implementación de medidas cautelares y en la salvaguarda efectiva de las víctimas, generando un espacio de vulnerabilidad en el que la mediación, si no se regula adecuadamente, puede transformarse en un riesgo adicional (Salazar, 2018).

González y Cueva (2020) revisó las políticas públicas para el mejoramiento de la calidad de la mediación familiar en países latinoamericanos, con el caso de referencia de Chile. El estudio hizo hincapié en profesionalizar a los mediadores y crear estándares de calidad en los procesos para la consolidación de la seguridad y justicia para las partes. Estos hallazgos abren la puerta a conocer directrices adaptables a la realidad latinoamericana, donde la mediación aún tiene barreras culturales y legales.

El caso particular de Osorno ilustra la prevalencia de este fenómeno en las ciudades intermedias del país. Una investigación realizada por la Universidad de Los Lagos puso de manifiesto que

la violencia intrafamiliar constituye un problema prevalente en la provincia, con una prevalencia transversal a todos los estratos sociales, impactando negativamente en el desarrollo personal, familiar y comunitario de las víctimas. Aunque este estudio se remonta a años anteriores, su relevancia persiste, dado que evidencia que las particularidades locales no se distinguen de las tendencias nacionales y globales: la violencia incide tanto en mujeres jóvenes como adultas, sin distinción de su estatus socioeconómico (Barrios et al., 2018).

Actualmente, los servicios públicos de Osorno reportan de forma persistente incidentes de violencia intrafamiliar, lo cual pone de manifiesto que, a nivel territorial, las estrategias de protección aún enfrentan considerables restricciones.

Por ello, la circunstancia problemática puede ser sintetizada en tres estratos; en términos generales, la violencia intrafamiliar se evidencia como un fenómeno global que pone en tela de juicio la aptitud de la mediación, debido a las asimetrías de poder inherentes.

En términos microscópicos, Chile, específicamente la ciudad de Osorno, evidencia que, a pesar de la existencia de marcos normativos políticas públicas, la violencia intrafamiliar persiste como una realidad diaria. En este contexto, la mediación únicamente puede ser considerada factible si se definen condiciones específicas de protección y especialización profesional.

Justificación

Inicialmente, la justificación de la investigación radica en que la violencia intrafamiliar persiste como uno de los problemas sociales y de salud pública más severos en Chile, con repercusiones profundas en los ámbitos psicológico, social y económico. De acuerdo con un perfil reciente sobre violencia de género en la nación, a pesar de los progresos en términos de paridad y políticas de protección, la violencia contra las mujeres, en contextos familiares, persiste y se acentúa durante la pandemia, cuando las limitaciones en la movilidad aumentan los riesgos dentro del hogar (World Bank, 2023).

La exigencia de estrategias innovadoras para abordar esta problemática es palpable, dado que el sistema judicial convencional enfrenta restricciones en términos de tiempo de respuesta, cobertura y en la protección efectiva de las víctimas. En este contexto, la indagación en la mediación como variable de estudio adquiere importancia, al posibilitar la exploración de sus alcances y restricciones en respuesta a un fenómeno estructural que persiste con cifras alarmantes a lo largo de todo el territorio nacional.

Bajo este escenario, la evaluación de la mediación como estrategia alternativa de resolución de conflictos adquiere relevancia, dado que puede optimizar procesos de reparación y mitigar la sobrecarga judicial, siempre que se ejecute bajo estándares de protección y protocolos especializados. Por lo tanto, la justificación de la investigación radica en la necesidad de una evaluación crítica de este recurso en contextos donde la susceptibilidad de las víctimas es elevada y donde las soluciones convencionales no siempre se revelan eficaces ni seguras.

En última instancia, la importancia de enfocar el análisis en la ciudad de Osorno se fundamenta en la prueba empírica de que las dinámicas de violencia intrafamiliar impactan de forma considerable en las comunidades locales, perpetuando patrones estructurales que exigen respuestas contextualizadas. Aunque las investigaciones a nivel nacional han registrado el impacto de la violencia en la salud de las mujeres y sus familias, a nivel territorial se evidencia una insuficiencia de estudios que evalúen cómo la mediación podría contribuir o no a la resolución de estos conflictos en áreas donde los recursos de apoyo son más restringidos.

Investigaciones recientes a nivel internacional indican que los procedimientos de mediación en situaciones de violencia doméstica tienden a minimizar las asimetrías de poder, lo cual puede poner en riesgo a las mujeres si no se implementan salvaguardas explícitas (Aguirre y Jaramillo, 2022). Por lo tanto, esta investigación adquiere justificación no solo en aspectos académicos, sino también en su potencial contribución al diseño de políticas locales en Osorno, que faciliten la combinación del acceso a la justicia con la protección integral de los afectados.

Problema científico

La violencia intrafamiliar en Chile, específicamente en la provincia de Osorno, representa un problema persistente que demanda innovadoras metodologías de análisis y tratamiento desde los contextos académicos y sociales. Aunque la nación dispone de marcos jurídicos enfocados en la salvaguarda de las víctimas, los obstáculos prácticos en la implementación de medidas eficaces han impulsado la exploración de mecanismos alternativos como la mediación. Su aplicación en situaciones de violencia continúa siendo objeto de discusión debido a los riesgos y posibilidades que conlleva. Por consiguiente, se plantea la siguiente cuestión de investigación: ¿Se puede incorporar la mediación familiar en casos de violencia intrafamiliar?

Delimitación del problema

Línea de investigación: Políticas Públicas, Derecho y Sociedad

Campo: Social

Área: Trabajo Social

Aspecto: Mediación y Violencia Intrafamiliar

Unidades de observación: Profesionales del programa Centro de las Mujeres Osorno-Chile

Delimitación espacial

Provincia: Osorno

Comuna: Osorno

Parroquia: Centro de Osorno

Área: Urbana

Lugar: Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Delimitación temporal: Agosto-Enero

Investigaciones previas

Cleonares et al. (2023) en su investigación "Estudio de la percepción y conocimiento sobre violencia intrafamiliar: un análisis en el contexto educativo en el Ecuador" buscó determinar la percepción y el conocimiento de los estudiantes de tercer año de bachillerato de la Unidad Educativa "Víctor Emilio Estrada" sobre la violencia hacia la mujer y hacia los integrantes de la familia. Se empleó un enfoque mixto, no experimental, transversal y descriptivo, encuestando a 55 estudiantes con un cuestionario de 10 preguntas que abordaban conocimientos sobre violencia, leyes, vivencias personales e instituciones de ayuda.

Los resultados mostraron que el 58,2% no conocía la definición de violencia familiar, el 72,2% había sido víctima de alguna forma de violencia y el 61% admitió que esto influyó en su rendimiento escolar; también la mayoría desconoce a qué institución recurrir en caso de violencia. Se determinó que existe poca información sobre esta problemática en el ámbito educativo, por lo cual es necesario desarrollar programas preventivos, charlas y capacitaciones para concienciar, denunciar y garantizar el derecho a vivir en un entorno sin violencia.

Por su parte, Flores (2024) en su investigación "La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar" examina la posibilidad de la mediación como vía alterna de solución en casos de violencia intrafamiliar. El propósito principal fue analizar si esta herramienta jurídica es aplicable en casos de contravenciones para asegurar soluciones efectivas y restaurativas. La investigación fue de enfoque cualitativo y documental,

sustentándose en la revisión de literatura científica, normativa nacional (Constitución, COIP, Ley de Arbitraje y Mediación), jurisprudencia y repositorios académicos. La investigación encontró que la violencia doméstica se ha disparado, especialmente durante la pandemia, con un aumento del 47% en las denuncias en 2020 en comparación con años anteriores, y las principales víctimas son mujeres, niños y ancianos.

Entre los hallazgos se encuentra que el desconocimiento de la mediación lleva a la justicia ordinaria, que con sanción de cárcel agrava el conflicto por resentimiento del victimario hacia la víctima. Se determina que la mediación, siempre y cuando se aplique con respeto a la igualdad y la confidencialidad, es un instrumento capaz de abrir canales de comunicación, disminuir tensiones y restaurar la convivencia familiar, siempre que sea utilizada en asuntos negociables y bajo la supervisión de un profesional capacitado.

Guailla y Barragán (2024) en su investigación “La mediación y la factibilidad de aplicación en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador” buscó establecer la viabilidad de la mediación como mecanismo para acelerar procesos, descongestionar tribunales y ofrecer soluciones restaurativas que protejan a las víctimas sin dejar impunes a los victimarios".

La metodología fue cualitativa, utilizando los métodos analítico-sintético y deductivo, apoyándose en la observación y revisión normativa y doctrinal, y entre sus resultados se encontró que el sistema judicial está saturado y que muchas víctimas desisten de los casos ante la falta de respuestas, lo que fomenta la violencia.

La investigación concluye que la mediación, en casos leves y con mediadores capacitados, puede ser una forma de restaurar el daño, brindar terapia psicológica a víctimas y victimarios y fortalecer los lazos familiares. Pero hace notar la necesidad de una reforma legislativa que tipifique expresamente esta figura en el procedimiento contravencional de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

Sandoval (2023) en su investigación “La mediación por violencia intrafamiliar y el desarrollo de una cultura de paz.” Su objetivo general fue realizar un análisis crítico-jurídico que demuestre cómo la mediación preserva la unidad familiar, con unos objetivos específicos como establecer la utilidad de la mediación en conflictos familiares, promover una cultura de paz y divulgar los beneficios de la mediación. La metodología fue cuanti-cualitativa, usando encuestas y grupos focales; se usaron métodos teóricos descriptivos, explicativos,

correlacionales y exploratorios, así como la investigación bibliográfica, documental y de campo.

Los resultados indicaron que la violencia intrafamiliar se presenta principalmente por problemas económicos, falta de comunicación, infidelidad; el 50,43% de los encuestados admitió haber sido víctima de violencia y más del 60% desconoce métodos alternativos de resolución de conflictos. La investigación concluyó que la mediación puede ser un medio preventivo y efectivo para descongestionar los tribunales, fortalecer el tejido social y fomentar la cultura de paz, pero hacen falta políticas de divulgación y capacitación en mediación familiar.

Jiménez (2025) en su investigación "La mediación como herramienta para resolver conflictos intrafamiliares en el cuidado de adultos mayores" buscó analizar la mediación como vía de resolución de conflictos en el ámbito de la guarda y custodia. El propósito fue analizar y evaluar la mediación como mecanismo para mejorar la convivencia familiar y el bienestar de las personas mayores, sugiriendo líneas para su desarrollo en el país. La metodología fue cualitativa, de revisión documental y normativa, comparada (España y México) y entrevistas semiestructuradas a cuatro mediadores de Cuenca, complementada con sistematización de categorías sobre conflicto, comunicación, modelos de mediación y dinámica del cuidado.

Los resultados revelan bajo conocimiento y difusión de la mediación en conflictos de cuidado, predominio de casos familiares diferentes al adulto mayor en centros de mediación, escasa participación del adulto mayor y conflictos relacionados con sobrecarga del cuidador, decisiones económicas y falta de comunicación; se identifican como principales beneficios de la mediación la rapidez, confidencialidad, voluntariedad y preservación de vínculos, y se sugieren formación especializada, mediación online y programas intergeneracionales.

Por su parte, Molineros (2024) en su investigación "Marco regulatorio aplicable en la mediación en asuntos de familia, niñez y adolescencia" aborda el marco legal de la mediación familiar, de niñez y adolescencia en Ecuador y su importancia como un método alternativo de resolución de conflictos y si las restricciones legales actuales son suficientes para salvaguardar los derechos del niño. La finalidad es fijar pautas precisas para el uso de la mediación en estos casos, tomando en cuenta las contribuciones doctrinales, la legislación actual, las decisiones de organismos oficiales y el derecho comparado, para ofrecer lineamientos de actuación a mediadores, abogados y operadores de justicia.

La metodología es documental-analítica, basada en el análisis de fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia constitucional y doctrina. Los datos muestran que la mediación, a pesar de ser voluntaria, confidencial y extrajudicial, en los casos que involucran niños, niñas y adolescentes, deben fortalecerse los requisitos de los mediadores, su especialización y la supremacía del interés superior del niño sobre la autonomía de las partes, sugiriéndose modificaciones legislativas para fortalecer la seguridad jurídica y la efectividad de la mediación.

Cedeño (2019) en su investigación "Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial". Estudió la violencia doméstica como un problema social y legal y determinar si la mediación es una forma apropiada de resolución de conflictos en el contexto de la violencia doméstica, siempre y cuando vaya acompañada de procesos de tratamiento y rehabilitación. La metodología utilizada integró el método histórico-lógico para explicar el desarrollo del fenómeno, el exegético-analítico para interpretar la normativa positiva y la revisión bibliográfica y de expertos jurídicos y psicológicos, dando rigor científico.

Los datos muestran que la violencia familiar es una violación de derechos humanos, que afecta principalmente a mujeres, niños y adolescentes, con serias consecuencias físicas, psicológicas, sociales y altos costos para la salud y la sociedad. Se identificaron como causas aspectos culturales, relaciones desiguales de poder, drogadicción y falta de comunicación, y como consecuencias, disfunción familiar, aislamiento social, lesiones e incluso femicidio. La investigación concluye que la mediación, enmarcada en programas de prevención y atención integral, puede ayudar a disminuir el problema, pero es necesario fortalecer la legislación, desarrollar programas de rehabilitación para víctimas y agresores, y profundizar la educación social sobre igualdad y convivencia pacífica.

Por su parte, Gorjón y Cubillos (2021) en su investigación "Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano" buscó determinar la importancia de la mediación en el sistema penal acusatorio, como mecanismo para descongestionar los tribunales y reparar simbólica y materialmente a las víctimas. El enfoque metodológico fue un estudio jurídico descriptivo, de revisión bibliográfica y jurisprudencial, apoyado en una matriz documental y la búsqueda en bases de datos especializadas (Scielo, Dialnet, LexBase, Google Académico).

Entre los resultados se encuentra que la mediación, a través del principio de oportunidad, es constitucional y legalmente posible en casos de violencia familiar, siempre y cuando exista

voluntad de la víctima y el victimario. Se determina que este mecanismo ayuda a resolver conflictos de manera justa, permite la reintegración social del victimario y refuerza la protección del bien jurídico familiar en el derecho penal colombiano.

Barcia et al. (2025) en su investigación "Enfoque de género en la mediación familiar: desigualdades y estrategias para la equidad" busca analizar los obstáculos estructurales y las prácticas institucionales que impiden la igualdad y ofrecer directrices para una mediación más equitativa y con perspectiva de género. La metodología es una revisión bibliográfica sistemática y crítica, de enfoque cualitativo, en bases de datos académicas (Scopus, Web of Science, SciELO, RedALyC, entre otras), con criterios de inclusión y exclusión rigurosos para garantizar la relevancia de las fuentes.

Los datos muestran que la permanencia de la "neutralidad formal", la falta de capacitación con perspectiva de género y la ausencia de protocolos profundizan las desigualdades en la mediación, especialmente en casos de violencia, dependencia económica o desigualdad de acceso a recursos. Pero también existen buenas prácticas, como protocolos diferenciados, la capacitación permanente de mediadores con perspectiva de género, la creación de servicios especializados y la asesoría legal y psicosocial gratuita. En definitiva, el estudio evidencia la necesidad de reformular los marcos legales y culturales de la mediación, ya que solo a través de la justicia sustantiva se pueden asegurar procesos familiares más justos y respetuosos de los derechos.

La investigación de, Muñoz (2025) en su investigación " El rol de la mediación en la resolución de conflictos" analizan la significación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos familiares y su contribución a la construcción de acuerdos y descongestión de los tribunales de justicia. La investigación propone una metodología cualitativa y documental, basada en el análisis de normas jurídicas nacionales e internacionales, doctrina y jurisprudencia sobre la mediación, para entender su naturaleza jurídica y social.

En este marco metodológico se hace hincapié en el análisis de la normativa que regula la mediación familiar, así como sus ventajas y desventajas en comparación con los procesos judiciales ordinarios. Los resultados esperan evidenciar que la mediación facilita el acceso rápido y justo a la justicia, genera respeto entre las partes y permite resolver integralmente los conflictos familiares, disminuyendo la conflictividad y fortaleciendo la cultura del diálogo en el sistema legal.

Asimismo la investigación de Buñay et al (2024) en “La mediación en violencia intrafamiliar modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano” la violencia doméstica surgió como una grave infracción de los derechos humanos, impactando predominantemente a mujeres, niños y otros grupos vulnerables. En Ecuador, el 65 % de las mujeres habían sido objeto de algún tipo de violencia, no únicamente física, sino también psicológica, económica y emocional.

Esta situación generaba repercusiones en la salud física y mental, tales como depresión, ansiedad o estrés postraumático, además de obstaculizar su autonomía financiera. Con el objetivo de abordar este problema, se promulgó en 2018 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicarla Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, su implementación se ve obstaculizada por restricciones de recursos y obstáculos culturales. En el ámbito global, se implementó la mediación bajo condiciones rigurosas en naciones como Canadá y Noruega, y en Ecuador se debatía su integración con el objetivo de priorizar la protección y los derechos de las víctimas.

La investigación de García (2024) en “La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar” la violencia doméstica fue identificada como una problemática severa que comprometía la integridad física, psicológica, emocional, sexual y económica de las víctimas, llegando a situaciones extremas como el femicidio y dejando a los niños sin protección materna. El objetivo de la investigación consistió en evaluar la factibilidad de la mediación en infracciones de violencia doméstica, mediante un enfoque cualitativo y documental fundamentado en fuentes jurídicas y académicas.

Se llegó a la conclusión de que en 2020 se observó un incremento del 47 % en los casos de violencia doméstica en comparación con años anteriores, atribuible al confinamiento derivado de la pandemia. Además, se constató una falta generalizada de conocimiento acerca de la mediación, lo que perpetuaba la inclinación hacia la justicia tradicional. En vista de lo anterior, se propuso la mediación como una estrategia viable para la resolución de conflictos y la restauración de las relaciones familiares.

Finalmente el estudio de Riquelme y Quiroz (2024) en “Conciencia jurídica y autoridad judicial: riesgo y desigualdades de género en procedimientos por violencia intrafamiliar (VIF) en Chile” este estudio fomenta una comprensión vanguardista y contextualizada de la intervención legal en la violencia de género en el entorno doméstico. La innovación reside en lo que facilita la visualización del concepto de conciencia jurídica como marco analítico, es

decir, la manera en que la legalidad mantiene su autoridad, a pesar del persistente incumplimiento de sus compromisos.

La captura de esta problemática se realizó mediante el empleo del método etnográfico en dos tribunales de familia de Chile. La investigación empírica revela que los tribunales de familia emplean el concepto riesgo para establecer cautelares, lo que posibilita una intervención en las vivencias de las medidas denunciantes. De este modo, la promesa de control de esta forma de violencia de género se materializa en acto mediante el derecho.

Los orígenes de esta práctica se remontan a la reforma del sistema de justicia, el cual siempre se ha caracterizado por ser lento, costoso y adversarial, donde la resolución de conflictos familiares dejaba a las partes más agotadas emocional y financieramente. Tras las reformas legislativas y el impulso de políticas públicas para promover los métodos alternativos la mediación se posicionó como un mecanismo capaz de favorecer el diálogo y la negociación sobre la confrontación judicial.

En el campo familiar se convirtió en una valiosa herramienta, ya que los conflictos de divorcio, pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas, necesitan soluciones que van más allá de lo legal y abordan las necesidades emocionales y sociales de las partes involucradas.

Desarrollo teórico

Variable 1: Mediación

Conceptualización de la mediación

En años recientes, la mediación ha adquirido consolidación como un método alternativo de resolución de conflictos que aspira a fomentar el diálogo entre las partes en conflicto mediante la intervención de un tercero imparcial. Se caracteriza como un proceso adaptable y voluntario en el que los participantes tienen la capacidad de lograr consensos pacíficos sin la necesidad de recurrir inevitablemente a procedimientos judiciales. En este contexto, la mediación se distingue del arbitraje y la conciliación, ya que no impone soluciones, sino que promueve la construcción colectiva de acuerdos (Khovpun et al., 2024).

Desde una perspectiva académica, la mediación se ha definido como un proceso de administración del conflicto en el que un tercero imparcial asiste a las partes involucradas en la exploración de sus intereses, la identificación de puntos compartidos y la formulación de alternativas de resolución. Este procedimiento se distingue por su naturaleza confidencial, la equidad en las oportunidades de expresión y la aspiración a alcanzar consensos sostenibles. Según Richmond y Visoka (2022) la mediación representa una plataforma de apoyo externo

que evita la utilización de la fuerza o la imposición legal, enfocándose en la cooperación y en la transformación positiva de las relaciones sociales.

Es imperativo subrayar que la mediación ha sido reconocida por entidades internacionales como un instrumento crucial para la prevención y resolución pacífica de conflictos en diversas esferas, desde disputas intrafamiliares hasta disputas de alcance internacional. Halynska (2022) destaca que la mediación representa un método culturalmente aceptado de administración de conflictos que promueve la coexistencia pacífica y robustece las relaciones sociales, al fomentar soluciones que se ajustan a las necesidades de los actores involucrados sin generar vencedores o vencidos.

Principios básicos de la mediación

La mediación, como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, se basa en una serie de principios fundamentales que guían su práctica y aseguran su legitimidad como principios, se destacan la voluntariedad, confidencialidad y la imparcialidad, los cuales han sido reconocidos en marcos normativos tanto internacionales como nacionales, así como en la literatura científica especializada.

En primer lugar, el principio de voluntariedad representa la esencia fundamental de la mediación. Esto se refiere a la decisión libre y consciente de las partes de participar en el proceso sin ninguna coacción externa. Diversos estudios han destacado que la efectividad de la mediación está condicionada a la aceptación voluntaria por parte de los involucrados, tanto en lo que respecta a su participación en el proceso como al cumplimiento de los acuerdos alcanzados (Mongón y Carrillo, 2023). Asimismo, la imposición de la mediación podría alterar su esencia, dando lugar a procesos formales que carecen de la disposición auténtica al diálogo y a la cooperación por parte de las partes involucradas, tal como se ha analizado en contextos comparativos en Europa y América Latina (Tursunbaeva, 2024).

Por otro lado, el principio de confidencialidad asegura que la información intercambiada durante el proceso no sea divulgada ni utilizada fuera del contexto de la mediación. El principio es fundamental para que las partes puedan manifestarse con libertad y confianza, sin temor a represalias ni a que sus declaraciones sean empleadas en otros procedimientos judiciales. La confidencialidad refuerza la apertura en la comunicación y salvaguarda la intimidad de los participantes, lo que transforma el proceso en un entorno seguro y confiable (Chitashvili, 2019).No obstante, se reconoce que este principio enfrenta desafíos, especialmente en

situaciones donde es necesario equilibrar el deber de confidencialidad con la obligación legal de informar sobre hechos que constituyan delitos o sobre riesgos inminentes para las víctimas. El principio de imparcialidad establece que el mediador debe actuar sin favoritismos ni prejuicios hacia ninguna de las partes, manteniendo una postura neutral que asegure la igualdad de condiciones a lo largo del proceso. Este principio garantiza que el mediador no imponga soluciones, sino que facilite la elaboración de acuerdos fundamentados en los intereses y necesidades de las partes involucradas.

Estudios recientes han indicado que la percepción de imparcialidad del mediador tiene una influencia directa en la satisfacción de las partes involucradas y en la legitimidad de los acuerdos alcanzados (García, 2024). La imparcialidad se complementa, además, con la neutralidad, la cual se define como la capacidad del mediador para gestionar sus emociones y valores personales de tal manera que no interfieran en el desarrollo del proceso.

Mediación familiar

La mediación familiar se ha establecido como una herramienta esencial para abordar los conflictos que emergen en el ámbito de las relaciones domésticas, las cuales se caracterizan por una considerable carga emocional y una notable interdependencia entre sus integrantes. A diferencia de otros mecanismos de resolución de disputas, la mediación familiar se enfoca en restablecer la comunicación, abordar las necesidades emocionales y asegurar que los acuerdos alcanzados satisfagan los intereses de todas las partes implicadas, especialmente de los hijos, en caso de que existan.

En este contexto, la mediación familiar se distingue por su enfoque humanista, en el cual el mediador no solo facilita el proceso de negociación, sino que también desempeña un papel esencial en la promoción de la reparación y transformación de las relaciones interpersonales. De acuerdo con Kuziv y Chornopyska (2024), este tipo de mediación reconoce la naturaleza particular de los conflictos familiares y facilitar la elaboración de soluciones constructivas que abordan tanto la dimensión jurídica como la relacional del problema.

Además, la mediación familiar se caracteriza por su enfoque humanista, en el que el mediador no solo facilita el proceso de negociación, sino que también desempeña un papel fundamental en la promoción de la reparación y transformación las relaciones interpersonales. Durante la pandemia de COVID-19, el uso de la mediación en contextos familiares se evidenció como un recurso eficaz para abordar el incremento de los conflictos intrafamiliares derivados del confinamiento, lo que demuestra su utilidad en la gestión del impacto emocional y en la

promoción de la resiliencia en los hogares (Arenas et al., 2022). De este modo, la mediación familiar no se restringe a la resolución de un conflicto específico, sino que también favorece el fortalecimiento .de las competencias familiares para abordar tensiones futuras.

En el ámbito jurídico y social, la mediación familiar se configura como una alternativa viable al litigio tradicional, dado que resulta menos costosa, más ágil y menos gravosa en términos emocionales. Investigaciones recientes en Europa del Este han evidenciado que la implementación de normativas específicas en materia de mediación familiar ha contribuido a la disminución de la carga judicial y ha fomentado la adopción de soluciones más sostenibles y consensuadas (Rabets y Khatova, 2023). Este aspecto es particularmente significativo en situaciones de divorcio y custodia, en las cuales las resoluciones judiciales tienden a intensificar los conflictos, mientras que la mediación proporciona un entorno propicio para la cooperación y el diálogo.

Por otro lado, la mediación familiar está integrando de manera creciente la perspectiva de los niños, reconociendo su derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta en los procesos que impactan directamente sus vidas. De acuerdo con Kuziv

Chornopyska (2023) las estrategias innovadoras, tales como las "primeras reuniones de acercamiento", han demostrado incrementar la confianza de las familias en el proceso, alcanzando tasas de aceptación de la mediación cercanas al 98 %. Esto evidencia su eficacia como recurso tanto preventivo como restaurativo. Estas prácticas refuerzan la noción de que la mediación familiar no se limita a la consecución de un acuerdo formal, sino que también persigue el fortalecimiento de los vínculos familiares y la salvaguarda del bienestar infantil.

Etapas de la mediación

- **Etapa inicial: escucha activa y planteamiento del problema**

La etapa inicial de la mediación representa el punto de partida del proceso y es fundamental para el desarrollo posterior del diálogo entre las partes involucradas. En esta etapa, se establece un entorno de confianza y se aclaran las expectativas respecto a los alcances de la mediación. Uno de los elementos fundamentales es la escucha activa, la cual se define como la habilidad del mediador para comprender de manera profunda las emociones, intereses y necesidades que los participantes expresan, ya sea de forma explícita o implícita, esta habilidad no se limita únicamente a la atención al contenido verbal del discurso, sino que también abarca los matices emocionales, los silencios y la comunicación no verbal. Newton (2024) señala que la escucha

activa es fundamental para establecer relaciones basadas en la confianza y la empatía, creando un ambiente de apertura que favorece la libre expresión de las partes involucradas.

Durante esta fase, el mediador tiene la responsabilidad de exponer de manera clara el problema, definiendo junto con los participantes los puntos de conflicto y las percepciones que cada uno mantiene. Este planteamiento inicial establece un marco de referencia común, lo cual previene interpretaciones erróneas que podrían obstaculizar el proceso. Esta etapa inicial reviste una importancia considerable, dado que es necesario identificar los riesgos, las posibles asimetrías de poder y los mecanismos de protección que aseguren la seguridad de las partes más vulnerables.

La mediación en estos casos requiere un enfoque meticuloso, en el cual la escucha activa se convierte en una herramienta para visibilizar realidades que han permanecido en silencio y garantizar que ninguna de las partes sea sometida a una nueva victimización. En este contexto, Yuferova (2020) destaca que técnicas tales como la retroalimentación, la reformulación de discursos y las preguntas abiertas constituyen estrategias fundamentales para promover la confianza y la reflexión en los primeros encuentros.

- **Etapa intermedia: identificación de intereses comunes y búsqueda de acuerdos**

La etapa intermedia representa el eje central del proceso de mediación, dado que en esta fase se transita desde la identificación del conflicto hacia la exploración de soluciones potenciales. En esta etapa, el mediador asiste a las partes en el proceso de identificar intereses comunes, los cuales a menudo permanecen ocultos tras posiciones inflexibles o demandas opuestas. Según Lo afirmado por Javadpour et al (2020) los procesos híbridos de mediación y arbitraje han demostrado que, incluso en disputas de alta complejidad, la identificación de intereses comunes contribuye a la reducción de tiempos y costos, así como a la preservación de relaciones a largo plazo.

En esta etapa, el mediador promueve la cooperación al invitar a las partes a examinar no solo sus demandas, sino también sus verdaderas necesidades. La literatura especializada señala que la transición de una lógica adversarial a una colaborativa depende en gran medida de la capacidad del mediador para redirigir la conversación hacia intereses comunes (Melezhik, 2025).

En situaciones de conflictos familiares, los intereses compartidos generalmente se centran en el bienestar de los hijos, la estabilidad emocional de los miembros de la familia y la necesidad de mantener relaciones mínimas de cooperación, el reconocimiento de elementos compartidos puede fortalecerse a través de la utilización de recursos visuales y narrativos, los cuales facilitan a las partes la reconfiguración de su percepción del conflicto y la identificación de un terreno común.

Además, la búsqueda de acuerdos requiere un trabajo de negociación facilitada, en la cual el mediador orienta el proceso sin imponer soluciones. Según Anderson (2020) destaca que la efectividad de esta fase está condicionada por la capacidad de los tribunales y mediadores para respaldar y validar los acuerdos, tal como se establece en el Convenio de Singapur. Esta etapa intermedia transforma la confrontación en colaboración y convierte los intereses subyacentes en fundamentos para acuerdos viables. La búsqueda de consensos no se limita únicamente a la resolución del problema inmediato, sino que también tiene como objetivo establecer fundamentos para una relación más equilibrada en el futuro.

- **Etapa final: generación de acuerdos y seguimiento**

La etapa final de la mediación tiene como objetivo consolidar los acuerdos alcanzados y establecer mecanismos de seguimiento que aseguren su cumplimiento. esta etapa, las propuestas analizadas durante la fase intermedia se concretan en compromisos definidos, redactados de forma precisa y susceptibles de verificación. Núñez y García (2022) uno de los principales desafíos en esta etapa consiste en garantizar que los acuerdos no sean solo viables desde el punto de vista legal, sino también aceptables en términos emocionales y sociales para las partes involucradas. Esto exige la presencia de un mediador que posea una elevada capacidad técnica y relacional. generación de acuerdos requiere que estos reflejen un equilibrio entre las necesidades de cada parte, evitando imposiciones que puedan resultar en incumplimientos en el futuro.

En esta etapa, las propuestas analizadas durante la fase intermedia se formalizan en compromisos definidos, redactados de manera precisa y verificable. De acuerdo con Mañay (2024) uno de los principales desafíos en esta etapa consiste en garantizar que los acuerdos no sean solo legalmente viables, sino también social y emocionalmente aceptables para las partes involucradas. Esto exige la presencia de un mediador que posea una elevada capacidad técnica y relacional.

La generación de acuerdos requiere que estos reflejen un equilibrio entre las necesidades de cada parte, evitando imposiciones que puedan resultar en incumplimientos en el futuro. La sostenibilidad de los acuerdos está vinculada a la percepción de equidad y legitimidad que poseen las partes involucradas. Habib y Supriyatna (2024) enfatizan que los mediadores deben aclarar los aspectos fundamentales, resolver malentendidos y garantizar que las partes comprendan plenamente los compromisos asumidos.

Por otro lado, el seguimiento se establece como un elemento fundamental de esta fase, dado que asegura que los acuerdos se materializan en acciones específicas. En este contexto, investigaciones recientes han evidenciado que los procesos de mediación que incorporan mecanismos de monitoreo exhiben tasas de cumplimiento considerablemente más elevadas en comparación con aquellos que no los incluyen (García, 2024). Asimismo, el acompañamiento posterior contribuye a prevenir la reactivación de conflictos y refuerza la confianza en la mediación como método de resolución.

En los casos de violencia intrafamiliar, el seguimiento adquiere una relevancia considerable, dado que la seguridad de las víctimas está supeditada a la implementación efectiva de los acuerdos En los casos de violencia intrafamiliar, el seguimiento adquiere una relevancia considerable, dado que la seguridad de las víctimas está supeditada a la implementación efectiva de los acuerdos establecidos. Según lo expuesto por Jiménez (2025) la mediación que se complementa con mecanismos externos de supervisión, tales como el respaldo de instituciones judiciales o sociales, contribuye a aumentar la durabilidad de los acuerdos y a disminuir la probabilidad de reincidencia.

Dimensión: Acceso a procesos de mediación

El acceso a los procesos de mediación es un indicador para medir la eficacia de la mediación en la resolución de conflictos, en especial en violencia familiar. No es suficiente con que la mediación esté reconocida en la ley o que existan estructuras institucionales; hay que asegurar que todas las personas, en condiciones de igualdad, puedan acceder a ella y aprovechar sus beneficios. Una de las principales barreras encontradas en la literatura reciente es la inequidad de acceso según factores socioeconómicos. En situaciones de pobreza, muchas personas ni siquiera saben que existe la mediación o no tienen cómo llegar a los centros que la ofrecen, imposibilitando el ejercicio de este derecho (Lanchimba et al., 2023). Además, la desinformación y la falta de difusión institucional hacen que la mediación se vea como un mecanismo ajeno o inalcanzable para la mayoría de la gente.

En cuanto al género, el acceso también está atravesado por desigualdades estructurales. Estudios recientes han demostrado que las mujeres tienen más dificultades que los hombres para acceder a la mediación, sobre todo en casos de violencia doméstica, por presiones sociales, miedo a represalias y dependencia económica del agresor (Sandoval, 2023). Ello implica que la existencia de procesos de mediación no es garantía de que las víctimas puedan participar en condiciones de libertad y seguridad; se necesitan medidas específicas para tener en cuenta su situación de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva institucional, la eficacia de los mecanismos de mediación está condicionada por la habilidad de los Estados para desarrollar políticas públicas inclusivas. Estudios comparados en América Latina indican que los países con redes de centros comunitarios de mediación tienen mayores niveles de participación ciudadana porque ponen los servicios al alcance de las comunidades y disminuyen los obstáculos para acceder a ellos. Pero donde la mediación se circunscribe a espacios urbanos o judiciales, sigue excluyendo a poblaciones rurales y marginadas (Bott et al., 2019).

Otros puntos importantes en esta dimensión son la accesibilidad cultural y lingüística. En sociedades multiculturales, el acceso a la mediación implica adaptar los procesos a los idiomas y culturas locales. La incorporación de mediadores comunitarios culturalmente relevantes promueve la confianza en el proceso y la participación de grupos históricamente excluidos. La dimensión del acceso debe incluir la digitalización de los procesos de mediación (García-Moreno et al., 2019).

Competencias del mediador

El papel del mediador en los procesos de resolución alternativa de conflictos es fundamental, dado que su intervención influye significativamente en la eficacia y sostenibilidad de los acuerdos logrados. Las competencias del mediador no se limitan exclusivamente al conocimiento técnico de las normativas, sino que abarcan habilidades sociales, emocionales y cognitivas que facilitan la gestión de las dinámicas interpersonales en contextos de alta tensión. Según lo expuesto por Guailla y Barragán (2024) la competencia profesional del mediador se define en función de estándares que contemplan tanto sus habilidades en negociación y comunicación como su neutralidad en el manejo del conflicto.

La escucha activa, la capacidad de formular preguntas abiertas y la habilidad para reformular discursos son competencias que facilitan la interpretación no solo del contenido verbal, sino también de las emociones y necesidades subyacentes a las expresiones comunicativas. Yaremko y Dziubak (2025) indica que la mediación promueve el desarrollo de competencias en la resolución de conflictos, las cuales se fundamentan en la habilidad para generar un diálogo constructivo y reducir situaciones de tensión en entornos educativos y sociales. Esta competencia resulta particularmente significativa en situaciones de violencia intrafamiliar, en las cuales la gestión de la comunicación puede prevenir la revictimización y facilitarla consecución de acuerdos seguros.

Asimismo, el mediador debe contar con competencias emocionales, entre las cuales se incluyen la empatía, la autorregulación y la habilidad para generar confianza. Estas habilidades permiten que las partes se sientan comprendidas y valoradas, lo que incrementa las probabilidades de éxito en el proceso de mediación. Según Deines (2021) el conocimiento fundamental de la neurociencia aplicado a la mediación facilita la comprensión de cómo las personas procesan emociones y toman decisiones en situaciones de estrés; esto, a su vez, refuerza las competencias del mediador para gestionar conflictos complejos. Este enfoque implica la necesidad de una preparación interdisciplinaria que integre aspectos psicológicos y sociales.

Por otro lado, la competencia ética es indispensable en el ejercicio de la mediación. El mediador debe desempeñar su función con imparcialidad, respetar la confidencialidad y asegurar que el proceso se lleve a cabo conforme a principios de equidad. Vargas (2024) señala que, en países europeos como Rumania, la formación del mediador abarca no solo técnicas de resolución de conflictos, sino también un código de ética que requiere una actualización constante y un compromiso profesional con el avance social. En este contexto, la competencia ética trasciende el mero cumplimiento de normas y se establece como un componente fundamental de la legitimidad del mediador.

De manera complementaria, los mediadores deben desarrollar competencias organizacionales y de gestión, que les permitan conducir de manera estructurada las etapas del proceso. Esto incluye desde la preparación logística de las sesiones hasta la administración de tiempos y la formalización de acuerdos. Mayo (2023) afirman que la claridad en los procedimientos refuerza la confianza de las partes y reduce las posibilidades de impugnación de los acuerdos alcanzados en ámbitos judiciales y extrajudiciales.

Finalmente, cabe destacar la importancia de las competencias interculturales y contextuales. En un mundo globalizado y diverso, los mediadores deben comprender cómo factores culturales, sociales y de género influyen en las dinámicas del conflicto. Pérez y de la Rosa Vázquez (2025) subrayan que el desarrollo de competencias mediáticas en estudiantes secundarios en Rusia evidenció que la mediación fomenta la cooperación y la adaptación a entornos multiculturales, lo cual resulta extrapolable a contextos profesionales. Así, la competencia intercultural permite al mediador facilitar acuerdos que respeten las particularidades de los actores y sus entornos.

Fines de la mediación

La mediación se presenta como una herramienta esencial en los métodos alternativos de resolución de conflictos, cuyo objetivo primordial es fomentar soluciones pacíficas, consensuadas y sostenibles. En este contexto, uno de los objetivos fundamentales de la mediación es disminuir la carga del sistema judicial y proporcionar a las partes una alternativa más ágil y económica para la resolución de disputas. En el contexto europeo, Italia ha evidenciado que la mediación puede constituirse en un mecanismo eficaz para descongestionar los tribunales, alcanzando en 2018 más de 20.000 acuerdos mediante procesos de mediación. Esto pone de manifiesto su creciente importancia como instrumento alternativo (Matteucci, 2020).

Asimismo, otro objetivo fundamental de la mediación consiste en restablecer la comunicación entre las partes, creando un entorno seguro en el cual los individuos puedan manifestar sus intereses y necesidades. Según lo señalado por Muhammad y Sanjaya (2022) en los procesos de mediación de divorcio en Indonesia, la búsqueda de acuerdos amistosos tiene como objetivo principal la construcción de la paz en el ámbito familiar, lo que refuerza la función restaurativa de la mediación. Esto es particularmente significativo en contextos de violencia intrafamiliar, en los cuales los objetivos van más allá del acuerdo jurídico y se dirigen hacia la salvaguarda de los derechos y la prevención de futuras agresiones.

Asimismo, la mediación tiene como objetivo fomentar la cultura del diálogo y la paz social. En este contexto, el Convenio de Singapur sobre Mediación de 2019 subrayó la relevancia de este mecanismo como un medio global para asegurar acuerdos vinculantes y confiables en diversos contextos internacionales (Nadja y Shou, 2024). Al establecer un marco jurídico internacional para la ejecución de acuerdos, la mediación se consolida no solo como un mecanismo práctico,

sino también como un objetivo en sí mismo en la promoción de la confianza entre los actores sociales y económicos.

Es importante destacar que la mediación tiene como objetivo fundamental contribuir al bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas, al tiempo que reduce el desgaste asociado a los procesos judiciales prolongados. Investigaciones recientes indican que el 95 % de los usuarios de mediaciones en línea durante la pandemia en Buenos Aires se manifiestan sintiéndose escuchados y respetados. Este hallazgo reafirma la función terapéutica y humana de este recurso en situaciones de conflicto (Margetic et al., 2022).

Resultados de la resolución de conflictos

El análisis de los resultados en los procesos de resolución de conflictos es un indicador de la eficacia de los mecanismos utilizados, sobre todo en el contexto de la violencia familiar. Estos resultados no sólo abarcan la firma de acuerdos, sino también la calidad de los mismos, su sostenibilidad en el tiempo, el cumplimiento por las partes y la contribución a la disminución de la violencia. Un buen indicador es la obtención de acuerdos que sean considerados justos por las partes. Estudios recientes muestran que los procesos de mediación o resolución alternativa son más efectivos cuando las víctimas sienten que su voz es escuchada y que el resultado no replica las desigualdades que generaron el conflicto. La validez del convenio es determinante, ya que de ello depende el nivel de compromiso para cumplirlo (Guailla y Barragán 2024).

La sostenibilidad de los acuerdos es otro punto clave. No es suficiente lograr un acuerdo inicial si éste no se sostiene en el tiempo. Investigaciones en Latinoamérica han demostrado que los acuerdos de mediación son más duraderos en el tiempo cuando se acompañan de medidas de apoyo psicosocial y seguimiento institucional (González & Cuevas, 2020). Así, la resolución de conflictos se ha de entender como un proceso, no como un acto. El cumplimiento de los acuerdos es también un criterio de evaluación de los resultados. Según evidencia comparada en diversos países, el cumplimiento es mayor cuando las decisiones contienen compromisos precisos, viables y verificables, en lugar de acuerdos amplios o generales. Esto indica que la exactitud en la escritura y el acompañamiento en la implementación hacen más efectivos los mecanismos de resolución (Guailla y Barragán 2024).

Otro impacto de la resolución de conflictos es que disminuye la violencia. La literatura actual coincide en que los procesos restaurativos, que ponen el foco en la comunicación y la

reparación, reducen la reincidencia en nuevos episodios violentos en comparación con los sistemas exclusivamente punitivos (Rodríguez y Alarcón, 2022). Pero esta disminución no se da de manera espontánea, sino que requiere de la presencia de ciertas condiciones de seguridad y equilibrio de poder entre las partes.

No obstante, frutos de la resolución de conflictos deben evaluarse también en términos de impacto social. La habilidad de restablecer la convivencia, fortalecer los lazos familiares y disminuir la carga procesal de los tribunales son beneficios que impactan más allá de la persona. Según investigaciones actuales, cuando los mecanismos de resolución se aplican de manera efectiva, generan confianza en la comunidad y en las instituciones de justicia, fortaleciendo una cultura de paz (Flores, 2024).

Variable 2: Violencia intrafamiliar

Conceptualización de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es todo acto de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produce en el hogar o por personas que tienen una relación íntima o familiar y que buscan causar daño, controlar o dominar a otra persona (Organización Mundial de la Salud, 2021). Esta forma de violencia no necesita ser repetitiva para ser considerada como tal; incluso un solo acto puede violar la integridad física o psicológica de la víctima. Además, la violencia doméstica abarca comportamientos coercitivos o controladores que socavan la autonomía de las víctimas y crean estados de miedo, aislamiento o dependencia (Rollè et al., 2019).

Las características generales de la violencia familiar nos indican que se da en forma de maltrato, donde la desigualdad de poder del agresor sobre la víctima se manifiesta en todos los aspectos visibles e invisibles. Una característica principal es la diversidad de las agresiones, ya que no solo se trata de violencia física, sino que a menudo involucra violencia psicológica, emocional, económica y sexual. En este contexto, la violencia emocional incluye insultos, humillaciones, amenazas, manipulación verbal, y la violencia económica implica limitar el acceso a recursos financieros, crear dependencia económica y manipular bienes (Lanchimba et al., 2023).

Otra característica es la duración y continuidad del maltrato. La violencia puede ser cíclica, con episodios más severos intercalados con períodos de calma, creando así un patrón de incertidumbre emocional que dificulta que las víctimas rompan el ciclo. Esta continuidad puede contribuir a la normalización del maltrato, hasta el punto de que algunas conductas abusivas

pueden pasar inadvertidas o ser justificadas por las víctimas, sobre todo cuando la violencia no deja marcas físicas (Myall et al., 2024).

La violencia familiar no ocurre en el vacío. Entre sus características se hallan los factores de riesgo que actúan en los niveles individual, interpersonal, comunitario y societal. A nivel personal se encuentran baja autoestima, antecedentes de violencia en la infancia, problemas de salud mental, consumo de sustancias y actitudes que legitiman la violencia (Lanchimba et al., 2023). En el ámbito interpersonal es común que haya relaciones disfuncionales, con conflictos no resueltos, malentendidos constantes, comunicación deficiente y patrones de control por parte de uno de los integrantes. A nivel comunitario existen normas culturales que aprueban la violencia, débiles redes de apoyo y falta de visibilidad del problema público y barreras institucionales para acceder a mecanismos de protección (OMS, 2024). A nivel social las desigualdades de género, los roles familiares tradicionales y la impunidad en ciertos marcos legales contribuyen a sostener las condiciones para el abuso (Myall et al., 2024).

La violencia familiar, además, se distingue por su gravedad y sus implicaciones multidimensionales. Las víctimas pueden sufrir consecuencias físicas, como lesiones, dolor crónico y problemas inmunológicos; psicológicas, como depresión, ansiedad y estrés postraumático; sociales, como aislamiento y pérdida de redes de apoyo, así como dificultades laborales o escolares; económicas, por el gasto en atención médica y viajes, y pérdida de ingresos; e incluso la muerte en los casos más graves. Y estas repercusiones no solo afectan a la persona, sino que también influyen en la familia, ya que los niños que presencian la violencia pueden repetirla en el futuro en sus relaciones o desarrollar problemas de salud mental y conductas de riesgo (Kiani et al., 2021).

Tipos de violencia intrafamiliar

La tipificación ayuda a reconocer la variedad de daños que sufren las víctimas y es una guía para desarrollar respuestas integrales. En las últimas décadas, la literatura científica reconoce como principales tipos de violencia doméstica la física, psicológica o emocional, sexual, económica y patrimonial, cada una con características propias, pero interrelacionadas (Soledispa y Rodríguez 2021).

- **Violencia Física**

La agresión física es una de las formas más evidentes y registradas. Todo acto que intencionalmente inflige daño corporal usando la fuerza, objetos o armas y que puede generar lesiones temporales o permanentes. Estudios recientes muestran que en América Latina la violencia física sigue siendo la más reconocida socialmente y la más denunciada ante los sistemas de justicia, pero no necesariamente la más frecuente (Bott et al., 2019). Estudios en Ecuador y Perú indican que el 27 % de las mujeres informaron haber experimentado violencia física en algún momento de su vida, siendo los empujones, bofetadas y golpes los actos más frecuentes (Díaz y Ávila, 2024). Una propiedad característica de esta tipología es que puede escalar a episodios mortales, lo que ha llevado a que se catalogue como una amenaza para la vida de las víctimas (Perova y Reynolds, 2017).

- **Violencia psicológica:**

La violencia psicológica o emocional es cualquier comportamiento que intente dañar la autoestima, infundir temor, controlar lo que haces o te aíslas de tus amigos y familiares. Estos comportamientos abarcan desde humillaciones e insultos hasta amenazas, manipulación emocional y aislamiento social. Sin dejar marcas físicas, el daño está hecho y se manifiesta en forma de depresión, ansiedad, estrés postraumático y problemas de socialización. La literatura actual destaca que esta forma de violencia es más común que la física, pero menos denunciada debido a la normalización cultural de las conductas de control y a la dificultad de probar su existencia ante la justicia (Zambrano, 2021).

- **Violencia sexual:**

La violencia sexual es otra de las principales tipologías y abarca cualquier acto que impone o intenta imponer cualquier acto de naturaleza sexual sin consentimiento. Puede ir desde la manipulación verbal hasta el abuso sexual con contacto físico. Estudios en Brasil revelan que una de cada diez mujeres ha sufrido violencia sexual en su hogar, con severas consecuencias físicas y psicológicas. En muchos casos, este tipo de violencia se relaciona con relaciones de poder en las que el victimario usa la fuerza para reafirmar el poder y por eso las víctimas no logran identificar la violencia como tal, ya que conviven diariamente con el agresor (Gherardi, 2016).

- **Violencia económica:**

La violencia económica y patrimonial es otro de los tipos de violencia que más se han visibilizado en los últimos años. Se trata de la sustracción, apropiación o apoderamiento ilícito de bienes materiales, dinero, propiedades o documentos legales de la víctima. Esta forma de violencia atenta contra la autonomía y capacidad de decidir, dejando a la víctima en una situación de dependencia y vulnerabilidad con respecto al agresor (Bott et al., 2019). Los últimos estudios han revelado también nuevas formas de violencia doméstica asociadas al uso de las tecnologías digitales. Estudios europeos y latinoamericanos han reconocido la llamada "violencia digital en el hogar", que abarca desde el espionaje en redes sociales hasta el control de dispositivos, pasando por la divulgación no autorizada de información personal y la manipulación tecnológica (Jiménez y Ávila, 2025).

Es poco frecuente que la violencia doméstica se dé en un solo tipo; por el contrario, generalmente se combinan varias formas de maltrato. Por ejemplo, la violencia física casi siempre va antecedida o acompañada de violencia psicológica y muchas veces se da en un contexto de control económico. Esta interrelación muestra que las tipologías no deben ser vistas como categorías aisladas, sino como dimensiones que se refuerzan entre sí en el proceso del maltrato (Buñay et al., 2024).

En términos de política pública y de respuesta institucional, el reconocimiento de la heterogeneidad tipológica de la violencia intrafamiliar es esencial para el diseño de mecanismos diferenciados de prevención y atención. La literatura actual destaca que la violencia física y sexual exigen respuestas inmediatas de protección y judicialización, mientras que la psicológica y económica precisan intervenciones de mediano y largo plazo para la recuperación emocional, el empoderamiento y la creación de redes comunitarias (Bott et al., 2019).

Implicaciones de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar representa una de las problemáticas sociales más complejas y con mayores repercusiones en la salud pública, ya que impacta tanto el bienestar físico como el psicológico de las personas que la sufren. Diversos estudios han evidenciado que los adolescentes que presencian violencia intrafamiliar experimentan alteraciones en los ámbitos emocional, cognitivo y conductual, lo que tiene un impacto negativo en su desarrollo académico y social (Alzuri et al., 2019). Desde una perspectiva integral, esta modalidad de violencia ocasiona secuelas que trascienden el ámbito privado, generando efectos en la dinámica familiar y en el tejido social.

Estudios han evidenciado que los adolescentes que presencian violencia intrafamiliar experimentan alteraciones en los ámbitos emocional, cognitivo y conductual, lo que tiene un impacto negativo en su desarrollo académico y social (Ranjan, 2020). Las consecuencias de estas situaciones se agravan en las etapas tempranas de la vida, durante las cuales la exposición a agresiones normaliza los patrones de violencia y favorece la perpetuación intergeneracional del problema.

Asimismo, en el ámbito de la salud mental, las repercusiones de la violencia intrafamiliar son evidentes. Las víctimas suelen presentar síntomas de ansiedad, depresión y, en numerosos casos, trastorno de estrés postraumático. En el contexto latinoamericano, diversas investigaciones han demostrado que las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar no solo enfrentan un mayor riesgo de sufrir daños físicos, sino que también experimentan restricciones en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Esto se debe a que se encuentran sometidas a relaciones de poder desiguales que limitan su autonomía (Chamorro et al., 2020). Estas limitaciones consolidan un círculo de dependencia que obstaculiza la ruptura con el agresor, perpetuando de este modo el ciclo de la violencia.

Por otro lado, la violencia intrafamiliar tiene un impacto directo en el ámbito educativo y en el rendimiento académico de los niños y adolescentes. Se ha observado que los estudiantes que han estado expuestos a este tipo de violencia presentan dificultades en la concentración, una autoestima reducida y comportamientos disruptivos en el aula, lo que compromete su desarrollo integral y sus oportunidades futuras (Palma y Zambrano, 2019). Esto no solo repercute en el individuo, sino que también conlleva un alto costo social al restringir el capital humano de las comunidades.

Las implicaciones sociales de la violencia intrafamiliar incluyen la desestructuración de las familias, la fragmentación de las relaciones comunitarias y el aumento en los índices de violencia social. En Colombia, se ha registrado que la violencia intrafamiliar contra la mujer se presenta con alta frecuencia y se asocia con factores tales como el consumo de alcohol y los celos, especialmente durante los fines de semana (Orozco et al., 2020). Los hallazgos indican que la problemática no puede ser entendida exclusivamente en el ámbito privado, sino que es necesario adoptar un enfoque estructural que incluya políticas públicas, así como programas de prevención y atención integral a las víctimas.

Determinantes sociales de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar no debe ser comprendida únicamente desde una perspectiva individual; es necesario analizarla en el contexto de un conjunto de determinantes sociales que influyen en su origen, mantenimiento y reproducción. Factores Cuentos como la desigualdad de género, la pobreza, el bajo nivel educativo, el consumo de alcohol y drogas, así como las dinámicas culturales que normalizan la violencia, constituyen elementos fundamentales que perpetúan esta problemática en los diversos contextos sociales.

En primer lugar, la desigualdad de género ha sido reconocida como uno de los principales determinantes estructurales de la violencia En primer lugar, la desigualdad de género ha sido reconocida como uno de los principales determinantes estructurales de la violencia intrafamiliar. Esta situación se encuentra fundamentada en relaciones de poder asimétricas que colocan a la mujer en una posición subordinada en relación con el hombre. Según Orozco et al (2020) se ha establecido una asociación significativa entre los celos y el consumo de alcohol con episodios de violencia contra la mujer en el norte de Colombia. Este hallazgo evidencia la influencia directa de los factores culturales y sociales en la prevalencia de este fenómeno.

En segundo lugar, el nivel socioeconómico y educativo desempeña un papel fundamental en la generación y perpetuación de la violencia intrafamiliar, así mismo la pobreza y la carencia de acceso a oportunidades educativas aumentan la vulnerabilidad de las familias, lo que genera condiciones estrés crónico que predisponen a comportamientos violentos.

Asimismo, la violencia intrafamiliar está vinculada a dinámicas comunitarias y culturales que perpetúan la aceptación de conductas violentas. En México, un estudio realizado en la región de Jalisco indicó que la violencia se encontraba estrechamente vinculada al consumo de sustancias, y que estas prácticas impactaban negativamente la calidad de vida y la salud mental de las víctimas (García et al., 2019). Esto evidencia cómo los determinantes sociales trascienden lo individual y se relacionan con patrones culturales que legitiman la agresión como un medio de control.

Los determinantes sociales de la violencia intrafamiliar ejercen un impacto directo en la infancia y la adolescencia. En Ecuador, diversas investigaciones han evidenciado que los estudiantes que han estado expuestos a la violencia familiar exhiben conductas disruptivas, presentan una baja autoestima y enfrentan dificultades en su rendimiento académico. Esto indica que la violencia no solo impacta a las víctimas directas, sino que también condiciona el desarrollo de las generaciones futuras (Palma y Zambrano, 2019). Este hallazgo confirma la

naturaleza intergeneracional de la violencia, en la cual los patrones adquiridos en el entorno familiar se reproducen en la vida adulta.

A nivel interpersonal, la evidencia indica que las relaciones de poder desigualitarias y las relaciones de dependencia económica o emocional son factores clave. Las mujeres sin independencia económica tienen más dificultades para dejar relaciones abusivas, y así se sostiene el ciclo del maltrato. Además, la comunicación ineficaz y la resolución inadecuada de conflictos en las parejas son predictores de mayor violencia psicológica y física (Moreno et al., 2024).

Los factores comunitarios también son importantes para normalizar la violencia. En sociedades con normas culturales que legitiman la subordinación femenina, la violencia doméstica se tolera más. Como evidencia la investigación de García et al. (2019), las actitudes sociales que justifican la disciplina violenta contribuyen a su perpetuación y disminuyen la posibilidad de denuncia. Además, la vulnerabilidad de las instituciones locales, manifestada en la ausencia de servicios de apoyo y sistemas de justicia accesibles, crea un contexto de impunidad que desalienta la búsqueda de ayuda.

Entre los estructurales, la pobreza y la exclusión social son factores bien reconocidos. Las situaciones de vulnerabilidad económica provocan estrés en el hogar y reducen las opciones de escape de las víctimas, aumentando su dependencia hacia el maltratado. Asimismo, las desigualdades de género institucionalizadas en políticas, leyes y prácticas sociales fortalecen el poder masculino y generan un sistema que normaliza los comportamientos de dominio (Moreno et al., 2024).

Es fundamental señalar que las políticas públicas que son insuficientes o que se implementan de manera inadecuada también representan determinantes sociales que perpetúan la violencia intrafamiliar. En Andalucía, un análisis sociológico de los programas destinados a la atención de víctimas de violencia de género ha puesto de manifiesto que, a pesar de la existencia de medidas de asistencia y protección, los recursos disponibles son limitados y no logran abordar la magnitud del problema de manera preventiva, lo que perpetúa la desprotección social de las víctimas (Sánchez, 2024).

Grupos vulnerables frente a la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar impacta de manera desproporcionada a determinados grupos poblacionales que, debido a sus características sociales, biológicas o culturales, se encuentran

en una situación de vulnerabilidad. Las mujeres, los niños, las niñas, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas representan los principales grupos afectados por esta problemática. Estos Los grupos enfrentan barreras significativas para presentar denuncias, acceder a la justicia y recibir atención integral, lo que los convierte en víctimas recurrentes de ciclos de violencia que resultan difíciles de romper.

En primer lugar, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de la violencia intrafamiliar. situación se ve exacerbada por la continuidad de estructuras patriarcales que perpetúan relaciones poder asimétricas. Las investigaciones han evidenciado que la violencia de género representa un factor determinante en la exclusión social, en la cual la carencia de apoyo institucional restringe las oportunidades de las mujeres para liberarse del maltrato. Esta situación puede incluso dar lugar a la violencia institucional, al normalizarse la falta de respuestas efectivas por parte del Estado (Sarmiento y Pazmiño, 2022).

En segundo lugar, los niños y las niñas constituyen un grupo particularmente vulnerable ante la violencia en el hogar, dado que la exposición temprana a agresiones físicas o psicológicas provoca daños en su desarrollo cognitivo y emocional. Los estudios han demostrado que más del 90 % de los menores ha sufrido algún tipo de castigo físico como método disciplinario, lo que legitima el uso de la fuerza sobre los más vulnerables y perpetúa la violencia como un modelo de relación social (Salas et al., 2006). Esta situación fortalece la transmisión intergeneracional del maltrato y contribuye a la perpetuación de patrones de violencia en la sociedad.

Por otro lado, las personas adultas mayores representan un grupo cada vez más impactado por la violencia intrafamiliar, especialmente en el contexto del envejecimiento de la población. En México, se ha indicado que este grupo requiere protección jurisdiccional y atención especial en el contexto de los derechos humanos, debido a su creciente vulnerabilidad ante abusos económicos, psicológicos y físicos en el ámbito doméstico (Barcia et al., 2025). En Cuba, se ha registrado un aumento considerable de actos violentos dirigidos hacia los adultos mayores, lo que evidencia que este grupo social enfrenta un incremento en los riesgos de maltrato tanto en los entornos comunitarios como en los intrafamiliares.

De igual manera, la violencia intrafamiliar tiene un impacto específico en las mujeres embarazadas, quienes no solo sufren las consecuencias físicas de las agresiones, sino que también se enfrentan a un incremento en el riesgo de complicaciones obstétricas. Durante la pandemia de COVID-19, se observó que las mujeres embarazadas, así como los niños y los

adultos mayores, constituyeron uno de los grupos más afectados por la violencia intrafamiliar, como resultado de las condiciones de aislamiento y la reducción de las redes de apoyo social (Vázquez y Gómez, 2024).

Prevención de la reincidencia familiar

La prevención de la reincidencia en la violencia familiar es una de las finalidades de los mecanismos de resolución de conflictos, como la mediación y las prácticas restaurativas. Pero no es suficiente el acuerdo entre las partes; es necesario asegurar que éste realmente ayude a cambiar las dinámicas que generaron la violencia para prevenir que ésta se repita. La reincidencia se relaciona con diversos factores de riesgo, como la falta de seguimiento posterior a los acuerdos, la ausencia de programas de acompañamiento psicosocial y las condiciones estructurales que mantienen a las víctimas dependientes de sus agresores. Investigaciones recientes demuestran que en ausencia de medidas de seguimiento, el riesgo de recurrencia de la violencia es muy alto incluso aunque las partes hayan pasado por un proceso de mediación. Por eso, las medidas preventivas deben abarcar también el después de la firma de los acuerdos: el monitoreo de su cumplimiento y el fortalecimiento de la capacidad de las víctimas para valerse por sí mismas (Cobos et al., 2024).

La literatura muestra que los programas integrales de intervención, mediando con apoyo psicológico, asesoría legal y acompañamiento comunitario, reducen significativamente la reincidencia. Estudios latinoamericanos señalan que el acceso a servicios de salud mental y a programas de empoderamiento económico fortalece la sostenibilidad de los acuerdos, al otorgar a las víctimas herramientas para reducir su dependencia (Cubillos et al., 2020). En esta línea, la prevención de la reincidencia no emana de la sanción jurídica, sino de un sistema de apoyo a las raíces del problema.

Otro punto importante es la participación comunitaria en los procesos de prevención. Las experiencias recientes de programas de justicia restaurativa demuestran que cuando líderes comunitarios y redes sociales apoyan a las partes en el proceso, éstas se comprometen más con el cambio y disminuye el riesgo de reincidencia. La reincidencia, entonces, no es un fracaso individual de las partes, sino un problema colectivo del que tenemos que hacernos corresponsables instituciones, comunidades y familias (Cuenca y Argundi, 2020).

La evidencia indica también la necesidad de intervenir con agresores en programas de reeducación y control de la violencia. Los programas específicos de tratamiento para hombres maltratadores son efectivos para disminuir la reincidencia si incorporan perspectiva de género, control de impulsos y habilidades de comunicación. Pero cuando los agresores no son intervenidos, las posibilidades de reincidencia son altas, lo que compromete la eficacia de los acuerdos logrados (García et al., 2019). La prevención de la reincidencia depende de la confianza en el sistema judicial y en los métodos alternativos de resolución de conflictos. Si los acuerdos se incumplen o las víctimas son revictimizadas, la sensación de ineficacia desmotiva a recurrir a la mediación y profundiza la desconfianza hacia las instituciones. La reincidencia es un indicador de éxito en la construcción de cultura de paz y en el fortalecimiento de sistemas de justicia restaurativa (Moreno et al., 2024).

Marco legal

Mediación

Chile

Ley 19.968

La Ley 19.968, promulgada el 30 de agosto de 2004, establece el marco legal que rige la estructura y operación de los Tribunales de Familia en Chile, junto con los procedimientos y métodos para solucionar conflictos familiares. En este marco normativo, el Título V, titulado "De la Mediación", define las normas que regulan la mediación familiar como un proceso previo y alternativo a la vía judicial. Este procedimiento está diseñado para promover la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los integrantes de una familia (Ley 19968, 2024).

Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

La mediación, con acuerdo de las partes, se podrá realizar vía remota mediante videoconferencia según lo dispuesto en el artículo 109 bis, si el mediador contare con los medios tecnológicos para ello. Ambas partes podrán comparecer remotamente, o bien, una de ellas podrá hacerlo de manera remota y la otra en las dependencias del mediador o del Centro de Mediación, si así lo convinieren. (Ley 19968, 2024, p. 50)

El artículo 103 establece que la mediación es un proceso voluntario en el que las partes intentan llegar a acuerdos de manera colaborativa para resolver sus conflictos familiares, con la ayuda de un mediador imparcial y acreditado. Esta disposición considera la mediación como una herramienta pacífica para manejar conflictos, que fomenta el diálogo y la corresponsabilidad, previniendo así enfrentamientos judiciales y sus consecuencias negativas en la dinámica familiar.

Artículo 104.- Avenimientos obtenidos fuera de procedimiento de mediación. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, las partes podrán designar de común acuerdo una persona que ejerza entre ellas sus buenos oficios para alcanzar avenimientos en las materias en que sea procedente de acuerdo a la ley. (Ley 19968, 2024, p. 50)

La mediación puede tener lugar de dos maneras, según el artículo 104: obligatoria o voluntaria. Se volverá obligatorio en los temas relacionados con el cuidado personal de los hijos, la relación directa y regular, así como en lo que concierne a las materias relacionadas con la alimentación para menores. En otras situaciones, las partes pueden elegir asistir a la mediación de manera voluntaria. Esta regulación establece un balance entre la intervención del Estado para proteger los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la autonomía de las partes.

Artículo 105.- Principios de la mediación. Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan:

a) Igualdad: en virtud del cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.

b) Voluntariedad: por el cual los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otra posterior durante el procedimiento, uno de los participantes manifestare su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.

c) Confidencialidad: por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante la mediación, estando amparado por el secreto profesional. La violación de dicha

reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal. […] (Ley 19968, 2024, p. 52)

El artículo 105, por su parte, indica que el juez tiene la facultad de enviar a mediación los casos que le son presentados, siempre y cuando las partes lo permitan. Esta facultad judicial tiene como objetivo principal la solución dialogada y mantener los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia, lo que es especialmente importante en situaciones de conflicto que pueden desembocar en violencia o separación definitiva.

Artículo 107.- Derivación a mediación y designación del mediador. Cuando se trate de algunas de las materias que de acuerdo al artículo 106 son de mediación previa, las partes, de común acuerdo, comunicarán al tribunal el nombre del mediador que elijan de entre los mediadores contratados en conformidad a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 114, mediante una presentación que contenga la individualización de los involucrados y la designación de la persona del mediador a las partes manifiestan su decisión de dejar entregadas a mediación a la persona del mediador.

A falta de acuerdo en la designación del mediador, éste procederá a nombrar al mediador mediante un procedimiento objetivo y general, que garantice una distribución equitativa entre los mediadores prestadores de servicios en ese territorio jurisdiccional y un adecuado acceso a los solicitantes. En todo caso, siempre se hará constar expresamente la posibilidad de recurrir, a su costo, a un mediador de los registrados en el registro señalado en el artículo 112. [..] (Ley 19968, 2024, p. 53)

El artículo 107 establece que el mediador debe ser un profesional autorizado y capacitado por el Ministerio de Justicia. Su propósito es fomentar la comunicación, impulsar el entendimiento mutuo y guiar a las partes en su búsqueda de soluciones justas y satisfactorias para ambas. Este artículo destaca que los principios esenciales del proceso son la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad del mediador.

Artículo 108.- Citación a la sesión inicial de mediación. El mediador designado fijará una sesión inicial de mediación. A ésta citará, conjunta o separadamente, a los adultos involucrados en el conflicto, quienes deberán concurrir personalmente o vía remota por videoconferencia, según corresponda, sin perjuicio de la comparecencia de sus abogados.

La primera sesión comenzará con la información a los participantes acerca de la naturaleza y objetivos de la mediación, los principios que la informan y el valor jurídico de los acuerdos a que puedan llegar. (Ley 19968, 2024, p. 54)

De acuerdo con el artículo 108, el mediador tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de toda la información adquirida durante el procedimiento. A menos que las partes den su consentimiento por escrito, ninguna de las afirmaciones, antecedentes o propuestas discutidas en la mediación podrá ser empleada más adelante en un juicio. Este principio fortalece la seguridad y confianza entre los involucrados, elementos fundamentales para solucionar de manera efectiva las disputas familiares.

Artículo 110.- Duración de la mediación. El proceso de mediación no podrá durar más de sesenta días, contados desde que se comunica al mediador su designación por parte del juzgado de familia.

Con todo, los participantes, de común acuerdo, podrán solicitar la ampliación de este plazo hasta por sesenta días más.

Durante ese plazo, podrán celebrarse todas las sesiones que el mediador y las partes estimen necesarias, en las fechas que de común acuerdo se determinen. Podrá citarse a los participantes por separado. (Ley 19968, 2024, p. 56)

El artículo 110, además, establece que si la mediación termina en un acuerdo completo o parcial, se deberá plasmar este en un acta que contenga los acuerdos alcanzados por las partes. El documento, después de haber sido firmado, tendrá poder ejecutivo y podrá ser respaldado por el tribunal, convirtiéndose en una sentencia judicial. Si no se llega a un acuerdo, se entregará un certificado de término, lo que habilitará que el procedimiento judicial correspondiente siga adelante.

Artículo 112.- Registro de mediadores. La mediación que regula el presente Título sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el Registro de Mediadores que mantendrá, permanentemente actualizado, el Ministerio de Justicia a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, con las formalidades establecidas en el reglamento.

En dicho Registro, deberá individualizarse a todos los mediadores inscritos y consignarse el ámbito territorial en que prestarán servicios. Este deberá corresponder, a lo menos, al de la

jurisdicción de una Corte de Apelaciones o de varias, siempre que se encuentren en una misma región o en una o más de ellas contiguas en su territorio. Asimismo, se determinará si el mediador tiene competencia en asuntos de familia. Además, si corresponde, se señalará si se trata de una institución o persona jurídica.

El mediador podrá llevar adelante el proceso de mediación en el sector enunciado anterior, en virtud de lo señalado en el reglamento respectivo, dentro del territorio jurisdiccional del tribunal competente para conocer del conflicto. […] (Ley 19968, 2024, p. 57)

El artículo 112 establece que el servicio de mediación es gratuito para quienes no cuenten con recursos suficientes, y además, determina que el Estado tiene el deber de proporcionar mediadores acreditados en el sistema de justicia familiar. Este principio manifiesta el compromiso institucional de asegurar que todos tengan acceso equitativo a los métodos alternativos para resolver conflictos, lo que ayuda a resguardar los derechos de los miembros más vulnerables de la familia.

Ecuador

Ley de arbitraje y mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación es el marco legal que rige los métodos alternativos de resolución de conflictos en Ecuador, como el arbitraje y la mediación. Esta ley busca impulsar mecanismos rápidos, voluntarios y extrajudiciales para resolver conflictos de manera pacífica, desarrollando la cultura del diálogo y la concertación social como mecanismos para conservar la convivencia pacífica.

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 16)

El artículo 43 define la mediación como un proceso en que las partes, con la ayuda de un tercero neutral (el mediador), intentan llegar a un acuerdo voluntario sobre el objeto del conflicto, susceptible de transacción, extrajudicial y definitivo, que le ponga fin. Este principio fundamenta la importancia del consenso y la autonomía de la voluntad para resolver conflictos y es de gran importancia en situaciones donde es necesario mantener las relaciones interpersonales, como las familiares.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 16)

Según el artículo 44, pueden someterse a la mediación las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. Para las entidades del sector público se contempla la posibilidad de que puedan participar en estos procesos a través de delegados con poder para contratar en nombre de la entidad. Esta norma extiende la mediación, reconociéndola como un mecanismo legítimo para ser utilizado en cualquier ámbito social e institucional.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 17)

El artículo 46 establece los casos en que puede dar lugar la mediación: si existe un acuerdo previo de las partes para someter sus controversias a este procedimiento, por solicitud de una de ellas o por derivación del juez ordinario en el curso de un proceso judicial, con el consentimiento de las partes. Esta norma destaca el carácter flexible y preventivo del proceso, evitando la judicialización innecesaria de los conflictos.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y ésta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales

contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 17)

El artículo 47 dice que la mediación termina con la firma de un acta, que puede incluir un acuerdo total o parcial, o una constancia de imposibilidad para alcanzarlo. Si se llega a un acuerdo, dicho documento tiene el mismo valor que una sentencia ejecutoriada y es cosa juzgada; puede ser ejecutado por la vía de apremio sin necesidad de abrir otro proceso judicial. Este principio otorga a la mediación una validez legal obligatoria, asegurando que los acuerdos se cumplan y fortaleciendo la confianza de las partes en el sistema.

Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 18)

El artículo 49 establece que la persona que actúe como mediador no podrá participar más adelante en ningún proceso judicial o arbitral vinculado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea en calidad de abogado, testigo, asesor o árbitro. Esta regulación garantiza la imparcialidad del mediador y la integridad del procedimiento, manteniendo la confianza que las partes han depositado en su rol neutral.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad. (Ley de Arbitraje , 2015, p. 18)

El artículo 50 otorga la confidencialidad a la mediación, estableciendo que los individuos que participen en ella tienen la obligación de mantener en secreto tanto los acuerdos propuestos como la información durante todo el proceso. Este principio de confidencialidad resguarda la

privacidad de los involucrados y promueve un entorno de honestidad y transparencia, que son fundamentales para solucionar conflictos personales o familiares de manera eficaz.

Finalmente, el artículo 58 “Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos” (Ley de Arbitraje , 2015, p. 19) acepta la mediación comunitaria como un procedimiento alternativo legítimo para resolver conflictos, sobre todo en comunidades de afroecuatorianos, indígenas o de barrios; los acuerdos que se logran a través de este proceso tienen la misma validez y efecto jurídico que los logrados mediante los procedimientos formales establecidos por la ley. Este reconocimiento fomenta la participación de los ciudadanos en el manejo pacífico de las disputas y potencia la diversidad cultural.

Violencia Intrafamiliar

Chile

Ley 20.066 Violencia Intrafamiliar

La Ley Nº 20.066, promulgada por el Ministerio de Justicia de Chile y publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre del año 2005, define la estructura legal para erradicar, sancionar y prevenir la violencia intrafamiliar. Su objetivo principal es resguardar la vida, la integridad física, emocional y psicológica de los integrantes de la familia, a través de procedimientos legales que garanticen una intervención adecuada del Estado y fomenten la coexistencia pacífica en el hogar (Ley Nº 20.066, 2024).

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.

En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 1)

El artículo 1 indica que el propósito de la ley es erradicar, castigar y prevenir la violencia intrafamiliar en sus diversas formas, asegurando una protección efectiva a las personas que la padecen. Además, establece que su implementación debe llevarse a cabo de acuerdo con los derechos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución. Este principio apoya la articulación entre las normas internas y los instrumentos internacionales de derechos humanos, fomentando así una respuesta integral del Estado ante la violencia doméstica.

Artículo 2º.- Obligación de protección.

Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social y Familia, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de prevención, protección, sanción y erradicación de la violencia conforme al objetivo de esta ley. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 2)

El artículo 2 establece que el Estado tiene la responsabilidad de implementar acciones eficaces para proteger la vida, la integridad y la seguridad de cada uno de los integrantes de la familia. Para lograr esto, se coordina entre los ministerios correspondientes (Educación, Justicia, Salud, Desarrollo Social, Interior y Seguridad Pública, Mujer y Equidad de Género) con el objetivo de incluir en sus acciones las metas de protección, eliminación y prevención de la violencia intrafamiliar. Esta normativa enfatiza la importancia de adoptar un enfoque interdisciplinario e intersectorial en la administración pública.

Artículo 3º.- Prevención y Asistencia.

El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, las niñas y adolescentes, y a prestar asistencia a las víctimas […]. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 2)

El artículo 3 destaca el compromiso del Estado de asistir y prevenir, estableciendo que se implementen políticas enfocadas en transformar comportamientos que perpetúan la violencia, formar al personal público, promover acciones de la sociedad civil e instaurar sistemas de información estadística sobre los casos documentados. Este enfoque tiene como objetivo crear una cultura de diálogo, respeto y corresponsabilidad, que ayude a disminuir la violencia simbólica y estructural en las relaciones familiares.

Artículo 5.- Violencia intrafamiliar.

Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades:

1. Cónyuge o conviviente civil.
2. Conviviente.
3. Pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.
4. Padre o madre de un hijo o hija en común.
5. Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien agrede […]. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 3)

El artículo 5 establece que cualquier acto de maltrato que dañe la vida o la integridad física, psíquica, sexual o económica de un individuo que tenga o haya tenido una relación de parentesco, convivencia o vínculo afectivo con el agresor es considerado violencia intrafamiliar. Esta disposición extiende el concepto de familia, incluyendo no solamente los vínculos entre parejas o de convivencia, sino también los lazos sentimentales o parentales, lo que reconoce las diversas formas en que las familias se configuran en la sociedad actual.

Artículo 7.- Situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan […]. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 3)

El artículo 7 prevé medidas de carácter cautelar ante circunstancias de riesgo inmediato de maltrato, incluso si la agresión no se ha concretado todavía. El tribunal tiene la facultad de emitir de inmediato las medidas protectoras requeridas, prestando especial atención a la condición de vulnerabilidad de las víctimas, entre ellas: mujeres embarazadas, niños, adolescentes y personas ancianas o con discapacidad. Este precepto se enfoca en proteger a la víctima y prevenir el daño por encima de cualquier otro interés procesal.

El artículo 9 establece la implementación de medidas adicionales a las sanciones "Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias […]" (Ley Nº 20.066, 2024, p. 4) , como la obligación del agresor de dejar el hogar compartido, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de asesoramiento familiar y presentaciones regulares ante las autoridades policiales. Estas medidas, que son preventivas y restaurativas, tienen como objetivo no solamente castigar el comportamiento violento, sino también fomentar la readaptación y rehabilitación del autor de la agresión a través de procedimientos de orientación psicosocial.

El artículo 11 bis introduce una visión que prioriza la protección de niños, niñas y adolescentes. Al estipular que los jueces deben tomar en cuenta antecedentes de violencia intrafamiliar durante los procedimientos judiciales relacionados con el cuidado personal, las pensiones alimenticias y el régimen comunicacional, se asegura dicha protección. En estos casos, el tribunal deberá asegurar la seguridad y el interés superior del menor; para ello, escuchará lo que tenga que decir de acuerdo a su edad y madurez.

Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física, sexual, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste […] (Ley Nº 20.066, 2024, p. 7) .

El artículo 14 tipifica el delito de maltrato habitual con pena de presidio menor. Se considera que se ejerce violencia física, sexual, económica o psíquica sobre uno o más miembros de la familia si se hace de manera recurrente, sin importar si los actos van dirigidos contra una sola víctima o varias. Esta normativa reconoce la violencia como un fenómeno estructural de dominación que exige una respuesta penal sostenida y proporcional.

Artículo 15.- Medidas cautelares.

En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, o la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. (Ley Nº 20.066, 2024, p. 8)

El artículo 15 permite que se implementen medidas cautelares en cualquier fase del proceso, incluso antes de la formalización de cargos, con el fin de proteger a la víctima de manera efectiva y a tiempo. Esta directriz de protección anticipada subraya el deber preventivo del sistema judicial y su compromiso por erradicar la violencia intrafamiliar.

El análisis comparativo de las leyes de Ecuador y Chile revela que existe un marco legal que tiene como objetivo proteger los derechos esenciales de los individuos, fomentar la convivencia pacífica y eliminar la violencia familiar. A pesar de sus disparidades en términos de estructura legal, las dos legislaciones están de acuerdo en que la mediación y los métodos alternativos para resolver conflictos son herramientas fundamentales para asegurar el acceso a la justicia, evitar la violencia y promover la recuperación de relaciones interpersonales deterioradas.

La Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, promulgada en 2006, establece que la mediación es un proceso voluntario, confidencial y fuera de los tribunales que se basa en el diálogo y la autonomía de las partes involucradas. La principal fortaleza de usted es la fuerza ejecutiva que otorga a los acuerdos logrados, haciendo que tengan el mismo estatus legal que una sentencia judicial. Esta perspectiva favorece que los conflictos se solucionen de manera pacífica y disminuye la dependencia del sistema judicial. La Ley Nº 19.968 de Tribunales de Familia de Chile, creada en 2004, incluye la mediación como una fase fundamental del proceso judicial familiar y puede ser obligatoria o voluntaria dependiendo del tipo de conflicto. Esta normativa da prioridad a la prevención y a la comprensión, evitando el enfrentamiento procesal y salvaguardando el equilibrio emocional de las familias.

Por otro lado, las leyes de Chile y Ecuador que se enfocan en la erradicación de la violencia intrafamiliar tienen una perspectiva complementaria. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que fue promulgada en Ecuador en 2018, expande el concepto de violencia al contemplar aspectos patrimoniales, simbólicos, políticos, sexuales, psicológicos y físicos. Esta normativa se enfoca en la atención integral, la eliminación de las

desigualdades estructurales y la reparación transformadora, con una mirada enfocada en los derechos humanos y de género. Por otro lado, la Ley Nº 20.066 de Chile, que fue promulgada en el año 2005, establece medidas cautelares y castigos proporcionales al daño infligido, así como penas de prisión y programas de asesoría terapéutica para los agresores, dando prioridad a la protección inmediata de las víctimas.

A pesar de que la ley ecuatoriana subraya la reparación integral y la prevención estructural, se destaca en cambio la intervención judicial a tiempo y los castigos penales en Chile. Sin embargo, ambas coinciden en la importancia de incluir enfoques interdisciplinarios que combinen la mediación, el cuidado psicológico y la educación emocional como medios adicionales a la justicia formal. Así, la mediación se establece como un método que no es solo legal, sino también educativo y terapéutico, y que tiene la capacidad de promover el diálogo, estimular la empatía y evitar que se repitan comportamientos violentos.

Además, la comparación normativa muestra que las cuatro leyes tienen en común una perspectiva humanista del conflicto familiar, fundamentada en la confidencialidad, la igualdad, la autonomía y la reparación a nivel emocional. Las variaciones se notan sobre todo en la extensión de la intervención del Estado y en el nivel de formalización de los procedimientos de mediación. En Ecuador, se fomenta la cultura del diálogo y la participación ciudadana; en Chile, en cambio, se establece un sistema judicial especializado que supervisa el proceso de mediación y asegura una protección efectiva para las víctimas.

Ecuador

Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que fue publicada el 5 de febrero de 2018 en el Registro Oficial Suplemento Nº 175, es una herramienta normativa cuyo enfoque es garantizar y fortalecer los mandatos constitucionales relacionados con la eliminación de la violencia de género. Esta ley garantiza que se protejan por completo los derechos femeninos en todas las áreas de la vida familiar, social y laboral. Esta ley está enmarcada dentro de los derechos humanos y de los acuerdos internacionales adoptados por el Estado ecuatoriano (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples

situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 8)

El primer artículo define los objetivos de la ley: instaurar procedimientos, políticas y acciones integrales para prevenir, cuidar, proteger y restituir a las víctimas de violencia, además de sancionar a los perpetradores. Asimismo, se esfuerza por asegurar que las mujeres tengan el derecho a crecer plenamente en una sociedad justa y equitativa y a vivir sin violencia.

Art. 3.- Ámbito. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.

Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 8)

El artículo 3 establece los principios fundamentales de la ley, entre los que sobresalen la confidencialidad, la atención integral, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la interculturalidad. Estos principios guían la conducta de todas las instituciones responsables de implementar la norma, fomentando la coordinación entre instituciones y el enfoque de género en las políticas públicas.

Art. 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 10)

El artículo 6 categoriza las formas de violencia contra las mujeres, distinguiéndolas en violencia mediática, simbólica, política, laboral, obstétrica, patrimonial, sexual, psicológica y física. Esta categorización posibilita un entendimiento extenso y matizado del fenómeno de la violencia, al identificar sus distintas expresiones en los ámbitos comunitario, institucional y doméstico.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros [..]. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 11)

Los niveles de atención integral, que incluyen la prevención, la protección, la asistencia inmediata y la reparación, están determinados en el artículo 9. Esta perspectiva sistémica pretende asegurar que el Estado y las entidades competentes intervengan de manera adecuada en cada fase del proceso de asistencia a la víctima.

Art. 11.- Concurrencia de violencias. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 13)

El artículo 11, que establece que la erradicación y prevención de la violencia es una obligación conjunta entre el Estado, la sociedad y la familia, es particularmente significativo para este estudio. Este principio enfatiza la relevancia de fortalecer los métodos de mediación, asesoramiento y apoyo psicológico con el fin de disminuir los niveles de conflicto y prevenir que estos escalen hacia formas violentas.

El artículo 22 se refiere a las acciones urgentes y de protección inmediata, asegurando la asistencia en términos legales, psicológicos y médicos para las víctimas, además de la implementación de medidas rápidas para mantener su integridad. Esta perspectiva demuestra que es necesario fomentar espacios institucionales de apoyo emocional y contención, esenciales para la restauración del bienestar psicológico. El artículo 26 dispone la creación de servicios integrales especializados, destinados a brindar acompañamiento técnico y terapéutico a las mujeres que han sufrido violencia. La mediación familiar, la atención psicológica y la

asesoría legal son algunos de estos servicios. Todos tienen como objetivo restaurar la autonomía personal y social de las víctimas y reparar su estado emocional.

Art. 35.- fiscalía general del Estado. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se realice con enfoque de género;

b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género;

c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres;

d) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;

e) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;

f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y,

g) Las demás que establezca la normativa vigente. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 25)

El artículo 35 busca erradicar estereotipos y asegurar una atención sin revictimización mediante la capacitación y sensibilización de los empleados públicos en asuntos de género, derechos humanos y métodos para resolver conflictos pacíficamente. Para entender el papel que desempeña la mediación como instrumento terapéutico y pedagógico en situaciones de violencia intrafamiliar, este aspecto es vital.

Art. 46.- Proporcionalidad. Las medidas de protección integral reguladas por esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 29)

Por último, el artículo 46 determina que la coordinación entre instituciones es obligatoria entre los sectores de seguridad, justicia, educación, salud y desarrollo social. Esta disposición respalda la labor colaborativa de las entidades estatales en el diseño y ejecución de programas que fomenten la igualdad, el respeto y una vida pacífica entre los miembros de la familia.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Analizar la viabilidad de implementar procesos de mediación familiar en contextos de violencia intrafamiliar desde la percepción de profesionales del programa "Centro de las Mujeres" de la provincia de Osorno, Chile y profesionales de la ciudad de Ambato, Ecuador.

Objetivos Específicos

- Describir los riesgos y beneficios sociales y psicológicos que la mediación puede generar para el grupo familiar.
- Identificar las percepciones éticas de los y las profesionales en relación con la posibilidad de mediar en casos de violencia intrafamiliar.
- Explorar la viabilidad legal de mediar en contextos de violencia intrafamiliar a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Materiales

Para este estudio se empleó como técnica principal la entrevista semiestructurada, ya que posibilitó recoger información rica sobre las experiencias, percepciones y significados que los profesionales le otorgaban a los procesos de mediación y atención en violencia intrafamiliar. Esta técnica permitió interactuar de manera directa con los participantes y poder explorar en el momento los temas que iban surgiendo en la conversación, con una estructura flexible que guiaba la conversación sin encasillarla.

Para la utilización de dicha técnica se siguió lo recomendado por Hernández et al. (2014), quienes mencionaron que las entrevistas semiestructuradas son apropiadas para las investigaciones cualitativas, ya que permiten conocer las opiniones y los significados desde la perspectiva de los participantes. Además, Hernández et al. (2016) mencionaron que esta técnica permite recolectar datos enriquecedores y contextualizados, los cuales son necesarios para comprender fenómenos sociales complejos. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) señalaron que la entrevista cualitativa posibilita conocer narrativas ricas y detalladas, lo cual es adecuado cuando se exploran experiencias profesionales en un contexto específico de intervención.

Para la recolección de datos se aplicó un guion de entrevista semiestructurado, diseñado por la investigadora, que agrupó las preguntas en tres apartados que daban respuesta a las dimensiones establecidas en la operacionalización de variables. Cada parte contenía cuatro preguntas dirigidas a conocer la experiencia profesional, el conocimiento sobre la mediación y la intervención en violencia familiar. Esta herramienta posibilitó la recolección de datos precisos y alineados con los objetivos de la investigación. Todo el guion se adjunta en el Anexo.

Para su diseño y aplicación se siguió lo recomendado por Hernández et al. (2014), ya que los instrumentos cualitativos se deben elaborar de acuerdo a los objetivos de la investigación y las

dimensiones conceptuales que se deseen investigar. Además, Hernández et al. (2016) señalaron que las preguntas abiertas posibilitan que los participantes respondan con libertad y así recabar datos ricos y profundos. Por su parte, Hernández y Mendoza (2018) señalaron la necesidad de diseñar instrumentos cualitativos flexibles para permitir la interacción y la profundidad en las respuestas, lo cual se tomó en cuenta para elaborar el guion de uso.

El instrumento fue validado por criterio de expertos para garantizar su relevancia, claridad y coherencia metodológica. Para ello, se solicitó la intervención de una trabajadora social y un sociólogo capacitados en procesos de mediación y violencia intrafamiliar. Los expertos revisaron el guion, la redacción de las preguntas y la correspondencia entre el contenido del instrumento y los objetivos de la investigación. Luego hicieron comentarios que se utilizaron para refinar la exactitud y usabilidad del instrumento antes de su uso final.

La validación se basó en lo propuesto por Hernández et al. (2016), indicando que el juicio de expertos es un método apropiado para verificar la calidad de los instrumentos en estudios cualitativos, identificando cambios para asegurar su coherencia con el fenómeno estudiado. Además, Hernández y Mendoza (2018) señalaron que este proceso fortalece la validez y confiabilidad del instrumento, al ser revisado por expertos en la materia. De este modo, la participación de los expertos validó el instrumento utilizado en la investigación.

El proceso de recolección de información se realizó una vez validado el instrumento. Primero, se contactó a los profesionales elegidos para informarles sobre el objetivo del estudio y solicitar su participación voluntaria. Luego, se coordinaron las fechas y horas para realizar las entrevistas según la disponibilidad de cada participante.

Las entrevistas se llevaron a cabo de forma individual en lugares que aseguraban privacidad y comodidad, para que los participantes pudieran compartir sus experiencias sin interrupciones. Todas las entrevistas fueron grabadas en audio, previa autorización de los profesionales, para garantizar la fidelidad de la información. Tras cada sesión, los audios fueron archivados de manera segura y confidencial para su posterior transcripción y análisis.

Este proceso se llevó a cabo siguiendo lo que plantearon Hernández et al. (2014), en que mencionaron que la recolección de datos en investigaciones cualitativas necesita de las condiciones apropiadas para establecer una comunicación y permitir la expresión de los participantes. Además, Hernández et al. (2016) señalaron que la coordinación anticipada y la precisión en las metas de la investigación crean un ambiente de confianza que posibilita obtener

información valiosa. Siguiendo a Hernández y Mendoza (2018), se buscó un proceso sistemático y ético que asegurara la calidad y veracidad de los datos obtenidos.

Los datos se analizaron tras haber transcrito por completo cada entrevista. Primero, se realizó una lectura inicial de las transcripciones para familiarizarse con el contenido e identificar aspectos de interés relacionados con las experiencias y perspectivas de los participantes. Luego, se realizó una primera codificación, donde se fueron identificando extractos de texto que hablaban de los temas centrales de la investigación. Las codificaciones se agruparon en dimensiones que representaban patrones, significados y conexiones dentro de las narraciones.

Ya categorizados los datos, se procedió a interpretarlos, haciendo uso de los métodos hermenéutico e inductivo elegidos para la investigación. El abordaje posibilitó explorar los sentidos otorgados por los participantes y la forma en que negociaban sus experiencias en los contextos de mediación y atención en violencia intrafamiliar. La interpretación final combinó las dimensiones emergentes, las voces de los participantes y la operacionalización de las dimensiones del estudio.

Para llevar a cabo este proceso, se siguió lo recomendado por Hernández et al. (2014), quienes indicaron que el análisis cualitativo implica un proceso sistemático de organización, codificación e interpretación de los datos para identificar los significados manifestados por los participantes. Además, Hernández et al. (2016) explicaron que la codificación y categorización permiten reconocer patrones y construir categorías analíticas. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) señalaron que la interpretación es una parte esencial del análisis cualitativo, ya que a través de ella se le da significado a la información y se comprenden los fenómenos desde la perspectiva de las personas que los viven.

La investigación se llevó a cabo siguiendo los principios éticos que aseguran la protección de los participantes y la integridad de la investigación. En primer lugar, se explicó a cada profesional los objetivos del estudio, en qué consistía su participación y cómo se utilizaría la información recogida. Una vez resueltas estas cuestiones, se pidió su consentimiento explícito para participar y para grabar las entrevistas, lo que se concretó a través de la firma de consentimiento informado. Se recalcó que su participación era voluntaria y que podían retirarse en cualquier momento sin repercusión.

Además, se garantizó la confidencialidad de la información mediante la codificación de los participantes y la protección de los audios y transcripciones. Los datos recolectados fueron utilizados únicamente con fines académicos y se omitió información que pudiera identificar a los profesionales o instituciones. De este modo se aseguró que las narraciones se trataran con respeto y responsabilidad, salvaguardando la identidad y privacidad de los informantes.

Estas reflexiones se basaron en las orientaciones generales planteadas por Hernández et al. (2014), las cuales indicaron que todo proceso de investigación debe garantizar el respeto, la confidencialidad y el consentimiento informado de los participantes. Asimismo, Hernández et al. (2016) señalaron que la ética en la investigación cualitativa necesita de procesos transparentes que salvaguarden a los participantes y garanticen la honestidad de la investigación. El respeto a estos principios hizo que el proceso de investigación se desarrollara de manera ética y de acuerdo con los procedimientos metodológicos.

2.2 Métodos

Enfoque

La investigación utilizó un enfoque cualitativo, ya que lo que se busca es conocer las perspectivas, vivencias y significados construidos por los profesionales que trabajan en los procesos de mediación y atención en casos de violencia intrafamiliar. Posibilita manipular información codificada en lenguaje natural, analizar discursos, identificar cómo los actores significan su práctica, lo cual es útil cuando se investigan fenómenos sociales que exigen profundidad interpretativa.

Su uso se basa en lo propuesto por Hernández et al. (2014), ya que el método cualitativo busca estudiar realidades construidas por los individuos y la interpretación profunda de sus vivencias. Ello se sustenta en Hernández et al. (2016), señalando que el enfoque es pertinente para conocer significados y procesos sociales desde la narrativa de los participantes. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) señalan que la investigación cualitativa es pertinente cuando se busca explorar fenómenos complejos, comprender la perspectiva de los actores y privilegiar la profundidad sobre la cuantificación. De ahí que la elección de la perspectiva viene dada para poder interpretar las narrativas profesionales en el contexto de la práctica.

Niveles

Se utilizó niveles metodológicos tanto interpretativo como descriptivo en esta investigación, con el objetivo de reconocer, estructurar y entender los componentes que constituían las prácticas profesionales vinculadas con la mediación y el manejo de situaciones

de violencia intrafamiliar. El diseño posibilitó, desde el nivel descriptivo, que se especificaran las experiencias, percepciones y rasgos mencionados por los participantes. La interpretación, de forma complementaria, permitió examinar y analizar el sentido que le daban a sus acciones y a los procedimientos que llevaban a cabo en su práctica diaria.

La implementación de este nivel se basó en lo que Hernández et al. (2014) describieron, indicando que las investigaciones descriptivas hacen posible la identificación de características importantes de un fenómeno y los estudios interpretativos tienen como objetivo entender los significados creados por las personas. Por otro lado, Hernández et al. (2016) indicaron que estos diseños son adecuados cuando es necesario profundizar en vivencias personales y profesionales, pues permiten captar la subjetividad de los participantes y examinarla en su contexto. Hernández y Mendoza (2018) también señalaron que, en los estudios cualitativos cuyo objetivo es entender fenómenos sociales complejos desde el punto de vista de los individuos que los experimentan, la combinación de descripción e interpretación es relevante. Por lo tanto, la selección de este diseño fue necesaria para examinar no solo las características observadas, sino también los significados que los profesionales involucrados en el estudio asignaron.

Métodos

En esta investigación, se utilizó el método hermenéutico para analizar los testimonios proporcionados por los profesionales que participaron. Este procedimiento posibilitó examinar el significado de sus discursos y entender la forma en que construían sentido a partir de sus vivencias en mediación y atención de situaciones de violencia intrafamiliar.

Hernández et al. (2016) señalaron que la investigación cualitativa incluye métodos interpretativos que posibilitan entender el significado de los discursos y el contenido manifestado por los participantes en su contexto particular; sobre esta base se fundamentó el método aplicado. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) indicaron que la interpretación es un procedimiento esencial en las investigaciones que tienen como objetivo examinar fenómenos sociales desde el punto de vista de aquellos que los viven, lo cual validó su inclusión en este análisis.

Además, se empleó el método inductivo para estructurar y entender la información que se consiguió a través de las entrevistas. Este método facilitó el progreso desde los datos particulares que los participantes ofrecían hasta la creación de categorías que reflejaban patrones y regularidades que aparecían en sus relatos.

Este método se fundamentó en lo que Hernández et al. (2014) determinaron, quienes argumentaron que el razonamiento inductivo es propio de la investigación cualitativa, ya que permite generar interpretaciones con base en los datos aportados por los participantes, sin necesidad de establecer hipótesis estrictas. Esta visión fue respaldada por Hernández et al. (2016), quienes indicaron que la inducción ayuda a organizar los datos en categorías emergentes, lo que resultó ser relevante para el análisis de los discursos recopilados.

Población

Los participantes de esta investigación fueron profesionales involucrados en la mediación y atención de situaciones de violencia intrafamiliar, se eligió a esta población debido a su conexión directa con las prácticas profesionales que se iban a estudiar, pues todos los involucrados tenían experiencia en la atención de casos de violencia intrafamiliar y en la implementación de estrategias destinadas al acompañamiento especializado y a la mediación. Su incorporación posibilitó acceder a discursos basados en la práctica diaria y conseguir información relevante para los propósitos de la investigación.

Muestra

La muestra de este estudio la conformaron ocho profesionales: cinco del programa Centro de la Mujer de la provincia de Osorno, Chile, y tres profesionales ecuatorianos del área de la intervención social. El muestreo fue intencionado, ya que se eligieron participantes que tuvieran experiencia propia en mediación y abordaje de casos de violencia intrafamiliar, lo que aseguró la pertinencia de la información.

La elección de este tipo de muestreo se basó en Hernández et al. (2016), ya que en las investigaciones cualitativas los participantes se eligen porque pueden proporcionar información rica sobre el fenómeno estudiado. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) definieron que el muestreo intencionado localiza informantes que satisfacen criterios predefinidos, priorizando la profundidad y riqueza del análisis sobre la representatividad estadística. Por lo cual, la muestra se conformó por aquellos profesionales que cumplieran con las características para poder colaborar con el objetivo del estudio.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

El grupo de estudio estuvo conformado por ocho profesionales seleccionados mediante muestreo intencional, debido a su experiencia directa en mediación familiar, atención psicosocial, así como acompañamiento jurídico en casos de violencia intrafamiliar, es así que la muestra incluyó cinco participantes de Chile junto con tres de Ecuador. Los entrevistados poseen formación en trabajo social, psicología y derecho, así como experiencia en instituciones como tribunales de familia en conjunto con programas de intervención terapéutica, por ende, esta composición permitió obtener percepciones diversas, bien fundamentadas, además de contrastar dos contextos legales distintos, por un lado uno donde la mediación puede aplicarse de manera excepcional bajo criterios estrictos de seguridad (Chile) mientras que otro donde su uso está prohibido cuando existe violencia intrafamiliar (Ecuador), por lo tanto, gracias a esta heterogeneidad tanto profesional como territorial, el estudio recogió miradas amplias sobre la aplicabilidad junto con las limitaciones de la mediación en situaciones de violencia.

Análisis cualitativos

El análisis que se presentará a continuación corresponde a los resultados obtenidos de las 8 entrevistas aplicadas a profesionales tanto de Chile como Ecuador, los cuales cuentan con experiencia en mediación familiar, atención psicosocial o intervención jurídica en casos de violencia intrafamiliar. La información obtenida fue organizada mediante matrices de contenido construidas a partir de las dimensiones así como las subcategorías definidas en el instrumento validado por expertos, lo que permitió una sistematización clara y coherente con los objetivos de la investigación. Las tres dimensiones analizadas que son mediación familiar en contextos de violencia, ética profesional y marco legal se relacionan directamente con cada uno de los objetivos específicos planteados.

En estas matrices se recogen de manera comparativa los aportes de cada entrevistado, permitiendo visualizar las coincidencias, divergencias así como matices entre profesionales de ambos países. La función que cumplieron fue ofrecer una base sólida para la interpretación con la discusión posterior de los resultados, facilitando la identificación de riesgos, beneficios, dilemas éticos así como limitaciones normativas asociadas al uso de la mediación en contextos de violencia intrafamiliar.

Categoría 1: Mediación Familiar en contextos de violencia

Tabla 1.
Resultados obtenidos para la Mediación Familiar en contextos de violencia

Subcategorías	Entrevistados							
	Chile				Ecuador			
	1	2	3	4	5	6	7	8
Beneficios psicosociales de la mediación	Percibe que la mediación podría disminuir el caos posterior a la violencia y ayudar a organizar asuntos prácticos, pero únicamente cuando el riesgo está completamente controlado.	No identifica ningún beneficio posible en contextos de violencia intrafamiliar debido al desequilibrio estructural entre las partes.	Considera que en escenarios donde la violencia ha cesado realmente, la mediación podría permitir a las partes reconocer responsabilidades para expresar necesidades.	Cree que solo en situaciones excepcionales, donde exista un alejamiento real del ciclo de violencia, la mediación tendría un efecto positivo limitado.	Opina que la mediación ofrece un espacio adecuado para la expresión siempre bajo supervisión estricta, así como con resguardos sólidos.	Expresa que la mediación ayuda a organizar la dinámica familiar después de situaciones de violencia, pero insiste en que no resuelve el problema de fondo	Demuestra que no existen beneficios reales debido a que la violencia compromete toda posibilidad de mediación segura.	No reconoce beneficios, pero enfatiza que intentar mediar en este tipo de casos no aporta a la recuperación familiar.
Riesgos y consecuencias negativas	Advierte que la mediación minimiza la gravedad de la violencia en	Expresa que la asimetría de poder hace que la mediación	Indica que la revictimización es el mayor riesgo sobre todo cuando la víctima	Revela que los acuerdos coercitivos son altamente probables, en	Piensa que la mediación reproduce dinámicas tanto de	Las víctimas son capaz de acceder a acuerdos injustos por	En presencia de alto riesgo, la mediación representa	Explica que permitir mediación en estos casos puede agravar

	vista de que la presenta como un simple conflicto mutuo, invisibilizando el daño.	sea insegura pues no existe equilibrio suficiente para un diálogo legítimo.	enfrenta al agresor en un espacio neutral.	vista de que el agresor influye en la voluntad de la víctima.	control como manipulación, aumentando el abuso en vez de disminuirlo.	miedo o presión emocional, afectando gravemente su bienestar.	un peligro directo para la víctima, pues activa nuevas agresiones.	la situación tanto emocional como física de la víctima, dado el riesgo inherente.
Impacto en la comunicación	Señala que la mediación puede mejorar la organización comunicativa entre las partes, pero no logra reparar el daño emocional causado.	No provee información sobre esta subcategoría.	Argumenta que la mediación regula la comunicación, pero no trata temas emocionales profundos ni trauma.	Cree que la mediación no fue creada para reparar vínculos violentos al contrario para resolver conflictos.	Considera que la comunicación podría volverse más funcional, aunque no aborda emociones ni procesos de reparación.	Explica que la comunicación mejora cuando no existe violencia activa; de lo contrario no aporta beneficios.	No aporta información en esta categoría.	No aporta información en esta categoría.
Criterios de seguridad	Indica que la mediación solo podría considerarse viable si no existe riesgo actual para la víctima y si las condiciones son	Afirma que ante asimetría marcada lo ético es suspender la mediación, ya que no puede equilibrarse	Recalca que la evaluación de riesgo exhaustiva así como profesional es un requisito indispensable para cualquier intento de mediación.	Opina que la mediación únicamente podría desarrollarse en contextos extremadamente limitados bajo estrictos controles.	Destaca que deben existir protocolos claros, evaluación profunda del riesgo junto con salvaguardas constantes	Afirma que cuando existen denuncias, medidas cautelares o evidencia de riesgo, la mediación no	Expone que sin condiciones mínimas de seguridad, la mediación se convierte en un factor que aumenta el peligro.	Señala que se deben reforzar las prohibiciones y mejorar mecanismos de detección temprana para evitar riesgos

	completamente seguras.	sin comprometer seguridad.		para proteger a la víctima.	debe llevarse a cabo.	durante la mediación.

Fuente: Elaboración propia

Mediación familiar en contextos de violencia

Subcategoría 1: beneficios psicosociales de la mediación

Análisis

Se observa una postura fuertemente dividida entre los entrevistados de Chile como de Ecuador, algunos reconocen beneficios muy limitados por ejemplo los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 de Chile creen que la mediación podría reducir el caos posterior a los episodios de violencia, ordenar asuntos prácticos así como ofrecer un espacio regulado para expresar necesidades o asumir responsabilidades. Sin embargo, todos ellos coinciden de que estos beneficios se describen como limitados porque solo serían posibles en situaciones muy específicas por ejemplo cuando la violencia ya no está activa, cuando existe un alejamiento real del agresor o cuando el proceso está fuertemente regulado.

Por otro lado, un número importante de entrevistados con más énfasis en los testimonios de Ecuador correspondientes a los entrevistados 7 y 8, pero también presente en Chile con el entrevistado 2, no reconocen beneficios reales de la mediación en este tipo de casos; al contrario cuestionan la utilidad de la mediación señalando que el desequilibrio estructural de poder entre las partes y la presencia de violencia intrafamiliar imposibilitan una negociación segura, por lo que mediar bajo estas condiciones no solo resulta inapropiado, sino que tampoco contribuye a la recuperación familiar ni aborda el problema de fondo. Es así como se configuran dos bloques argumentativos notablemente diferenciados, el uno que admite beneficios psicosociales limitados (1, 3, 4, 5, 6) y otro que niega prácticamente cualquier beneficio en presencia de violencia intrafamiliar (2, 7, 8).

Interpretación

La posición de los entrevistados 2, 7 y 8 se alinea con los enfoques que entienden la violencia intrafamiliar como una relación profundamente asimétrica de poder, en la que el control, el miedo junto con la coerción impiden que la persona agredida negocie en igualdad de condiciones, por lo que la mediación puede transformarse en un escenario de revictimización y presión para aceptar acuerdos desfavorables (Santos et al., 2025). La desconfianza hacia cualquier beneficio psicosocial de la mediación se refuerza en contextos como Latinoamérica en donde los estudios muestran prevalencias elevadas de

violencia de pareja y sistemas de protección que no siempre logran garantizar la seguridad de las víctimas (Bott et al., 2021).

En cambio las posturas de los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 coinciden con autores que sostienen que solo podría considerarse algún uso de la mediación en casos específicos como por ejemplo cuando la violencia no está activa, cuando existe un distanciamiento real del agresor o cuando se aplican salvaguardas rigurosas, como evaluación previa del riesgo, protocolos especializados o acompañamiento psicosocial; de modo que el espacio mediador sirva para organizar la vida práctica junto con la expresión emocional sin aumentar el peligro (Buñay et al., 2024).

La insistencia del entrevistado 5 en la supervisión estricta y los "resguardos sólidos", así como la idea de riesgo "completamente controlado" del entrevistado 1, son coherentes con las recomendaciones actuales de utilizar instrumentos específicos de evaluación de seguridad (como MASIC y MASIC-S) antes de iniciar cualquier proceso de mediación familiar en casos de violencia (Rossi et al., 2022). Por último que el entrevistado 6 reconozca cierta utilidad organizativa pero advierta que la mediación no resuelve el problema de fondo refleja el consenso de que estos procedimientos, incluso cuando se aplican con resguardos, no sustituyen las intervenciones penales, psicosociales o de protección necesarias para abordar las raíces estructurales de la violencia intrafamiliar (Muñoz et al., 2024).

Subcategoría 2: riesgos y consecuencias negativas

Análisis

En esta subcategoría todos los entrevistados enfatizan en riesgos asociados a la mediación en contextos de violencia, coinciden en que la mediación puede minimizar la gravedad de la violencia al presentarla como un conflicto mutuo generando escenarios de revictimización, acuerdos injustos o exposición a nuevas agresiones. Los seis entrevistados de Chile detallan los mecanismos a través de los cuales se producen estos daños como la invisibilización del daño cuando la violencia se trata como un problema "entre partes", la falta de equilibrio para un diálogo legítimo, la presión que supone enfrentar al agresor en un espacio supuestamente neutral y la posibilidad de que éste influya en la voluntad de la víctima a través de la manipulación, el miedo o la culpa, conduciendo a acuerdos coercitivos o claramente desventajosos.

Los entrevistados 7 y 8 de Ecuador se centran en el peligro extremo de mediar cuando el nivel de violencia junto con amenaza es alto, a su vez, enfatizan que en ese tipo de casos, la existencia de un proceso de mediación puede representar un riesgo directo para la integridad de la víctima, al activar nuevas agresiones, empeorando tanto el daño emocional como el riesgo físico, asimismo, desde su perspectiva, permitir la mediación bajo estas condiciones transmite el mensaje de que la violencia puede dejar a la víctima expuesta a represalias posteriores, mientras los entrevistados 1–6 explican los mecanismos de revictimización, así como de coerción que se producen dentro del proceso, los entrevistados 7 y 8 expresan que en escenarios de alto riesgo, el propio hecho de mediar se percibe como una amenaza inaceptable.

Interpretación

Los 8 entrevistados coinciden con la perspectiva contemporánea que entiende la violencia intrafamiliar como un patrón de control y coerción más que como un simple conflicto entre partes; en esa lógica, lo que describen los entrevistados 1–6 sobre la invisibilización del daño al presentar la violencia como "problema de pareja", exposición directa de la víctima al agresor en un espacio supuestamente neutral y presión emocional para aceptar acuerdos se interpreta como formas de revictimización que reproducen la misma asimetría de poder que caracteriza a las relaciones marcadas por el control coercitivo. El análisis establecido concuerda con los planteamientos de Quintero & Bula (2023), quienes describen la violencia de pareja como una intimidación, aislamiento junto con un control sobre la vida cotidiana de las mujeres.

A su vez, el énfasis de los entrevistados 7 y 8 en el peligro extremo de mediar en contextos de alto riesgo se alinea con lo propuesto por Barragán & Guailla (2024), quienes advierten que cuando la amenaza es elevada, la mediación puede incrementar la exposición a nuevas agresiones y transmitir la idea de que la violencia es negociable; los autores también subrayan que en lugar de disminuir el abuso, la mediación puede reproducir las mismas dinámicas de control que se dan en la relación violenta consolidando decisiones que dejan a la víctima en una posición aún más vulnerable.. Desde esta perspectiva, la mediación en violencia intrafamiliar solo podría considerarse de manera muy excepcional, lo que supone una evaluación rigurosa del riesgo junto con la identificación de desequilibrios de poder antes de derivar a mediación (Karakurt et al., 2022).

Subcategoría 3: impacto en la comunicación

Análisis

En esta subcategoría, solo cinco entrevistados correspondientes a los integrantes de Chile (1, 3, 4, 5 y 6) aportaron con información, mientras que el 2, 7 y 8 no se pronunciaron, quienes sí respondieron coinciden en que la mediación puede tener un efecto organizador sobre la comunicación, pero con un alcance limitado. El entrevistado 1 plantea que la mediación ayuda a mejorar la organización comunicativa entre las partes, aunque no repara el daño emocional causado, asimismo, el entrevistado 3 señala que la mediación regula la comunicación, pero no aborda temas emocionales profundos ni traumas, a su vez, en una línea cercana el 5 considera que la comunicación podría volverse más funcional pero sin entrar en procesos emocionales ni de reparación, mientras que el entrevistado 4 afirma que la mediación no fue diseñada para reparar vínculos violentos, sino para resolver conflictos, enfatizando así una frontera entre gestión del conflicto, así como en el trabajo terapéutico, del mismo modo, el 6 expresa que la comunicación puede mejorar siempre que no exista violencia activa; de lo contrario, la mediación no aportaría beneficios.

Interpretación

Las opiniones de esta subcategoría coinciden con la distinción entre la mediación familiar y los espacios propiamente terapéuticos que proponen varios autores (Rojas & Aguilar, 2020), se ha demostrado que la mediación se orienta principalmente a facilitar la comunicación para llegar a acuerdos concretos que permitan gestionar conflictos, pero no tiene como objetivo la reparación profunda del daño emocional, la cual corresponde a la psicoterapia u otras intervenciones clínicas especializadas (Chitashvili, 2025). La percepción de los entrevistados de que la mediación “organiza” o “regula” la comunicación, pero no repara el daño emocional ni los vínculos violentos, es coherente con estos enfoques que definen la mediación como un proceso de negociación asistida y toma de decisiones, incluso en sus versiones más relacionales o transformativas.

Al mismo tiempo diferentes estudios sobre violencia de pareja y violencia intrafamiliar muestra que las víctimas presentan consecuencias emocionales persistentes como síntomas de trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad junto con dificultades de regulación emocional que requieren intervenciones específicas informadas por el trauma y no pueden resolverse únicamente mediante un mejor intercambio comunicativo

(Karakurt et al., 2022). Según Petersson & Larsson (2025), la mediación puede mejorar la funcionalidad comunicativa pero no reparar el daño emocional ni los vínculos violentos refleja con bastante precisión el consenso actual, la mediación es una herramienta útil para organizar la comunicación alcanzando acuerdos en ciertas condiciones, pero en contextos de violencia intrafamiliar su capacidad de transformación emocional es limitada y debe complementarse necesariamente con intervenciones terapéuticas (Cook et al., 2023).

Subcategoría 4: criterios de seguridad

Análisis

Todos los entrevistados coinciden de que la mediación en contextos de violencia intrafamiliar solo podría considerarse, en el mejor de los casos, bajo condiciones extremadamente restringidas. Los entrevistados 1 y 4 sostienen que la mediación únicamente sería viable cuando no exista riesgo actual para la víctima y el contexto sea completamente seguro, planteando que, de utilizarse, debería limitarse a escenarios controlados. El entrevistado 2 introduce un criterio ético interesante de que ante una asimetría de poder marcada, lo correcto es suspender la mediación porque el desequilibrio no puede compensarse sin comprometer la seguridad.

Los entrevistados 3 y 5 enfatizan en la necesidad de una evaluación de riesgo profesional acompañada de protocolos con un análisis profundo del riesgo, que permitan proteger a la víctima como requisito previo ante cualquier intento de mediación. El entrevistado 6 agrega que, cuando existen denuncias formales o evidencia de riesgo, la mediación directamente no debe llevarse a cabo. Desde Ecuador, los entrevistados 7 y 8 coinciden en esta línea restrictiva, el 7 advierte que sin condiciones mínimas de seguridad la mediación se convierte en un factor que aumenta el peligro, y el 8 subraya que es necesario reforzar prohibiciones, así como también mejorar los mecanismos de detección temprana de violencia para evitar riesgos durante la mediación.

Interpretación

Los entrevistados plantean un marco de seguridad muy estricto, en el que la regla general es la exclusión o la suspensión de la mediación ante cualquier duda sobre el riesgo. Rojo & Fierro (2024), señalan que la mediación solo podría contemplarse si se realiza una evaluación estructurada del riesgo y se confirma que no existe violencia activa ni peligro

inminente, dado que la mediación presupone cierto grado de voluntariedad que suele estar comprometido en relaciones marcadas por el control coercitivo. Monckton, (2021), subraya que cuando existen denuncias, medidas de protección o evidencia de riesgo elevado, resulta más prudente no mediar y priorizar la protección tanto jurídica como psicosocial de la víctima, ya que la mediación puede aumentar la exposición al peligro ya que se transmite la idea de que la violencia es negociable.

La insistencia de los entrevistados en protocolos claros, controles estrictos, detección temprana junto con la posibilidad de suspender la mediación refleja una posición alineada con la evidencia y con los estándares actuales en contextos de violencia intrafamiliar (Cattagni et al., 2025). La mediación deja de ser un paso obligatorio dentro de la ruta de atención y pasa a depender de que se cumplan criterios mínimos de voluntariedad, ausencia de coerción y estabilidad del contexto; al mismo tiempo, la exigencia de supervisión continua permite corregir prácticas institucionales que en la búsqueda de acuerdos rápidos, han tendido a sobrevalorar la mediación incluso en escenarios de alto riesgo (Barragán & Guailla, 2024).

Categoría 2: Ética profesional y principios de la mediación

Tabla 2.
Resultados obtenidos para la ética profesional y principios de la mediación

Subcategorías	Entrevistados							
	Chile					Ecuador		
	1	2	3	4	5	6	7	8
Dilemas éticos	Identifica tensión entre autonomía y protección; riesgo de validar decisiones influenciadas por miedo.	Considera que la neutralidad es imposible cuando hay agresión; el deber ético es proteger.	Destaca dilema entre respeto a decisiones y evitar que la víctima quede expuesta a coerción.	Señala que intentar ser imparcial invisibiliza la violencia y desprotege a la víctima.	Advierte que presiones institucionales junto con la carga laboral tenta a usar mediación inadecuada.	Reconoce dilemas de confidencialidad con deber de denunciar ante la evidencia de un riesgo.	Estima que las decisiones de la víctima pueden estar condicionadas por dependencia económica así como miedo.	Considera que mediar podría ir contra el deber ético de salvaguardar la integridad.
Protección de derechos	Indica que la mediación vulnera derechos cuando minimiza la violencia.	Indica que la justicia formal protege los derechos de los agresores más no de las víctimas.	Explica que algunos acuerdos pueden resultar injustos si la voluntad está condicionada.	Afirma que la mediación puede reforzar desigualdad mientras afecta a la integridad emocional.	Cree que la mediación puede legitimar daño si no se evalúan los riesgos.	Sostiene que la víctima requiere rutas de protección más no el diálogo con agresor.	Indica que el acto de proteger debe evitar procedimientos que no garanticen seguridad.	Refuerza idea de que la mediación podría debilitar protección estatal.

Protocolos éticos	Sugiere que todo mediador debe capacitarse en género, trauma y riesgos.	Menciona necesidad de suspender mediación ante señales de riesgo.	Propone protocolos estrictos para activación de protección.	Indica que debe existir supervisión continua y técnicas diferenciadas.	Enfatiza la necesidad de formación avanzada y control profesional.	Afirma que es importante que se apliquen evaluaciones estandarizadas de riesgo.	Indica una necesidad de acompañamiento especializado en las sesiones que se lleven a cabo con las víctimas.	Propone regulación más sólida con capacitaciones obligatorias.
Asimetría de poder	Señala que existe falta de equilibrio imposible de manejar en la violencia.	Considera que la asimetría hace inviable cualquier proceso neutral.	Explica que la asimetría refuerza dominación del agresor.	Advierte que no es ético mediar cuando hay desigualdad estructural.	Menciona que técnicas de mitigación solo funcionan sin violencia.	Indica que mediación debe cancelarse si persiste control o miedo.	Analiza cómo desigualdades impiden decisiones libres.	Concluye que mediar con asimetría activa es riesgoso e inadecuado.

Fuente: Elaboración propia

Ética profesional y principios de la mediación

Subcategoría 1: dilemas éticos

Análisis

En esta subcategoría todos los entrevistados coinciden en que la mediación en contextos de violencia intrafamiliar se encuentra relacionada con fuertes dilemas éticos, los entrevistados 1, 3, 4, 7 y 8 destacan que existe tensión entre autonomía y protección, reconocen que las decisiones de la víctima pueden estar influidas por el miedo o la dependencia económica, entonces validar esas decisiones puede significar legitimar acuerdos tomados bajo coerción, adicionalmente señalan el riesgo de que la supuesta "voluntariedad" o el respeto a la decisión de la víctima la dejen expuesta a nuevas formas de daño.

Los entrevistados 2 y 4 cuestionan además el ideal de neutralidad, expresando que pretender imparcialidad frente a la agresión puede invisibilizar la violencia quitándole protección a la víctima, por lo tanto el deber ético se inclina hacia la protección antes que hacia la neutralidad, asimismo, los entrevistados 5 y 6 introducen dilemas vinculados a las condiciones institucionales pues mencionan presiones organizacionales, carga laboral junto con conflictos entre confidencialidad con obligación de denunciar cuando se detecta un riesgo que puede llevar a usar la mediación en forma inadecuada o a dudar entre preservar el secreto profesional, activando mecanismos de protección.

Interpretación

Los entrevistados perciben la mediación en violencia intrafamiliar como un campo de decisión ética compleja, donde principios clásicos de la mediación como neutralidad, confidencialidad o voluntariedad entran en tensión con el deber de salvaguardar la integridad de las víctimas. Los dilemas señalados coinciden con Blewitt et al., (2023), quienes han mostrado que cuando existe desequilibrio de poder o violencia, sostener una neutralidad estricta puede traducirse en una forma de "neutralidad cómplice" que invisibiliza el abuso dejando a la parte más vulnerable sin la protección necesaria. En las entrevistas se observó que ser imparcial puede desproteger a la víctima y que el deber ético es priorizar su seguridad; del mismo modo, la preocupación por decisiones "libres" influenciadas por miedo o dependencia económica es coherente con la evidencia que

muestra cómo la violencia junto con el control económico limitan la autonomía real de las víctimas (Gutowski & Goodman, 2023).

Los conflictos mencionados entre confidencialidad y obligación de denunciar se reflejan en las guías éticas como jurídicas, las cuales exigen a los mediadores valorar la implicación de un riesgo peligroso generado por la información recibida y con eso activar deberes de advertencia o de reporte a las autoridades, aun cuando eso suponga limitar la confidencialidad del proceso. En el campo de la violencia intrafamiliar también se reconoce que las decisiones de mediadores están atravesadas por presiones institucionales, recursos limitados o marcos legales a veces contradictorios, lo cual genera escenarios de "elección trágica" entre respetar la autodeterminación y prevenir daños mayores. En este sentido, los dilemas éticos que surgen en este estudio reproducen de forma precisa las tensiones descritas por Monckton (2021), pues en contextos de violencia intrafamiliar, la práctica mediadora se mueve constantemente entre principios clásicos de la mediación y el imperativo de proteger la vida, la integridad junto con la dignidad de las víctimas.

Subcategoría 2: protección de derechos

Análisis

En esta subcategoría los 8 entrevistados coinciden en que la mediación en contextos de violencia intrafamiliar implica riesgos significativos para la protección de los derechos de las víctimas, pero desde puntos de opinión distintos. Los entrevistados 1, 3, 4 y 5 sostienen que la mediación puede vulnerar derechos al minimizar la violencia, producir acuerdos injustos cuando la voluntad está condicionada o reforzar desigualdades que afectan la integridad emocional de la víctima, a su vez, el entrevistado 4 advierte que la mediación podría incluso legitimar daño si no se evalúan cuidadosamente los riesgos, por su parte, el entrevistado 2indica que la justicia formal, más que la mediación, es la que efectivamente protege derechos, pues en su opinión los mecanismos alternativos tienden a beneficiar más al agresor que a la víctima.

Los entrevistados 6, 7 y 8 coinciden también en la necesidad de priorizar rutas institucionales de protección antes que espacios de diálogo, el entrevistado 7 afirma que la víctima requiere rutas de protección más no negociación con el agresor; el entrevistado 6 señala que proteger implica evitar procedimientos que no garanticen seguridad; y el

entrevistado 8 refuerza la idea de que la mediación podría debilitar la función protectora del Estado si se utiliza en situaciones donde existe riesgo.

Interpretación

Los entrevistados presentan una postura clara, la mediación, en este tipo de casos, puede alterar la protección de derechos si sustituye evaluaciones de riesgo, medidas cautelares y respuestas estatales que son indispensables para salvaguardar la integridad de las víctimas. La preocupación de los entrevistados por la posible vulneración de derechos coincide con lo reportado por Gutowski & Goodman (2023), que advierten que los mecanismos de mediación pueden resultar inapropiados cuando existen relaciones marcadas por control coercitivo, presión emocional o desequilibrio de poder, debido a que estas condiciones afectan la libertad real de la víctima para consentir acuerdos.

En situaciones de violencia de pareja, la autonomía de la víctima se ve profundamente condicionada por el miedo, la dependencia económica o la manipulación, lo que aumenta el riesgo de aceptar acuerdos injustos o inseguros (Karakurt et al., 2022). Por esto se explica el motivo por el cual los entrevistados consideran que la mediación puede reforzar desigualdades o legitimar daño, en contextos de violencia, el "diálogo" no necesariamente expresa voluntad libre, sino dinámicas de poder profundamente asimétricas. Cattagni et al. (2025), recalcan que la protección de derechos en violencia intrafamiliar depende en gran medida de respuestas institucionales sólidas, evaluaciones de riesgo, así como de medidas cautelares oportunas, más que de procesos de negociación entre las partes.

La insistencia de los entrevistados en evitar la mediación cuando existen riesgos coincide con los criterios de seguridad planteados por la literatura especializada que recomienda no mediar cuando existan denuncias, medidas de protección o indicadores de peligro, promoviendo en su lugar mecanismos estatales de resguardo, acompañamiento psicosocial sumado a procesos judiciales que garanticen la protección efectiva de los derechos de las víctimas (Rojo & Fierro, 2024).

Subcategoría 3: protocolos éticos

Análisis

Los 8 entrevistados coinciden en que la mediación en contextos de violencia intrafamiliar requiere protocolos éticos rigurosos, aun así cada uno enfatiza aspectos específicos, por ejemplo el entrevistado 1 sostiene que todo mediador debe contar con formación en

género, trauma y riesgos, reconociendo que sin estas competencias la mediación puede resultar dañina. El entrevistado 2 agrega la necesidad de suspender la mediación ante cualquier señal de riesgo, marcando un límite claro entre continuar o detener el proceso. El entrevistado 3 propone la existencia de protocolos estrictos de activación de protección, especialmente cuando la voluntad de la víctima se ve condicionada, asimismo, el entrevistado 4 insiste en que debe existir supervisión continua junto con técnicas diferenciadas, sugiriendo que el desempeño profesional debe ser ajustado según el tipo de violencia presente.

Los entrevistados 5 y 6 amplían este enfoque señalando que los mediadores necesitan formación avanzada, así como también una implementación de evaluaciones estandarizadas de riesgo, aquello revela la importancia de herramientas técnicas objetivas que apoyen la toma de decisiones, a su vez, desde Ecuador el entrevistado 7 destaca la necesidad de acompañamiento especializado durante las sesiones, sugiriendo que la mediación no debe recaer solo en el mediador, mientras que el entrevistado 8 enfatiza la importancia de una regulación más sólida con capacitaciones obligatorias.

Interpretación

Todos los entrevistados sostienen que sin protocolos éticos estrictos, formación especializada o mecanismos de supervisión, la mediación no cumple estándares éticos mínimos para casos de violencia. Santos et al. (2025), señalan que la mediación en violencia intrafamiliar solo puede considerarse viable si se emplean procedimientos diferenciados, evaluaciones formales de riesgo en conjunto con una formación especializada. La falta de capacitación puede conducir a intervenciones inadecuadas que, lejos de proteger, incrementan el riesgo de revictimización, esta evidencia respalda la percepción de los entrevistados de que los mediadores requieren competencias avanzadas y un conocimiento profundo de las dinámicas violentas para no reproducir la desigualdad presente en la relación (Blewitt et al., 2023).

La literatura contemporánea destaca la importancia de contar con instrumentos estandarizados de evaluación de riesgo, como el Mediator's Assessment of Safety Issues and Concerns (MASIC) y su versión abreviada MASIC-S, que permiten identificar indicadores de violencia física, psicológica así como coercitiva antes y durante el proceso de mediación (Rossi et al., 2022); esto coincide con lo expresado por los entrevistados 3, 4, 6 y 7, quienes subrayan la importancia de protocolos formales, supervisión continua y

acompañamiento especializado como condiciones mínimas para garantizar la seguridad de la víctima.

Las recomendaciones de organismos internacionales y guías de buenas prácticas insisten en que los Estados deben normar la mediación en casos de violencia con el fin de evitar que la mediación se aplique indiscriminadamente (Monckton, 2021; Cattagni et al., 2025). Lo anterior planteado se alinea con lo señalado por los entrevistados 7 y 8, que reclaman marcos normativos sólidos junto con equipos interdisciplinarios que acompañen el proceso. En conjunto los resultados evidencian una postura coherente con la evidencia actual, los protocolos éticos no son complementos opcionales, sino condiciones esenciales para evitar daños adicionales mientras se garantiza la práctica responsable de la mediación en contextos de violencia intrafamiliar.

Subcategoría 4: asimetría de poder

Análisis

Todos coinciden en que la asimetría de poder propia de la violencia intrafamiliar vuelve la mediación altamente riesgosa o directamente inviable; los entrevistados 1, 2 y 3 destacan que la falta de equilibrio entre víctima y agresor hace imposible sostener un proceso neutral pues la asimetría no solo afecta la voluntariedad, sino que refuerza la dominación del agresor dentro del espacio mediador, asimismo, el entrevistado 4 profundiza esta idea señalando que no es ético mediar cuando existe desigualdad estructural porque cualquier intento de diálogo reproduce la misma relación de subordinación que se pretende resolver.

Los entrevistados 5 y 6 añaden que las técnicas de mitigación como sesiones separadas o ajustes procedimentales solo funcionan en ausencia de violencia activa, dado que si persiste el miedo, el control o la amenaza, la mediación debe cancelarse, a su vez, los entrevistados 7 y 8 explican que las desigualdades tanto materiales como emocionales impiden que la víctima tome decisiones libres por ende concluyen que mediar con asimetría activa es inadecuado.

Interpretación

Todos comparten la misma idea de que sin equilibrio real entre las partes, la mediación no garantiza justicia ni seguridad, y puede convertirse en un espacio donde el agresor incrementa su poder. La preocupación de los entrevistados sobre la inviabilidad de la

mediación en presencia de asimetrías de poder coincide plenamente con la evidencia internacional, que señala que la violencia intrafamiliar está estructurada por relaciones de control coercitivo, donde el agresor utiliza tácticas de intimidación, manipulación y dominación para restringir la autonomía de la víctima (Karakurt et al., 2022). Por ello, diversos estudios advierten que la mediación puede convertirse en un espacio donde se reproduce la desigualdad, ya sea a través de silencios forzados, consentimiento condicionado o acuerdos que benefician al agresor (Chitashvili, 2025).

Petersson & Larsson (2025), señalan que no existen ajustes procedimentales capaces de neutralizar una asimetría activa cuando la violencia está presente, pues las dinámicas de miedo, control emocional junto con dependencia económica continúan operando aun en entornos "protegidos". Es así como se respalda las afirmaciones de los entrevistados 5 y 6, quienes sostienen que técnicas de mitigación solo funcionan en ausencia de violencia y que, si persiste el riesgo, la mediación debe cancelarse. Asimismo algunas investigaciones recientes sobre ética y seguridad en mediación reafirman que, cuando existe desigualdad estructural, la neutralidad mediadora no es posible, y cualquier intento de equiparar las voces de las partes corre el riesgo de invisibilizar la violencia (Monckton, 2021).

Las conclusiones de los entrevistados 7 y 8 coinciden con la postura de organismos internacionales que recomiendan excluir de la mediación los casos en los que la asimetría es evidente, en vista de que la prioridad debe ser garantizar protección estatal, evitar coerción, así como asegurar que las decisiones no estén condicionadas por el miedo (Cattagni et al., 2025). Así, el análisis de los participantes se encuentra sólidamente respaldado por la literatura, dado que en ámbitoss de violencia intrafamiliar, la asimetría de poder no es un obstáculo menor, sino la razón central por la cual la mediación suele ser considerada una práctica insegura e inapropiada.

El análisis confirma que lo expresado por los entrevistados está en línea con la evidencia jurídica que demuestra la viabilidad legal de la mediación en violencia intrafamiliar es prácticamente nula, dado que el riesgo, la asimetría, así como el carácter de orden público del delito impiden que un acuerdo mediado pueda considerarse jurídicamente válido.

Categoría 3: Marco legal y viabilidad de la mediación

Tabla 3.
Resultados obtenidos para el marco legal y viabilidad de la mediación

	Entrevistados							
Subcategorías	Chile					Ecuador		
	1	2	3	4	5	6	7	8
Normativas nacionales	Explica que la ley chilena N. 19.968 en su título V limita la mediación cuando hay medidas cautelares.	Indica prohibición clara en Chile en los momentos en que existen riesgos junto con antecedentes de violencia.	Expresa que los tribunales priorizan la protección sobre el diálogo, teniendo en cuenta la ley N. 20.066 de violencia intrafamiliar.	Confirma que existe restricción legal estricta en una mediación por violencia, así lo plantea la Ley. 19.968 en su título V referente a la mediación.	Describe que la normativa chilena es prohibitiva salvo en casos excepcionales.	Afirma que en Ecuador la mediación está prohibida cuando se trata de delito público, tal como lo manifiesta la Ley de arbitraje y medicación.	Indica que la gran parte de centros de protección ecuatorianos no aconsejan la mediación en casos violentos.	Reitera que permitir mediación sería contrario a la política pública de protección en base a la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
Experiencia internacional	Menciona que en España se prohíbe la mediación en casos de	Afirma que Argentina solo admite mediación en casos leves con	Indica que existe una tendencia internacional de restricción generalizada.	Señala que algunas experiencias comparadas enfatizan en la	Refuerza que la mediación penal restaurativa es excepcional	Comenta que Canadá, así como España aplican modelos restaurativos con	No aporta con experiencia internacional.	Confirma que la mayoría de sistemas rechazan la mediación en violencia.

	violencia por asimetría estructural.	controles estrictos.		evaluación de riesgo.	en otros países.	evaluación profunda.		
Viabilidad legal	Considera que mediar no es viable por riesgo latente.	Afirma que permitir la mediación contradice a los principios de protección.	Explica que la viabilidad es mínima y solo en casos excepcionalmente seguros.	Opina que la seguridad jurídica se compromete al mediar en casos de fuerte violencia.	Cree que la viabilidad es nula por riesgo y desigualdad.	Señala que abrir mediación puede generar riesgos graves.	Afirma que la viabilidad es relativa y solo para temas colaterales.	Concluye que no es recomendable ni legalmente apropiada.
Reformas necesarias	Sugiere fortalecer los sistemas de protección así como mejorar la supervisión.	Propone regulaciones explícitas sobre los momentos en que está prohibida la mediación.	Menciona una fuerte necesidad de evaluar el riesgo de forma estandarizada.	Indica obligatoriedad de formación especializada.	Propone registros de mediadores para casos complejos.	Propone reforzar la prohibición, así como mejorar la detección temprana.	Propone ampliar los tiempos de protección a víctimas.	Indica la necesidad de mejorar en la coordinación institucional.

Fuente: Elaboración propia

Marco legal y viabilidad de la mediación

Subcategoría 1: normativas nacionales

Análisis

En la presente subcategoría, los ocho entrevistados coinciden en que tanto en Chile como en Ecuador la normativa nacional establece restricciones claras para la mediación en casos de violencia intrafamiliar, aunque los matices difieren según el país, es así que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 todos desde Chile explican que la legislación chilena limita o prohíbe la mediación cuando existen medidas cautelares, antecedentes de violencia o riesgo vigente, a su vez, destacan que los tribunales priorizan la protección por sobre el diálogo, que la normativa es estricta, permitiendo mediación solo en casos excepcionales bajo criterios muy específicos, por ende, se plantea de forma transversal que la normativa chilena es prohibitiva, orientada a evitar que la mediación sustituya mecanismos de protección judicial.

Desde Ecuador, los entrevistados 6, 7 y 8 señalan que la mediación está fuertemente desaconsejada en casos de violencia, especialmente cuando se trata de delitos de acción pública, asimismo, indican que muchos centros de protección, así como entidades especializadas recomiendan no mediar cuando hay indicios de violencia por considerarlo contrario a la política pública de protección, por lo tanto, las percepciones de ambos países convergen en un mensaje central que indica que las normativas nacionales restringen la mediación en violencia intrafamiliar porque priorizan la protección estatal, la seguridad de las víctimas, así como la no revictimización.

Interpretación

Las percepciones de los entrevistados se ajustan al marco jurídico vigente en gran parte de América Latina, donde la violencia intrafamiliar es tratada como un asunto de interés público más no como un conflicto privado susceptible de negociación, de tal modo, la literatura jurídica señala que tanto Chile como Ecuador han establecido restricciones a la mediación porque la violencia de pareja implica riesgos elevados, una asimetría de poder insalvable, así como una afectación directa a derechos fundamentales (Ramírez & Ugalde, 2023). Lo expresado indica por qué los entrevistados describen normativas prohibitivas, dado que en ambos países las leyes orientan a que la protección de la víctima prime por sobre cualquier intento de conciliación.

Además, estudios comparativos sobre legislación en violencia de género subrayan que los Estados deben evitar mecanismos que puedan diluir la gravedad del delito o desplazar la responsabilidad pública hacia acuerdos privados (Lamarca & Garibaldi, 2024). Por lo tanto, la premisa coincide con lo expuesto por los entrevistados 7 y 8, quienes afirman que permitir la mediación en dichos casos sería contrario a la política pública de protección.

La idea de que los tribunales priorizan la protección sobre el diálogo está respaldada por la doctrina que expresa que la intervención estatal constituye un requisito indispensable para prevenir daños mayores, así como para garantizar el acceso a la justicia (Ramírez & Ugalde, 2023). El análisis de los entrevistados refleja una comprensión coherente con la evidencia jurídica, así como las recomendaciones internacionales que se enfocan en las normativas nacionales que restringen la mediación en violencia intrafamiliar porque la seguridad junto con los derechos de las víctimas no puede negociarse.

Subcategoría 2: Experiencia internacional

Análisis

La subcategoría indica que los entrevistados describen un panorama internacional que coincide ampliamente con las restricciones existentes en Chile y Ecuador respecto a la mediación en casos de violencia intrafamiliar, puesto que, el entrevistado 1 menciona que en España la mediación está prohibida debido a la asimetría estructural presente en la violencia de género, mientras que el entrevistado 2 señala que en Argentina solo se admite mediación en casos leves bajo controles estrictos, asimismo, el entrevistado 3 expresa que existe una tendencia internacional hacia la restricción generalizada, sugiriendo que la experiencia comparada converge en límites severos para mediar con agresores.

El entrevistado 4 agrega que algunas experiencias internacionales enfatizan de manera intensa la evaluación de riesgo como condición indispensable mientras que el entrevistado 5 refuerza que incluso la mediación penal restaurativa es excepcional en otros países, asimismo, el entrevistado 6 comenta que Canadá junto con España aplican modelos restaurativos altamente regulados, con evaluaciones profundas sumado a criterios de exclusión estrictos, a su vez, el entrevistado 7 no aporta evidencia internacional, mientras que el entrevistado 8 confirma que la mayoría de sistemas en el mundo rechazan la mediación en violencia por razones de seguridad.

Interpretación

La descripción realizada por los entrevistados coincide con la tendencia global documentada por la literatura, aquello indica que la mayoría de los países restringen la mediación en casos de violencia de pareja debido al riesgo, la asimetría de poder, así como la posibilidad de revictimización. En Europa, el caso de España que prohibió la mediación en violencia de género mediante la Ley Orgánica 1/2004, precisamente porque la violencia basada en género supone relaciones de dominación incompatibles con los principios de voluntariedad (Rimo, 2024). De manera similar, varios análisis sobre América Latina reportan que países como Argentina permiten mediación solo en casos leves bajo estrictos controles judiciales, priorizando siempre la evaluación de riesgo, así como la protección estatal (Castellanos & Salazar, 2021).

La literatura comparada también muestra que en los países donde se han implementado modelos de justicia restaurativa en ámbitos de violencia como Canadá, así como en algunos sistemas autonómicos de España, estos se utilizan de forma altamente excepcional con evaluación multidisciplinaria sumado a seguimiento intensivo, evitando que la mediación se convierta en una alternativa estándar para casos de agresión (Ramírez & Ugalde, 2023). Las prácticas expuestas coinciden con lo expresado por los entrevistados 4, 5 y 6, quienes sostienen que la evaluación de riesgo y los controles profesionales son elementos centrales en cualquier experiencia internacional exitosa.

Subcategoría 3: Viabilidad legal

Análisis

En la presente subcategoría, los ocho entrevistados coinciden en que la viabilidad legal de la mediación en violencia intrafamiliar es extremadamente limitada, aunque cada uno lo fundamenta desde un ángulo particular. Los entrevistados 1, 2 y 6 enfatizan que el riesgo latente sumado a los principios de protección vuelven inviable abrir procesos de mediación en vista de que consideran que permitirla contradice el deber del Estado de salvaguardar la integridad de las víctimas, asimismo, los entrevistados 3 y 5 agregan que la viabilidad solo podría considerarse en casos excepcionalmente seguros, destacando que el riesgo junto con la desigualdad reducen a cero la posibilidad de un proceso legalmente válido, a su vez, el entrevistado 4 infiere que la seguridad jurídica se ve comprometida cuando se media en casos de violencia grave pues cualquier acuerdo obtenido bajo miedo carece de legitimidad.

Los entrevistados 7 y 8 desde la perspectiva ecuatoriana, sostienen que abrir mediación puede generar riesgos graves o resultar inapropiado desde el punto de vista legal, especialmente cuando se trata de delitos de acción pública, por lo tanto, ambos coinciden en que la mediación solo podría ser factible para temas colaterales pero nunca para abordar directamente situaciones de violencia, por lo tanto, en conjunto las respuestas delinean un consenso claro que expresa que la mediación en estos casos no solo es riesgosa, sino jurídicamente problemática, pues puede vulnerar derechos e incluso carece de validez debido al ámbito coercitivo en el que se desarrolla.

Interpretación

Las opiniones de los entrevistados reflejan la posición jurídica predominante a nivel internacional que sustenta que la mediación en violencia intrafamiliar presenta problemas legales estructurales debido a la falta de voluntariedad, así como la afectación de derechos fundamentales, por lo tanto, la literatura indica que para que exista viabilidad legal los acuerdos deben basarse en decisiones libres e informadas, sin embargo, en escenarios de violencia, el miedo junto con la asimetría impiden cumplir este estándar, provocando que los acuerdos mediadores sean susceptibles de nulidad o impugnación (García, 2021).

La literatura también advierte que abrir mediación en escenarios de violencia puede generar problemas de seguridad jurídica, pues los acuerdos derivados podrían carecer de validez si se demuestra que fueron firmados bajo intimidación, tal como señalan los entrevistados 4 y 7, por ende, esto coincide con el criterio de Álvarez (2021) que expresa que la mediación no es legalmente apropiada en violencia intrafamiliar salvo en circunstancias excepcionales junto con con garantías extremadamente estrictas, debido al alto riesgo de revictimización y de vulneración de derechos.

Subcategoría 4: Reformas necesarias

Análisis

Los ocho entrevistados coinciden en que el marco actual, tanto en Chile como en Ecuador requiere reformas estructurales para fortalecer la protección de víctimas, así como evitar que la mediación se utilice de manera inapropiada en casos de violencia intrafamiliar. El entrevistado 1 plantea la necesidad de fortalecer los sistemas de protección existentes para mejorar los mecanismos de supervisión institucional, sugiriendo que las políticas actuales no logran prevenir de forma suficiente la revictimización, a su vez, el entrevistado 2

propone regulaciones explícitas que definan con claridad los momentos en que la mediación debe estar prohibida, reflejando la preocupación por vacíos normativos.

El entrevistado 3 menciona la urgencia de implementar evaluaciones de riesgo estandarizadas, mientras que el entrevistado 4 advierte que es indispensable hacer obligatoria la formación especializada para los mediadores, asimismo, el entrevistado 5 propone la creación de registros oficiales de mediadores especializados en casos complejos, apuntando a diferenciar la práctica, por su parte, el entrevistado 6 sugiere reforzar la prohibición de mediar en violencia, complementada con mejoras en la detección temprana.

Desde Ecuador, los entrevistados 7 y 8 expresan la necesidad de ampliar los tiempos de protección para víctimas, así como de mejorar la coordinación institucional, reflejando que las respuestas estatales aún presentan tanto fragmentación como limitaciones, por lo tanto, los discursos evidencian un consenso que se enfoca en que las reformas necesarias deben apuntar a mayor claridad legal, formación profesional rigurosa, fortalecimiento de los sistemas de protección sumado a los mecanismos eficientes tanto de evaluación como de supervisión.

Interpretación

Las propuestas de reforma mencionadas por los entrevistados coinciden con las recomendaciones de la literatura especializada que apunta a que los sistemas de justicia requieren protocolos más claros orientados a la seguridad para abordar la violencia intrafamiliar, es así que estudios recientes destacan que la protección efectiva depende de políticas integrales que incluyan evaluaciones estandarizadas de riesgo, servicios de apoyo especializados, así como una articulación interinstitucional sólida (Petersson & Larsson, 2025). Las recomendaciones mencionadas se reflejan directamente en las propuestas de los entrevistados 1, 3 y 8, quienes enfatizan el fortalecimiento de los sistemas de protección.

La literatura demuestra que la formación profesional especializada es esencial para evitar intervenciones inadecuadas en mediación, de tal modo Quintero & Bula (2023), enuncian que los operadores deben recibir capacitación en género, trauma, coerción, sumado a dinámicas de riesgo para garantizar decisiones éticas, esto respalda las propuestas de los entrevistados 4 y 5, quienes plantean obligatoriedad de formación avanzada junto con la existencia de registros de mediadores especializados.

Discusión

La integración de las tres dimensiones analizadas permite comprender de manera profunda las limitaciones psicosociales, éticas así como legales que enfrenta la mediación en contextos de violencia intrafamiliar. En lo referente a la mediación familiar en contextos de violencia los profesionales chilenos y ecuatorianos coinciden en que la mediación no genera beneficios significativos para las víctimas, salvo en casos excepcionalmente controlados y sin riesgo. La percepción obtenida coincide con los diversos estudios que muestran que la mediación puede convertirse en un entorno inseguro cuando existe desigualdad de poder, pues la víctima puede sentirse presionada a ceder, incluso sin coerción explícita (Rojas & Aguilar, 2020). Santos et al. (2025) señalan que los procesos colaborativos no son adecuados para relaciones caracterizadas por ciclos de abuso debido a que la dinámica psicológica del control no desaparece en un espacio de diálogo guiado. De acuerdo con Cattagni et al. (2025), la revictimización es uno de los riesgos más documentados en intervenciones inadecuadas con agresores, lo cual respalda plenamente lo identificado en las entrevistas de ambas realidades nacionales. Es así como los resultados confirman que la mediación lejos de aportar reparación emocional puede exponer nuevamente a la víctima al riesgo psicológico, emocional, así como físico, especialmente cuando la violencia está activa o cuando no se dispone de medidas de protección suficientes.

Los resultados la presente dimensión también se relacionan con estudios que advierten que en ámbitos de violencia, la mediación enfrenta barreras estructurales que limitan su eficacia, a su vez, la literatura reciente indica que el agresor mantiene una posición de poder que compromete la neutralidad del proceso mientras dificulta la construcción de acuerdos verdaderamente voluntarios (Monckton, 2021). Del mismo modo se expresa que dichos mecanismos no cuentan con recursos suficientes para abordar aspectos críticos como el riesgo, la intimidación o el trauma, factores esenciales para salvaguardar la seguridad de la víctima (Santos et al., 2025).

En base a la ética profesional y principios de la mediación los entrevistados revelan dilemas éticos que dificultan la implementación de la mediación en violencia intrafamiliar; la literatura internacional respalda plenamente estas preocupaciones pues investigaciones como las de Buñay et al., (2024), explican que la neutralidad del mediador es incompatible con relaciones donde la autonomía de la víctima está comprometida por factores como miedo, dependencia económica o trauma. El análisis de

los resultados muestra que los profesionales reconocen la imposibilidad de garantizar decisiones libres en una víctima que mantiene vínculos con el agresor, y esto concuerda con el planteamiento de Quintero & Bula, (2023), quienes señalan que la violencia es una forma de dominación estructural que limita la capacidad de agencia.

Los profesionales también destacan la necesidad de una formación especializada ya que la intervención efectiva en violencia requiere comprensión profunda del trauma, un análisis acorde del riesgo así como de las dinámicas de poder. Los resultados muestran que cuando se intenta mediar en contextos violentos los principios éticos fundamentales se ven comprometidos, lo cual convierte la mediación en una práctica éticamente inviable. Diversos autores señalan que en presencia de violencia el mediador se enfrenta a una responsabilidad que trasciende la facilitación del diálogo, pues debe reconocer señales de riesgo mientras activa rutas de protección cuando la seguridad está comprometida (Petersson & Larsson, 2025).

Lo anterior mencionado implica que la práctica mediadora se transforma en un ejercicio de evaluación constante más que en un espacio de negociación y esto desafía los principios clásicos de neutralidad. Algunos autores advierten que intentar sostener la mediación bajo estas condiciones puede generar una falsa percepción de equilibrio, reforzando dinámicas de sometimiento y a su vez exponiendo a la víctima a decisiones influenciadas por coerción emocional o dependencia afectiva (Gutowski & Goodman, 2023).

En relación con la marco legal y viabilidad de la mediación los profesionales entrevistados señalan que tanto en Chile como en Ecuador existen restricciones normativas claras que impiden mediar en casos de violencia intrafamiliar. Las percepciones evidenciadas se alinean con los marcos legales internacionales, en particular con la Directiva 2012/29/UE, que establece que los servicios de justicia restaurativa incluida la mediación deben garantizar la protección de las víctimas así como evitar cualquier forma de revictimización. La normativa exige que antes de participar en estos procesos, se realice una evaluación individual del riesgo, especialmente para víctimas vulnerables, con el fin de prevenir intimidación o daños adicionales (European Union, 2025).

Bajo este enfoque cuando se identifican riesgos significativos para la seguridad o bienestar de la víctima, los mecanismos restaurativos pueden limitarse, lo cual coincide

con la postura expresada por los profesionales entrevistados. En Latinoamérica estudios recientes muestran que los sistemas jurídicos tienden a restringir la mediación en violencia por tratarse de un delito que afecta derechos fundamentales y cuya respuesta debe centrarse en la protección del estado (Barragán & Guailla, 2024).

Informes como el de UNICEF (2021), recomiendan evitar procedimientos alternativos en violencia de género, salvo bajo condiciones legalmente supervisadas así como evaluaciones de riesgo profundas. Los entrevistados ecuatorianos destacan que la violencia intrafamiliar es un delito de acción pública, lo cual hace jurídicamente incompatible la mediación. Las propuestas de reforma mencionadas por los profesionales están orientadas a fortalecer los sistemas de protección, además se alinean con las recomendaciones internacionales para garantizar la seguridad de las víctimas.

El análisis de las tres dimensiones permite afirmar que la mediación en casos de violencia intrafamiliar no resulta beneficiosa, no es ética así como tampoco es legalmente viable; los riesgos identificados son consistentes con estudios internacionales, mientras que las limitaciones éticas como legales coinciden con los marcos de protección de derechos humanos. La evidencia empírica de las entrevistas demuestra que la mediación no es una herramienta adecuada para intervenir en casos de violencia intrafamiliar y que las instituciones deben priorizar mecanismos centrados en la protección, seguridad junto con la reparación integral de las víctimas.

Los resultados permiten concluir que la persistencia de relaciones caracterizadas por control coercitivo, dependencia emocional así como desequilibrios estructurales de poder, limita de forma decisiva la posibilidad de que la mediación funcione bajo sus principios fundamentales, por lo tanto, en referencia a la violencia, los procesos restaurativos tienden a reproducir desigualdades mientras se generan resultados que no reflejan la voluntad auténtica de la víctima, especialmente cuando la coacción es psicológica o se ejerce de manera sutil (Bates, 2023). A todo esto se suma que organismos internacionales como UNICEF (2021) junto con la Unión Europea (2025) recomiendan evitar estos procedimientos cuando existe riesgo de revictimización, enfatizando la necesidad de respuestas institucionales enfocadas en la protección, así como en la intervención especializada.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

A partir de las percepciones de los ocho profesionales se concluye que la mediación familiar no es viable como estrategia general en ámbitos de violencia intrafamiliar. La coincidencia entre Chile y Ecuador señala que mientras exista riesgo vigente, asimetría de poder o medidas de protección activas, la mediación tiende a revictimizar, legitimar la violencia como conflicto negociable, así como debilitar las garantías de protección, de tal modo, la mediación no puede incorporarse como recurso ordinario en la ruta de atención de la violencia, sino, como herramienta puntual subordinada a los dispositivos de protección tanto judicial como psicosocial.

El balance de los riesgos con los beneficios psicosociales resulta claramente desfavorable para la mediación en violencia intrafamiliar, en vista de que los beneficios reconocidos por algunos profesionales se restringen a la organización de la vida cotidiana, así como a cierta mejora de la comunicación cuando la violencia ha cesado mientras que el riesgo está completamente controlado, sin embargo, aun así estos efectos se consideran frágiles y dependientes de una supervisión intensiva. En cambio, todos los entrevistados enfatizan riesgos significativos como la revictimización al enfrentar al agresor en un espacio neutral, posibilidad de acuerdos coercitivos, minimización de la gravedad de la violencia, reproducción de dinámicas de control sumado al aumento del peligro tanto físico como emocional para la víctima, por ende, desde la perspectiva de los participantes, la mediación no contribuye a la reparación del daño ni a la recuperación familiar, sino que puede profundizar el malestar, así como la exposición al riesgo, por lo que su uso en estos contextos se desaconseja.

En el plano ético, la investigación concluye que la mediación en ámbitos de violencia intrafamiliar se percibe como éticamente inviable, dado que los profesionales describen una tensión permanente de autonomía con protección, señalando que la neutralidad del mediador se vuelve ficticia cuando la víctima actúa condicionada por miedo, dependencia económica o amenazas, asimismo, mencionan dilemas de confidencialidad frente al deber de denunciar, así como el riesgo de legitimar decisiones tomadas bajo coerción. La asimetría de poder se identifica como el núcleo ético del problema pues mientras el agresor conserve control material, emocional o institucional, no es posible garantizar

decisiones libres ni acuerdos justos, por tal motivo, mediar en estas condiciones se considera contrario al deber de salvaguardar la integridad junto con los derechos de las víctimas, llevando a los participantes a priorizar rutas de protección, así como de acompañamiento especializado por sobre cualquier intento de diálogo mediado.

En relación con la viabilidad legal, los resultados muestran un escenario de restricción casi total para la mediación en casos de violencia intrafamiliar. En Chile, los profesionales destacan que la normativa limita o prohíbe la mediación cuando existen medidas cautelares, antecedentes de violencia o riesgo vigente, priorizando la protección por encima del diálogo, por otro lado, en Ecuador los participantes indican que la mediación en violencia se considera contraria a la política pública de protección, así como a la normativa especializada, aquello vuelve jurídicamente improcedente, por lo tanto, a nivel comparativo los entrevistados reconocen que la mayoría de sistemas internacionales restringe la mediación en estos casos, reservando los modelos restaurativos para situaciones leves, altamente controladas o con evaluaciones de riesgo muy rigurosas, por consiguiente, la viabilidad legal se reduce a supuestos excepcionales, nunca a la violencia grave o estructural, por lo que los profesionales proponen reforzar las prohibiciones, estandarizar la evaluación de riesgo, fortalecer los sistemas de protección, así como mejorar la coordinación institucional antes que expandir el uso de la mediación en estos contextos.

4.2. Recomendaciones

Fortalecer los sistemas de detección y evaluación de riesgo en instituciones que atienden casos de violencia intrafamiliar, incorporando protocolos obligatorios basados en enfoque de género, trauma y derechos humanos. Esto permitirá identificar con mayor precisión situaciones de alto riesgo, evitar la derivación inadecuada a procesos de mediación y asegurar que las víctimas reciban una intervención oportuna, especializada y centrada en su protección integral.

Implementar capacitaciones permanentes dirigidas a profesionales del ámbito social, jurídico y psicológico, enfocadas en normativa vigente, dinámicas de poder en la violencia intrafamiliar y límites éticos de la mediación. La formación continua contribuirá a fortalecer la toma de decisiones institucionales, prevenir prácticas inapropiadas como intentar mediar en contextos de violencia activa y promover intervenciones que prioricen la seguridad, el bienestar emocional y los derechos de las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, M., y Jaramillo, M. (2022). Violencia intrafamiliar en Ecuador asociada a la pandemia por COVID-19. Revisión sistemática de información 2020 y 2021. [Tesis de Grado, Universidad Técnica Particular de Loja]: https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/31880

Álvarez Suárez, L. (2021). La mediación penal como manifestación del denominado "principio de oportunidad": ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género? Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, 3, 171-204.

Alzuri, I., López, L., Ruíz, M., & Calzada, Y. (2019). Salud mental en adolescentes de 14 años testigos de violencia intrafamiliar. 13(23). https://doi.org/https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776

Anderson, D. (2020). The Singapore Convention on Mediation: Supplying the missing piece of the puzzle for dispute resolution. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID3553739_code2575794.pdf?abstractid=3553739&mirid=1

Arenas, V., Vázquez, R., & Albornoz, N. (2022). Resilience and mediation: mechanisms to resolve family conflicts in times of the SARS-CoV-2 pandemic. (3). https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/cdf7653d-2236-406c-baed-0120c8204f01/content

Barcia, A., Bazán, G., Illingworth, J., y Morejón Calixto, S. (2025). Enfoque de género en la mediación familiar: desigualdades y estrategias para la equida. Sapiens Law and Justice, 2(3), 1-16. https://doi.org/10.71068/axqfaq38

Barragán, J. G., & Guailla, S. C. (2024). La mediación y la factibilidad de aplicación en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(2), 211-219. https://doi.org/10.62452/qxm00891

Barrios, O., Pérez, V., Romo, C., & Vivanco, R. (2018). Violencia de género, realidad no deseada: El caso de Osorno, Chile. (7). https://www.ull.es/revistas/index.php/clepsydra/article/view/2434/1530

Blewitt, B., Hattery, A., & Smith, E. (2023). Betrayed by the Blue: Intimate Partner Violence and Institutional Betrayal by the Criminal Legal System. Sociology Mind, 13(4), 241-252. https://doi.org/10.4236/sm.2023.134012

Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A., & Mendoza, J. (2019). Intimate partner violence in the Americas: a systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. Revista panamericana de salud publica, 43. https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.26

Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: Una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. Revista Panamericana de Salud Pública, 45, e34. https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.34

Buñay, D., Albán, G., Auquilla, P., & Sarmiento Moncayo, W. (2024). La mediación en violencia intrafamiliar: modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano. Esprint Investigación, 3(2), 71-83. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9898495

Buñay, D., Orellana, G., Tama, P., & Moncayo, W. (2024). La mediación en violencia intrafamiliar modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano. 3(2), 71-83. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9898495.pdf

Castellanos, C. F., & Salazar, R. T. S. (2021). Mediación Familiar en clave comparada: Argentina y México. Política, Globalidad y Ciudadanía, 7(13), 150-150. https://doi.org/10.29105/pgc7.13-6

Cattagni, A., Semlali, I., Stanley, N., & Romain-Glassey, N. (2025). The impact of intimate partner violence on children from their point of view: A swiss study. Child Protection and Practice, 6, 100206. https://doi.org/10.1016/j.chipro.2025.100206

Cedeño, M. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. Universidad ySociedad, 11(1), 193-200. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf

CEPAL. (2022). CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021.

https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021

Chamorro, F., Rodriguez, F., De León, R., & Stocel, S. (2020). Derechos a la salud sexual y reproductiva entre mujeres de 20-29 años en Panamá. 40(3). https://doi.org/https://doi.org/10.37980/im.journal.rmdp.20201716

Chitashvili, N. (2019). Strengthening the Legal Guarantees of Mediation Confidentiality with Contractual Mechanisms. https://jlaw.tsu.ge/index.php/JLaw/article/download/7697/7701/13057

Chitashvili, N. (2025). Safeguarding Self-Determination in Family Mediation: Ethical Challenges of Power Imbalance and Violence. Journal of Law, 46-71 (Eng). https://doi.org/10.60131/jlaw.1.2025.9525

Cleonares, A., Gaviláne, S., Zambrano, S., y Chávez, A. (2023). Estudio de la percepción y conocimiento sobre violencia intrafamiliar: un análisis en el contexto educativo en el Ecuador. Revista Conrado, 19(95), 374-381.

Cobos, D., Orellana, G., Tama, P., & Moncayo, W. (2024). La mediación en violencia intrafamiliar: modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano. Esprint Investigación, 3(2), 71-83.

Cook, E., Rowlands, J., Bracewell, K., Jones, C., & Boughton, G. (2023). Parallels in Practice: Applying Principles of Research Integrity and Ethics in Domestic Violence Fatality Review (DVFR). Journal of Family Violence. https://doi.org/10.1007/s10896-023-00505-x

Cubillos, N., Charry, V., Losada, L., & Usme, O. (2020). Intervenciones en violencia de género en pareja: Artículo de Revisión de la Literatura. Revista Cuidarte, 11(3). https://doi.org/10.15649/cuidarte.980

Cuenca, A., y Argundi, A. (2020). Mediación para la resulución de conflictos intrafamiliares en pacientes de hospitales del cantón Guayaquil año 2020. Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social ‘‘Tejedora’’, 5(10). https://doi.org/10.56124/tj.v5i10.0053

Deines, E. (2021). The connection between mediation and neuroscience. Perspektive Mediation. 12-216. https://doi.org/https://doi.org/10.33196/pm202103021201

Díaz, R., y Ávila, L. (2024). Factores de Riesgo de la Violencia Intrafamiliar en Ecuador . Ciencia Latina Internacional , 8(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12256

European Union. (2025). Directive—2012/29—EN - EUR-Lex. Directiva 2012/29/UE Del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 25 de Octubre de 2012, Por La Que Se Establecen Normas Mínimas Sobre Los Derechos, El Apoyo y La Protección de Las Víctimas de Delitos, y Por La Que Se Sustituye La Decisión Marco 2001/220/JAI Del Consejo. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj/eng

Fatality Review (DVFR). Journal of Family Violence. https://doi.org/10.1007/s10896-023-00505-x

Feresin, M., Folla, N., Lapierre, S., & Romito, P. (2019). Family mediation in child custody cases and the concealment of domestic violence. Revista de Mujeres y Trabajo Social, 33(4). https://doi.org/https://psycnet.apa.org/doi/10.1177/0886109918766659

Flores, A. (2024). La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 639-651. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2350

García, A. (2024). La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar. 9(2), 636-651. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9398953.pdf

García, A. (2024). La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar. 9(2). https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2350

García, L., Casique, L., Álvarez, A., Núñez, C., & Cortaza, L. (2019). Relación entre la violencia, consumo de drogas y calidad de vida relacionada con la salud en mujeres: estudio de caso en la región sur de Jalisco, México. 6(4), 64-78. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6870930.pdf

García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., & Watts, C. (2019). Addressing violence against women: a call to action. The lancet, 1685-16995.

https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(14)61830-4/abstract

García, G. (2021). MEDIACIÓN PENAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 7, 1.

Gherardi, N. (2016). Violencia contra las mujeres en américa latina. Sur: Revista Internacional de Derechos Humanos, 13(24), 129-136. https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/02/12-sur-24-esp-natalia-gherardi.pdf

González, I., & Cuevas, B. (2020). Una política pública para la optimización de la calidad de la mediación familiar en Latinoamérica . Redalyc. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.158.15632

Gorjón, J., & Cubillos, F. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. Universidad de Guadalajara: https://www.revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/30/22

Guailla, S., y Barragán-García, J. (2024). La mediación y la factibilidad de aplicación en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(2), 211-219. https://doi.org/https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/468/464

Gutowski, E. R., & Goodman, L. A. (2023). Coercive Control in the Courtroom: The Legal Abuse Scale (LAS). Journal of Family Violence, 38(3), 527-542. https://doi.org/10.1007/s10896-022-00408-3

Habib, Y., & Supriyatna, D. (2024). The role of mediators in assisting in settlement civil cases in court. International Journal of Business, Law, and Education,. 5(2). https://doi.org/https://doi.org/10.56442/ijble.v5i2.739

Halynska, A. (2022). PSYCHOLOGY OF MANAGEMENT OF SOCIAL CONFLICTS BY USING MEDIATION. 2(1). https://doi.org/https://doi.org/10.32703/2664-2964-2022-51-71-76

Hernández, R., Fernández, C., y Bautista, P. (2016). Metodología de la investigación. 6ta Edición Sampieri.

Hernández, R., Fernández, C., y Pilar, M. (2014). Metodología de la investigación. Sexta Edición. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. MC Graw Hill. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n._Rutas_cuantitativa__cualitativa_y_mixta-libre.pdf?1601784484=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=

Javadpour, N., Oloumi, H., & Ebrahimi, S. (2020). Oil and gas investor-state dispute settlement: Is mediation-arbitration considered a mechanism for common interests? 1. https://doi.org/https://doi.org/10.22050/pbr.2019.104109

Jiménez, A. (2025). La mediación como herramienta para resolver conflictos intrafamiliares en el cuidado de adultos mayores enfocados en el Ecuador . [Tesis de pregrado, Universidad católica de Cuenca]: https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/86772fda-196b-4381-9036-0d744f8cc405/content

Jiménez, I., y Ávila, N. (2025). Factores asociados a violencia doméstica en mujeres: revisión ecológica sistemática. Revista Cuidarte, 16(1). https://doi.org/10.15649/cuidarte.3857

Karakurt, G., Koç, E., Katta, P., Jones, N., & Bolen, S. D. (2022). Treatments for Female Victims of Intimate Partner Violence: Systematic Review and Meta-Analysis. Frontiers in Psychology, 13. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.793021

Khovpun, O., Kichuk, Y., & Petrenko, A. (2024). Mediation as a conflict resolution tool in criminal proceedings in the context of martial law. 7(2). https://doi.org/ 10.32518/sals2.2024.264

Kiani, Z., Simbar, M., Fakari, F., Kazemi, S., Ghasemi, V., Azimi, N., & Bazzazian, S. (2021). A systematic review: Empowerment interventions to reduce domestic violence? 58. https://doi.org/10.1016/j.avb.2021.101585

Krivopuskov, V., Mkrtumova, I., & Gracheva, O. (2024). Trust as a key element in family mediation during divorce: strategies and practices. 7(1). https://doi.org/https://doi.org/10.26425/2658-347X-2024-7-1-48-55

Kuziv, Y., & Chornopyska, V. (2023). La mediación como vía alternativa de resolución de conflictos familiares. 10(40), 206-211. https://doi.org/https://doi.org/10.23939/law2023.40.206

Lamarca, N., & Garibaldi, D. F. (with Universitat Autònoma de Barcelona). (2024). La responsabilidad del Estado en los casos de violencia de genero.

Lanchimba, C., Díaz-Sánchez, J., & Velasco, F. (2023). Exploring factors influencing domestic violence: a comprehensive study on intrafamily dynamics. Frontiers in psychiatr, 14. https://doi.org/10.3389/fpsyt.2023.1243558

Ley 19968. (2024). De la Mediación Familiar.

Ley de Arbitraje . (2015). Registro Oficial 417. https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf

Ley Nº 20.066. (2024). Ley DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Registro Oficial Suplemento 175.

Mañay, N. (2024). Aplicación de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, en el âmbito de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador. Universidad Central del Ecuador. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e8070d76-97e8-4ed0-869d-0f9826d37e72/content

Margetic, S., Fernandéz, M., & Peralta, L. (2022). ¿Qué tan terapéutica puede ser la mediación penal en línea? https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID4544141_code4649069.pdf?abstractid=4544141&mirid=1

Matteucci, G. (2020). Mediation and judiciary in Italy 2019. Revista Eletrônica de Direito, 21(1). https://doi.org/https://doi.org/10.12957/redp.2020.47582

Matteucci, G. (2020). Mediation and judiciary in Italy 2019. Revista Eletrônica de Direito Processual, 21. 21(1). https://doi.org/https://doi.org/10.12957/redp.2020.47582

Mayo, M. (2023). La mediación en las diversas disciplinas jurídicas. Ediciones Olejnik. Ediciones Olejnik.

Melezhik, Y. (2025). Dispute resolution with the participation of a judge, mediation, amicable agreement, dispute resolution in an arbitration court as measures of alternative dispute resolution. alytical and Comparative Jurisprudence. https://doi.org/https://doi.org/10.24144/2788-6018.2025.01.32

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (2022). Violencia Contra las Mujeres. https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=1359

Molineros, M. (2024). Marco regulatorio aplicable en la mediación en asuntos de familia, niñez y adolescencia en Ecuador. Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas, 7(7). https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v7i7.2573

Mongón, M., & Carrillo, A. (2023). El Principio de Voluntariedad de la Mediación en los actos notariales. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(3), 58-66. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/608/604

Monckton, J. (2021). In Control: Dangerous Relationships and How They End in Murder. Bloomsbury Publishing. https://www.bloomsbury.com/uk/in-control-9781526613226/

Moreno, Y., Magallanes Ravinez, M., & Huapaya Capcha de Azabache, Y. (2024). Violencia familiar en Latinoamérica en los años 2020-2021: una revisión sistemática. Revista InveCom, 5(1).

Moreno, Y., Magallanes, M., & Huapaya, Y. (2024). Violencia familiar en Latinoamérica en los años 2020-2021: una revisión sistemática. Revista InveCom, 5(1). https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000102021&script=sci_arttext

Muhammad, D., & Sanjaya, U. (2022). The role of mediation agreement of divorce which ended amicably (Case at Yogyakarta Religious Court). JustitiaJurnal Hukum, 6(2). https://journal.um-surabaya.ac.id/Justitia/article/view/17179/6052

Muñoz, P. (2025). El rol de la mediación en la resolución de conflictos. [Tesis de pregrado, Universidad UNIANDES]: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18887

Muñoz, M. J., Ronzón, R., López, J. J., & Redondo, N. (2024). Beyond the initial assault: Characterizing revictimization in intimate partner violence and its implications for women's health. Psychosocial Intervention, 33(2), 65-72. https://doi.org/10.5093/pi2024a4

Myall, M., Morgan, S., & Scott, S. (2024). Editorial: Domestic violence and abuse: increasing global and intersectional understanding. Frontiers in Health Services, 4. https://doi.org/10.3389/frhs.2024.1465688

Nadja, A., & Shou, C. (2024). Mediación y resolución adecuada de disputas. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/5076210.pdf?abstractid=5076210&mirid=1

Newton, A. (2024). Active listening for effective student engagement. Journal of Learning Development in Higher Education. (32). https://doi.org/https://doi.org/10.47408/jldhe.vi32.1409

Núñez, J., & García, E. (2022). Habilidades innovadoras a favor de la praxis en mediación. Iuris Dictio, 29. https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2560

OMS. (25 de Marzo de 2024). Violence against women. https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women?utm_source=chatgpt.com

Organización Mundial de la Salud. (9 de Marzo de 2021). Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341337/9789240022256-eng.pdf?sequence=1

Orozco, K., Jiménez, L., & Cudis, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/

Palma, K., & Zambrano, E. (2019). Incidencia de la violencia intrafamiliar en el desempeño escolar de los estudiantes de la Unidad Educativa Fiscal María

Piedad del Cantón Paján. 4(3). https://doi.org/https://doi.org/10.33936/cognosis.v4i3.2005

Patiño, M. (2023). Efectividad de la mediación a la solución de conflictos como alternativa a la justicia ordinaria, Atacames 2023. [Tesis de pregrado, UNIANDES] : https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17164

Petersson, J., & Larsson, A.-K. (2025). Identifying and assessing risks for intimate partner violence: Social workers' experiences in rural and remote areas. Nordic Journal of Criminology, 26(2), 1-17. https://doi.org/10.18261/njc.26.2.1

Pérez, J., y de la Rosa Vázquez, C. (2025). Propuestas para el fortalecimiento de la cultura de paz en contextos penitenciarios latinoamericanos. Eirene Estudios de Paz y Conflict, 8(15), 127-144. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10308956

Perova, E., y Reynolds, S. (2017). Women's police stations and intimate partner violence: Evidence from Brazil. Social Science & Medicine, 174, 188-196. https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2016.12.008

Ponte, A., Guerrero, A., & López, G. (2024). Violencia hacia la mujer y su impacto en la salud. Revista mexicana de medicina familiar, 10(3). https://doi.org/https://doi.org/10.24875/rmf.22000099

Quintero, D. M., & Bula, J. A. (2023). Entramados de violencia íntima de pareja: Una revisión integradora de la literatura. Revista Salud Uninorte, 39(2), 676-716. https://doi.org/10.14482/sun.39.02.194.522

Rabets, A., & Khatova, M. (2023). Mediation in the system of ways of alternative settlement of family disputes. https://doi.org/https://doi.org/10.17223/22253513/46/13

Ramírez, I. G., & Ugalde, J. V. (2023). La Mediación Penal: Una propuesta restaurativa para mitigar la violencia de género y pareja en Chile. Oñati Socio-Legal Series, 13(S1), S402-S432. https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1542

Ranjan, S. (2020). Domestic violence legislation in Greece: Analysis of penal mediation. 30(4). https://doi.org/https://doi.org/10.1080/08974454.2019.1646192

Reyes, C. (2020). Estudio documental de la violencia intrafamiliar como problema de Salud Pública. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]: https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c01a1709-e4f7-484a-8b51-a009ee4dee88/content

Richmond, O., & Visoka, G. (2022). The Palgrave Encyclopedia of Peace and Conflict Studies. https://www.researchgate.net/profile/Oliver-Richmond/publication/387300464_The_Palgrave_Encyclopedia_of_Peace_and_Conflict_Studies/links/6766fcd900aa3770e0b29a42/The-Palgrave-Encyclopedia-of-Peace-and-Conflict-Studies.pdf?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZ

Rojas, J. A., & Aguilar, D. (2020). La mediación como medio alternativo de solución de conflictos. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas., 5(3). http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1099

Rojo, A. G., & Fierro, M. C. (2024). Construir espacios de esperanza en contextos de violencia. Diálogos con estudiantes universitarios. Revista latinoamericana de estudios educativos, 54(2), 159-191. https://doi.org/10.48102/rlee.2024.54.2.636

Rimo, A. (2024). ¿No tienen derecho a una reparación integral del daño las víctimas de violencia de género y de delito sexuales? La prohibición de mediación penal en esas infracciones a la luz de los estándares europeos. https://hdl.handle.net/10550/105413

Riquelme, I., & Quiroz, L. (2024). Conciencia jurídica y autoridad judicial: riesgo y desigualdades de género en procedimientos por violencia intrafamiliar (VIF) en Chile. 18(2). https://doi.org/https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.1.7

Rodríguez, R., y Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo. Polo del conocimiento , 7(2), 933-954. https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3627

Rollè, L., Ramon, S., & Brustia, P. (2019). New perspectives on domestic violence: From research to intervention. Frontiers in psychology, 10. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.00641

Rossi, F., Applegate, A., Beck, C., Timko, C., & Holtzworth-Munroe, A. (2022). Screening for Intimate Partner Violence in Family Mediation: An Examination of

Multiple Methodological Approaches Using Item Response Theory. Assessment, 29, 1641-1657. https://doi.org/10.1177/10731911211022843

Salazar, A. (2018). Acerca de la insuficiente regulación de la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile. (16), 1-58. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6868631&orden=0&info=link

Sandoval, D. (2023). La mediación por violencia intrafamiliar y el desarrollo de una cultura de paz en la ciudad de Ambato. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador]: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15980/1/UA-DER-PDI-003-2023.pdf

Santos, M., Huertas, K., & Cordova, F. (2025). Domestic violence and its treatment from a protective perspective | Oñati Socio-Legal Series. 15(3), 998-1021. https://doi.org/10.35295/osls.iisl.2126

Sarmiento, M., y Pazmiño, E. (2022). El principio de voluntariedad y la tenencia en mediación. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesiona, 7(9), 770-793. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9401574

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (24 de Noviembre de 2021). En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar. https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/

Sitarz, O., Bek, D., & Jaworska, A. (2019). Mediación y violencia doméstica: reflexión teórica desde el contexto polaco. 13(2). https://ijcjs.com/menu-script/index.php/ijcjs/article/view/225/164

Soledispa-Saltos, L., y Rodríguez-Álava, L. (2021). Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. Revista Científica Arbitrada en Investigaciones de la Salud GESTAR, 4(8), 288-299. https://journalgestar.org/index.php/gestar/article/view/49

Tursunbaeva, N. (2024). Mediación en la República Kirguisa: el principio de voluntariedad. 10(11), 354-360. https://doi.org/https://doi.org/10.33619/2414-2948/108/45

Ullauri-Carrión, M., Quinche-Labanda, D., y Gordillo-Quizhpe, I. (2020). Asimetrías de poder y violencia intrafamiliar en la Provincia de El Oro. Psicología Unem, 4(6), 52-63. https://doi.org/10.29076/issn.2602-8379vol4iss6.2020pp52-63p

UNICEF. (2021). Child-Protection-Strategy (2021-2030). UNICEF Publications. https://www.unicef.org/media/104416/file/Child-Protection-Strategy-2021.pdf

Vargas, I. (2024). Mediación en salud o juicio civil: un análisis comparativo desde la óptica del acceso a la justicia. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/202419

Vázquez, E., y Gómez, G. (2024). La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer. MSC Métodos de Solución de Conflictos, 4(6), 111-134. https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68

World Bank. (2023). Gender-Based Violence Country Profile: Chile. https://documents1.worldbank.org/curated/en/099071723162115857/pdf/P1769790c146830760b2a50241629b81f4a.pdf

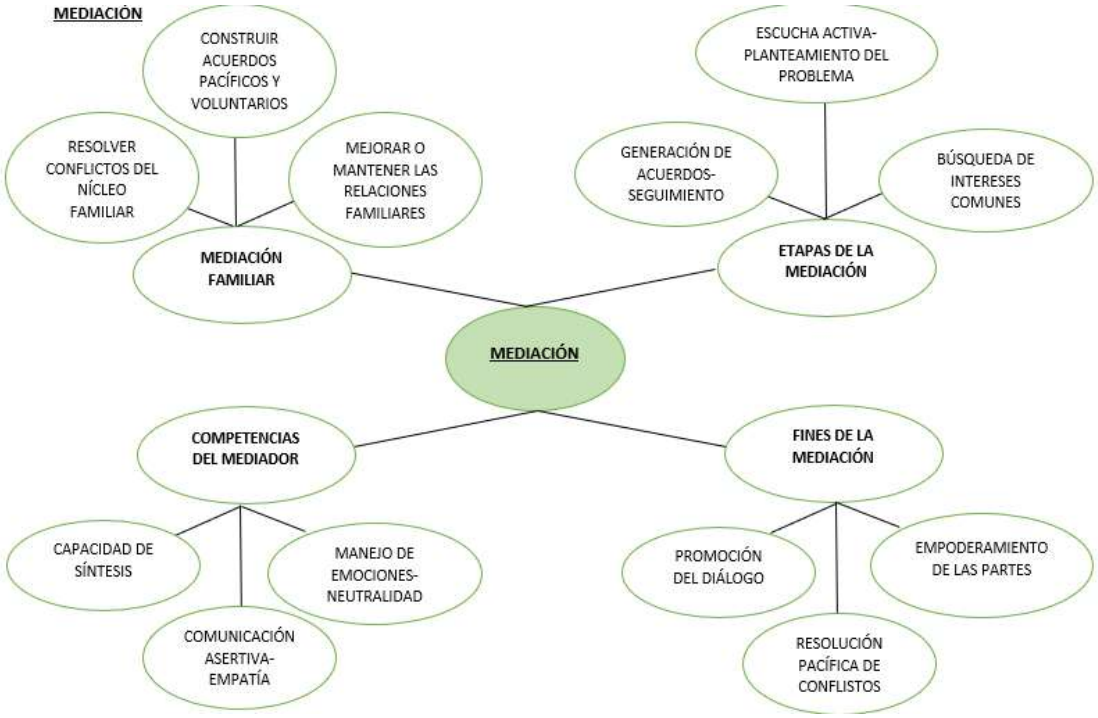
Yaremko, O., & Dziubak, S. (2025). La mediación como medio de resolución de conflictos en el ámbito educativo. https://doi.org/https://doi.org/10.35774/app2025.02.150

Yuferova, M. (2020). School mediation as a resource for developing a teenager's communication skills. 1165. https://doi.org/https://doi.org/10.20323/1813-145X-2020-5-116-170-176

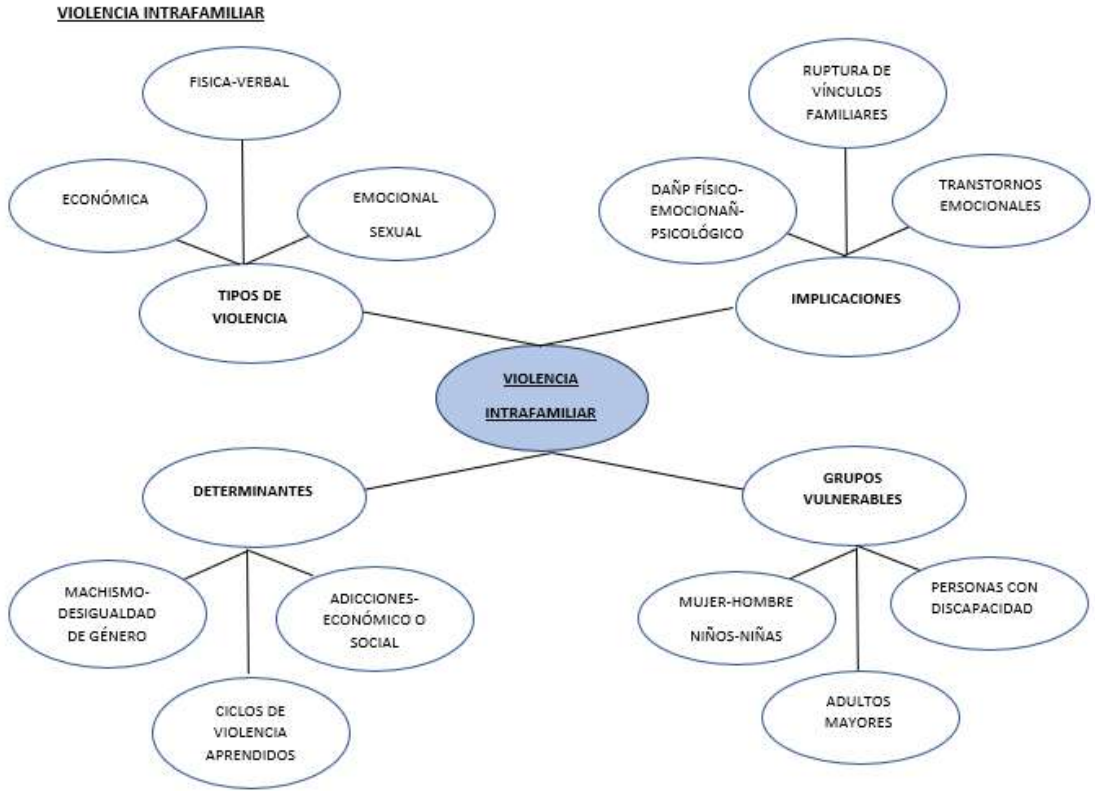
Zambrano, C. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de confinamiento por COVID 19: Una revisión sistemática. Perspectivas metodológicas, 21. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=16663055&AN=154064724&h=7whyIlW7p%2FeRFW21aQ67wxAtY6WGSJk006PhJae%2BBFQVywXP%2BDFblgQrg6ZwOOnBya97jz7uLmOWjGpDwEDGQg%3D%3D&crl=c

ANEXOS

Anexo 1. Constelación variable independiente



Anexo 2. Constelación variable dependiente



Anexo 3. Operacionalización de Variables

Variable	Concepto	Dimensiones	Índices
Mediación	Proceso alternativo de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes, con base en principios como la voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad, buscando acuerdos consensuados y sostenibles.	• Principios básicos (voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad) • Etapas de la mediación (inicial, intermedia, final) • Competencias del mediador • Fines de la mediación • Mediación familiar	• Nivel de participación voluntaria de las partes • Grado de cumplimiento de acuerdos alcanzados • Percepción de imparcialidad del mediador • Confianza y confidencialidad del proceso • Reducción de la carga judicial
Violencia Intrafamiliar	Todo acto de violencia física, psicológica, sexual o económica producido en el hogar por parte de personas con vínculo familiar o afectivo, con el objetivo de causar daño, controlar o dominar a la víctima.	• Tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, digital) • Implicaciones de la violencia intrafamiliar (salud física, psicológica, social) • Determinantes sociales (género, pobreza, educación, cultura) • Grupos vulnerables (mujeres, niños, adultos mayores, embarazadas)	• Número de denuncias y casos registrados • Prevalencia de cada tipo de violencia • Impacto en la salud física y mental de las víctimas • Efectos intergeneracionales en niños y adolescentes • Casos de feminicidios y violencia extrema

Anexo 4. Validación por juicio de expertos

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Formato de Validación de Contenido por Juicio de Expertos para Instrumentos Cualitativos (Reyes y Hernández-Moncada, 2021).

Respetable juez:

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada **"Mediación en casos de violencia intrafamiliar"**.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y fiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando cinco criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, estos son: suficiencia, claridad, coherencia, importancia y pertinencia, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Información sobre el Juez:

- **Nombre y Apellidos del Juez:** MG. YOLANDA NATALY CORREA
- **Formación Académica:** TRABAJADORA SOCIAL
- **Función Actual:** COORDINADORA CENTRO DE LA MUJER
- **Institución Académica:** UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Información sobre la Investigación:

- **Propósito de la Investigación:** Identificar las percepciones éticas de los y las profesionales en relación con la posibilidad de mediar en casos de violencia intrafamiliar (Objetivo específico n°3).

Información sobre en Instrumento:

- **El Mapa Conceptual "a-priori"**
- **Instrumento de Recolección de Información:** Guía de Entrevista para la Percepción de profesionales
- **Técnica de Interrogación Empleada:** Preguntas Semi-Estructuradas
- **Finalidad de la Evaluación:** Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, a través de una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de fiabilidad de la investigación.

Lugar y Fecha de la Evaluación del Instrumento: OSORNO 18 / 10 / 2025

Criterios de Evaluación del Instrumento

De acuerdo con los siguientes indicadores evalúe cada uno de los ítems propuestos según corresponda.

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo Nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Nivel Moderado	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto Nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura
	3. Nivel Moderado	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.
	3. Nivel Moderado	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto Nivel	El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
IMPORTANCIA El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa.
	3. Nivel Moderado	El ítem es relativamente importante
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
PERTINENCIA El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado.
	3. Nivel Moderado	El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones
	4. Alto Nivel	El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido

Mapa Conceptual "a-posteriori"

Plantilla de Validación del Instrumento CUALITATIVO

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	ÍTEMS	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	OBSERVACIÓN
Mediación Familiar en contextos de violencia	Beneficios Psicosociales de la Mediación	¿Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales beneficios sociales o psicológicos que podría generar la mediación en un grupo familiar donde ha existido violencia intrafamiliar?	4	4	4	4	4	
	Riesgos y Consecuencias Negativas de la Mediación	¿Qué riesgos o posibles consecuencias negativas podrían presentarse al aplicar la mediación en este tipo de contextos?	4	4	4	4	4	
	Impacto en la Comunicación	¿Considera que la mediación puede favorecer la comunicación y la reparación emocional dentro del grupo familiar? ¿Por qué?	4	4	4	4	4	
	Criterios de Seguridad	En su opinión, ¿existen condiciones mínimas necesarias para que la mediación sea un proceso seguro y beneficioso en estos casos?	4	4	4	4	4	
Ética profesional y principios de la mediación familiar	Dilemas y Conflictos Éticos	¿Qué dilemas éticos pueden surgir cuando un profesional participa o promueve un proceso de mediación en situaciones donde existe violencia intrafamiliar?	4	4	4	4	4	
	Protección de Derechos	¿Desde su punto de vista, ¿en qué medida la mediación puede afectar o salvaguardar los derechos de las personas involucradas?	4	4	4	4	4	
	Protocolos Éticos	¿Cree usted que el mediador o la mediadora debe tener una formación específica o protocolos éticos diferenciados para intervenir en estos contextos?	4	4	4	4	4	
	Manejo de la Asimetría	¿Cómo considera que debería manejarse la asimetría de poder entre las partes durante la mediación para evitar revictimización o coerción?	4	4	4	4	4	
Marco legal y regulación de la mediación en violencia intrafamiliar	Normativas Nacionales	Según su conocimiento, ¿qué limitaciones o regulaciones legales existen en el país respecto a la mediación en casos de violencia intrafamiliar?	4	4	4	4	4	
	Derecho y Experiencia Internacional	¿Tiene conocimiento de cómo se aborda la mediación en otros países frente a este tipo de situaciones? ¿Podría mencionar algún ejemplo?	4	4	4	4	4	
	Viabilidad Legal	Desde su perspectiva, ¿sería viable incorporar legalmente la mediación en casos de violencia intrafamiliar en el contexto nacional? ¿Por qué?	4	4	4	4	4	
	Necesidades Normativas	¿Qué reformas legales o normativas considera necesarias para garantizar una aplicación ética y segura de la mediación en estos casos?	4	4	4	4	4	

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra dimensión o categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

Opinión sobre su Aplicabilidad:

Aplicable ☒ Aplicable Después de Corregir () No Aplicable ()

Firma del Juez

Anexo 5. Guía de entrevista

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TRABAJO SOCIAL

Objetivo: La finalidad de esta entrevista es recabar información sobre la percepción de los y las profesionales del programa Centro de la Mujer de la provincia de Osorno, respecto a la posibilidad de implementar procesos de mediación familiar en contextos de violencia intrafamiliar. Nos interesa conocer su experiencia, opinión y análisis en torno a los factores sociales, psicológicos, éticos y legales que podrían influir en la aplicación de la mediación en estos casos. La información obtenida permitirá comprender de manera integral la viabilidad de este recurso y sus posibles implicaciones.

Instrucciones: Responda de manera sincera y detallada a las siguientes preguntas. No hay respuestas correctas o incorrectas; nos interesa conocer su opinión y experiencias sobre la incorporación de la mediación en casos de violencia intrafamiliar.

Nombres y apellidos del entrevistador:
Fecha de la entrevista:
Edad:
Estado Civil:
Profesión: Trabajo Social ☐ Derecho ☐
Tema 1: Riesgos y beneficios sociales y psicológicos de la mediación 1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales beneficios sociales o psicológicos que podría generar la mediación en un grupo familiar donde ha existido violencia intrafamiliar? 2. ¿Qué riesgos o posibles consecuencias negativas podrían presentarse al aplicar la mediación en este tipo de contextos? 3. ¿Considera que la mediación puede favorecer la comunicación y la reparación emocional dentro del grupo familiar? ¿Por qué? 4. En su opinión, ¿existen condiciones mínimas necesarias para que la mediación sea un proceso seguro y beneficioso en estos casos?

Tema 2: Percepciones éticas sobre la mediación en casos de violencia intrafamiliar 1. ¿Qué dilemas éticos pueden surgir cuando un profesional participa o promueve un proceso de mediación en situaciones donde existe violencia intrafamiliar? 2. Desde su punto de vista, ¿en qué medida la mediación puede afectar o salvaguardar los derechos de las personas involucradas? 3. ¿Cree usted que el mediador o la mediadora debe tener una formación específica o protocolos éticos diferenciados para intervenir en estos contextos? 4. ¿Cómo considera que debería manejarse la asimetría de poder entre las partes durante la mediación para evitar revictimización o coerción?

Tema 3: Viabilidad legal de la mediación en contextos de violencia intrafamiliar

1. Según su conocimiento, ¿qué limitaciones o regulaciones legales existen en el país respecto a la mediación en casos de violencia intrafamiliar?
2. ¿Tiene conocimiento de cómo se aborda la mediación en otros países frente a este tipo de situaciones? ¿Podría mencionar algún ejemplo?
3. Desde su perspectiva, ¿sería viable incorporar legalmente la mediación en casos de violencia intrafamiliar en el contexto nacional? ¿Por qué?
4. ¿Qué reformas legales o normativas considera necesarias para garantizar una aplicación ética y segura de la mediación en estos casos?

Anexo 6. Transcripción de la entrevista

ENTREVISTA 3 CHILE

Nombres y apellidos del entrevistador: Valeria Buenaño
Fecha de la entrevista: 13-11-2025
Edad: 34 años
Estado Civil: Soltera
Profesión: Trabajo Social [redacted] Derecho

ENTREVISTA 1

Tema 1: Riesgos y beneficios sociales y psicológicos de la mediación

1. **Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales beneficios sociales o psicológicos que podría generar la mediación en un grupo familiar donde ha existido violencia intrafamiliar?**

Bueno, pero si fuese por considerar como el bienestar como mayor es que se pueda generar. Un acuerdo en un acuerdo entre las partes donde yo en este caso pensar que podría ser transcurrido un periodo considerable de tiempo del hecho de violencia intrafamiliar ya porque mire siendo súper sincera súper honesta cuando de lo que yo he visto en general en las familias cuando hay un proceso de quiebre en parejas en matrimonio en relaciones de convivencia, civil, lo que sea. Y por lo general, se viven procesos de violencia en la familia, ya sea de cualquier tipo económica psicológica física, el más complicado ya solo lo físico Entonces yo creo que claro cuando uno hay separaciones de por medio y quiere llegar a este punto de mediación. Yo creo que ya la familia vivió violencia, de igual manera cualquiera sea ya y si es por buscar un beneficio, yo creo que en el fondo es para buscar de manera cómo práctica instrumental como los aportes y acuerdos, que en la familia puede obtener ya y principalmente orientado a los hijos de esa de esa relación, yo creo que es como lo más eh beneficioso por así decirlo.

2. **¿Qué riesgos o posibles consecuencias negativas podrían presentarse al aplicar la mediación en este tipo de contextos?**

Ahí yo creo que uno de los riesgos puede ser que victimario quizás no siempre emocionalmente van a estar bien en este tipo de encuentros y eso también puede desencadenar de alguna forma crisis emocionales o un descontrol emocional, o que pueda radicar en alguna conducta como agresiva, impulsiva, generar esto, si por ejemplo eso está muy reciente no es bueno. Ya por otra parte, otro riesgo que puede existir, y que hay que ser cuidadoso con eso es que si hubo un contexto de violencia y este por ejemplo fue constitutivo de delito. Y hay medidas cautelares de por medio o hay órdenes de alejamiento de por medio Es hay que ser súper cuidadoso con saber eso antes de poder reunir a estas personas. Porque si de lo contrario, nosotros no tomamos el antecedente y puede haber, por ejemplo una orden de alejamiento estaríamos igual de incurriendo en una potencial falta ya. Entonces ahí yo creo que eso para mí ser como los los mayores riesgos que podría correrse en esto, pensando primeramente en la parte humana, de cómo se puede ver expuesto frente a un victimario, por ejemplo la víctima. Y por otra parte, si es que estaríamos incumpliendo en algo, habría que revisarlo previamente. Claro va a depender mucho del periodo de tiempo que ha transcurrido ese hecho de violencia ya porque si es muy reciente yo creo ninguna de las partes esta preparada para mediar ya que hay un quiebre y vuelvo a reiterarlo ahí hay un descontrol hay impulsividad hay actos violentos ya sean verbales o de carácter físico o qué sé yo pero claro yo creo que pudiese acceder o pudiese rayar el límite de la victimización.

3. **¿Considera que la mediación puede favorecer la comunicación y la reparación emocional dentro del grupo familiar? ¿Por qué?**

Podría decir que sí, pero vuelvo a tomar el factor tiempo vuelvo a tomar ese factor si ha pasado un tiempo considerable en que esta pareja matrimonio convivientes están separados y ha pasado un tiempo significativo donde claramente se puede acceder a una mediación Yo creo que sería una forma viable dentro del de las voluntades de las partes ya creo que sería favorecería puntualmente la comunicación, no sé si la reparación emocional no lo sé yo creo que sería como intencionar algo y no no necesariamente eso va a reparar ya puede ser que dentro de esa encuentre la persona tenga gasto una crisis, una recaída emocional de vivencia de rememorar situaciones ya, pero si yo creo que puede en ese contexto que ha pasado tiempo favorecer la comunicación

4. **En su opinión, ¿existen condiciones mínimas necesarias para que la mediación sea un proceso seguro y beneficioso en estos casos?**

Seguro yo creo que va a depender de la profesional mediadora mediador ya ahora si lo hablamos en lo concreto la mediación es parte de nuestra legislación por lo tanto es válida y está de alguna forma validada, vuelvo a reiterar la palabra validada para las leyes chilenas y por algo también es una opción de ocupar este esta vía ya por lo tanto si existen las condiciones mínimas, pero sí, yo ahí de desligaría o entregaría una responsabilidad importante a que el mediador esté bien informado respecto de la situación de las partes. Eso sí, ya, pero yo diría que sí, existen las condiciones mínimas porque se hace en un lugar formal se hace con horarios y acuerdos establecidos. Se va a hacer frente a una persona que es profesional del tema y por lo demás de eso. Aparte después va a quedar respaldado y registrado esto en un documento. Entonces yo creo que las condiciones mínimas sí pueden estar.

Tema 2: Percepciones éticas sobre la mediación en casos de violencia intrafamiliar

1. **¿Qué dilemas éticos pueden surgir cuando un profesional participa o promueve un proceso de mediación en situaciones donde existe violencia intrafamiliar?**

El dilema ético puede ser en que por quizás lograr de parte de los mediadores o generar acuerdos en un proceso de mediación se invaliden o no queden expuestos antecedentes importantes, por ejemplo denuncias o si hubo lesiones en una situación de violencia intrafamiliar puede ser que eso no sea bien conocido y el profesional no esté bien informado y yo creo que ahí sí para mí sería una falta a la ética y peor aún sería el profesional está en conocimiento por ejemplo que estas partes tienen una orden de alejamiento y aun así promueve una mediación yo creo que eso sería una. Un tema ético grave, una falta ética involucradas. los derechos ya el derecho de alimentos, por ejemplo de los niños o de los hijos de la del del de los participantes de los de los de las personas que median. Y obviamente el derecho también al vínculo a la relación ya yo creo que más que si lo hubiese, si lo hubiéramos del punto más positivo, yo pienso que puede salvaguardar eso salvaguardar, obviamente que un hijo en común de una relación cuente con la economía necesaria para abastecer sus necesidades básicas para solventar sus gastos y que claramente esto vaya acompañado de un aspecto emocional que tenga que ver con el vínculo siempre y cuando este no sea dañino O no sea maltratante, por así decirlo.

2. **Desde su punto de vista, ¿en qué medida la mediación puede afectar o salvaguardar los derechos de las personas involucradas?**

Considero que la mediación como ya te lo mencione puede afectar cuando la victima no haya sanado ese proceso de violencia con esto quiero decir que puede afectar cuando no haya pasado mucho tiempo sobre esa situación y deba de colocarse en un dialogo con su agresor, mientras que viéndole de una manera como de salvaguardar los derechos me voy mas bien por proteger los derechos de los hijos que hay en común en esa pareja para que sus hijos puedan crecer con derechos parentales iguales a que otros niños.

3. **¿Cree usted que el mediador o la mediadora debe tener una formación específica o protocolos éticos diferenciados para intervenir en estos contextos?**

Si de hecho yo se que existen diplomados de mediación diplomados de mediación, que bueno un diplomado está durando cuánto como seis meses aproximado más que eso no no dura nueve meses podría ser máximo y por ende yo creo que en esa formación que realiza un mediador debiese tener una formación específica y como muy apuntada y muy conocedora de las cosas que se pueden y lo que no se puede hacer. Yo quiero pensar así. Ya o lo creo así Ya, pero claramente ante la pregunta el mediador la mediadora tiene que tener una formación casi como intachable por así decirlo para no incurrir en errores o faltas que puedan exponer al usuario al a la persona como tal. A las partes. de ambas formas, porque por ejemplo a lo mejor no no quedan solamente con el afán de la víctima porque. Quizás la víctima va a ser quizás la más expuesta, pero también se puede exponer a un victimario por ejemplo si el victimario tenía orden de alejamiento. Y va a una instancia de mediación y por equis motivo. Tiene un control de identidad o se conoce, eso puede ser hasta arrestado, si encuentran a este victimario muy cercano a la víctima. Entonces hay ambas partes pueden ser expuestas.

4. **¿Cómo considera que debería manejarse la asimetría de poder entre las partes durante la mediación para evitar revictimización o coerción?**

Es un poco complejo porque desde mi punto de vista que se a la hora de ponerle un nombre a los participantes uno es un un demandado y otro el demandante, algo muy parecido a lo que pasa en tribunal. Ya el que solicita el solicitante, y el obviamente es convocado ya no sé si valida ahí el punto asimetría ya, pero sí, creo que el el punto más importante es revictimización ya para mí yo siento que ese es lo que mayormente debe manejarse, porque si bien es cierto la parte que solicita la mediación tiene un punto ganado un punto avanzado porque obviamente está siendo el alcance de que esto es lo que se necesita para mejorar por ejemplo la relación de este adulto con un hijo ya y quizás ahí ahí podríamos hablar de asimetría en el sentido de que esta persona sí posicionó en una en una postura, por así decirlo que está solicitando algo y la otra persona por otra parte queda un poco entre comillas sometida a lo que pueda generar, pero como estamos hablando de algo que tiene que ser acuerdo para mí las dos partes igual tendrían que estar en una siimetría como muy pactos ya porque aquí la persona de autoridad por así decirlo o que va a guiar todo esto y que está sobre las partes para poder direccionar bien la mediación en la mediadora el el profesional mediador ya. Eh,

pero si habría que posicionar bien las partes en la medida de que no se vayan a tocar temas que de alguna forma salgan del foco de la mediación, y que además de eso hagan sentir mal o generar una esta revintimización que mencionamos en la pregunta. Por ejemplo yo pienso bueno no he estado en una mediación como tal usuaria de la misma pero ero ante la solicitudes, si alguien no está de acuerdo, va a dar su punto de vista negativo, por así decirlo, y puede ser que de pronto no sea de la mejor manera. Entonces ahí es donde se debe ser muy pro muy estudio estudiado en conducta y todo porque no podemos descartar que de repente alguien salga un poco de sus casillas y actúe de mala manera en un centro de mediación. Puede pasar. Saber manejar la situación familiar.

Tema 3: Viabilidad legal de la mediación en contextos de violencia intrafamiliar

1. **Según su conocimiento, ¿qué limitaciones o regulaciones legales existen en el país respecto a la mediación en casos de violencia intrafamiliar?**

puntualmente al día de hoy, la ley dice que en casos de violencia intrafamiliar darse la acción de o sea la acción de mediación. ya y sobre todo cuando estas revisten características de delito, donde hay de por medio lesiones de carácter leve grave cierto que incurren en castigo o sea en maltrato físico ya porque ahí ocurren dos cosas porque cuando hay violencia intrafamiliar si bien es cierto involucra directamente al tribunal de Familia por esta violencia familiar, pero por otra parte si esta violencia familiar adquiere características más graves lo va a tomar El tribunal de garantía y el tribunal de garantía de delitos ya entonces ahí el tribunal de Familia tampoco puede estar por sobre el otro tribunal, sino que son tribunales que tienen que vincularse y tomar las mejores medidas para resguardar tanto lo familiar como lo delictual me entiende en cuanto a la pregunta tienen que darse así tienen que darse así lo que a veces falla como limitaciones es que a veces los tribunales no están bien comunicados. Y a veces puede pasar que se avance con una causa de familia, no sabiendo que tenían una causa delictual de por medio y eso también puede pasar en una mediación porque no siempre los antecedentes en los tribunales están a la vista y expuestos cruzados por así decirlo y eso es una limitante, porque si llega el antecedente como se dice acá no completo va a haber una falta va a haber una falta de información, entonces se podría entorpecer el proceso.

2. **¿Tiene conocimiento de cómo se aborda la mediación en otros países frente a este tipo de situaciones? ¿Podría mencionar algún ejemplo?**

Yo la verdad no tengo conocimiento de otros países con respecto a este tema, puedo entender que el concepto puede ser más transversal de mediar, pero no sé si en otros países se llama así ya lo desconozco, no no tengo el antecedente.

3. **Desde su perspectiva, ¿sería viable incorporar legalmente la mediación en casos de violencia intrafamiliar en el contexto nacional? ¿Por qué?**

Es complejo, pero yo creo. Así como muy a modo de opinión mía, yo creo que sí ha pasado. Yo creo que sí, ha pasado por esto mismo, porque cuando no está el cruce de información inmediato probablemente hay medidores es que ni siquiera saben que hay medidas cautelares de por medio ya, entonces si tú me preguntas que sería viable, yo creo que es complejo, es difícil, tendría que ser muy bien armado y cruzada la información entre los tribunales. Y por otra parte incorporaría que si fuera viable factores como por ejemplo que después de un cierto tiempo cuando exista un cumplimiento de sanción o condena, por este hecho de intrafamiliar, el cual no se agrave por ejemplo un tiempo considerable mínimo seis meses por ejemplo Y por otra parte que no haya sido algo que sea un delito, ya vuelvo ahí tomar por ejemplo una no sé un femicidio frustrado ya. Eso, por dar una idea y yo creo que en esas en esas características no se podía por eso y para mí yo creo que es difícil. Eh Que se pueda exponer a así tan livianamente, pero sin embargo puede haber casos en los cuales Pasado un tiempo y además de eso, que, si las relaciones entre los adultos sobrellevan, cómo se dice o se van llevando de buena manera. Y comunicaciones es buena correcta, respetuosa Pese a haber existido un antecedente de violencia extrafamiliar, por ejemplo, hace seis meses atrás o más. Podría poder eh, podría ser un poner ciertos criterios y una condicionante para decir ya sí, se podría o no ninguno dentro de o sea del contexto de familia no sé igual buscar una también sería como bajarles un poco perfil a las violencias ya, pero por ejemplo si lo quisiéramos como enfocar, quizás a una violencia de carácter de tipo económico. A lo mejor sí, se podría generar como una expansión de la víctima para que tome un mayor empoderamiento y se puedan solicitar aspectos económicos, por ejemplo, en una pensión de alimentos. Ya y de esta forma, quizás también que la víctima cierta, tome un poco más las riendas de esto. Y no sea expensas de esta relación tuvo donde todo era una economía que fluctuaba en la otra parte. Ya en ese aspecto ya porque ya involucrar después violencia psicológica y menos física es difícil porque los factores ahí ya están muy complejos muy muy dañados, muy dañados a veces puede haber detrás de una violencia Psicológica, por ejemplo, aspectos de manipulación y al llegar una mediación hasta puede volver a resaltar este aspecto de manipulación, con decir ya yo te doy dinero, pero tú me dejas ver al niño ya y a lo mejor puede ser una persona violenta puede ser alguien no sé impulsivo descontrolado. Y que a lo mejor ahí en esos momentos pueda dejar en evidencia que efectivamente hay aspectos de manipulación o de ira, qué sé yo. Y vuelve a ocurrir la violencia psicológica, entonces ahí no estamos favoreciendo eso.

4. **¿Qué reformas legales o normativas considera necesarias para garantizar una aplicación ética y segura de la mediación en estos casos?**

Yo pienso primero que todo yo delego la responsabilidad a los mediadores a que tengan conocimiento pleno de la causa que se va a mediar y para mi tener el conocimiento pleno es prácticamente si hay antecedentes previos hacia atrás leerlos estudiarlos que está vigente que caducó que cosas están hoy día sin problemas para poder reunirse en una mediación, yo creo que eso sería como lo primero darle esa responsabilidad al sistema de alguna forma. Que se encargue de primero asegurar porque puede pasar que la persona o las partes puedan estar muy entusiasmadas o puedan estar muy empecinadas en decir, no si hay que hay que ir a mediación, hay que llegar a un acuerdo y todo, pero qué pasa si es lo legal no se puede A lo mejor hay una pequeña, una medida o algo que esté ahí como que no se pues legalmente por así decirlo entonces es una responsabilidad del mediador saber si eso está subsanado y si hay pendientes o no. Ya, y por otra parte, por otra parte, yo creo que ahí no sé ahí ya podríamos hasta pensar nuevamente en estos criterios que después de cierto tiempo se pueda revisar eso y si es viable Y obviamente, partiendo por. Por eh reconocer que haya voluntades de ambas partes. También sabemos que mediación pueden existirlas voluntades de una parte por demandar y exigir ciertas cosas, pero el otro quizás no llegue la otra parte Entonces ahí finalmente no vamos a lograr el objetivo en el fondo de hacer una instancia perjudicial. ya yo creo que eso no insisto yo delegaría en esa en esas en esas normativas como para garantizar que se haga bien el trabajo de mediación al sistema al sistema y puntualmente a los profesionales que tienen a cargo la materia.